BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.421

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 868/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 63.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 167.807/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Jorge ROLLAN ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2008, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 63.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Jorge ROLLAN (D.N.I. Nº 5.573.141) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 882/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de concurrir a la Conferencia de Alto Nivel sobre Seguridad Alimentaria (FAO), a la ciudad de Roma (República Italiana).

Bs. As., 29/5/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la Conferencia de Alto Nivel sobre Seguridad Alimentaria (FAO) en la ciudad de ROMA (REPUBLICA ITALIANA), entre los días 1 y 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de concurrir a la Conferencia de Alto Nivel sobre Seguridad Alimentaria (FAO) a la ciudad de ROMA (REPUBLICA ITALIANA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO, al señor Senador Nacional, Doctor D. Guillermo Raúl JENEFES, a la señora Senadora Nacional, Profesora Da. Silvia Ester GIUSTI, al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI, al señor Diputado Nacional, Inge-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

niero D. Alberto CANTERO GUTIERREZ, al señor Diputado Nacional, Ingeniero D. Agustín Oscar ROSSI, al señor Diputado Nacional, D. Sergio Ariel BASTEIRO y a la señora Diputada Nacional, Doctora Da. Silvia Beatriz VAZQUEZ.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 1 y 5 de junio de 2008.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA NACION CON MOTIVO DE CONCURRIR A LA CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA A LA CIUDAD DE ROMA (REPUBLICA ITALIANA)

DIAS 1 AL 5 DE JUNIO DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nahuel Leandro GUERCI

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Funcionario de Ceremonial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Leonardo Javier PANTANALLI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

Decreto 887/2008

Desígnase Rector Organizador.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 16.845/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las Leyes Nros. 24.521 y 26.335, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.335 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL para el desarrollo de actividades universitarias, tomando como base la FACULTAD DE AGROINDUSTRIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

Que por el Artículo 7º de la misma ley se estableció que hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la universidad mencionada, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION, designará un Rector Organizador con las atribuciones conferidas por el Artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

Que, asimismo, la Ley Nº 26.335, establece que el MINISTERIO DE EDUCACION dispondrá, además de la designación del Rector Organizador de conformidad con las previsiones del Artículo 49 de Ley Nº 24.521, la constitución de una comisión especial entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL con la misión de concretar las transferencias requeridas para la puesta en marcha de esta institución, respetando la autonomía de la institución universitaria preexistente.

Que para integrar la comisión especial se ha considerado conveniente la previa designación del Rector Organizador para poder conformar la misma.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha propuesto la designación del Ingeniero Walter Gustavo LOPEZ quien reúne las condiciones académicas y los antecedentes de gestión necesarios para el desempeño del cargo de Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.335.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL al Ingeniero Walter Gustavo LOPEZ (DNI Nº 14.133.396) con las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.521 y en la Ley Nº 26.335 de creación de la citada universidad.

Art. 2º — Los gastos que demande la implementación de la presente medida serán atendidos con la partida específica del crédito que determine el MINISTERIO DE EDUCACION hasta la inclusión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 9/2008

Establécese a partir de la liberación de los productos de la Elaboración 2009 un nuevo índice de color, para los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno.

Mendoza, 30/5/2008

VISTO la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C.7 de fecha 28 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 14.878 establece que las características analíticas de los productos establecidos en la citada ley, se ajustarán a la reglamentación que dicte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el Artículo 21 de dicha ley, faculta al Organismo a establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que la Resolución Nº C.7 de fecha 28 de abril de 2006 en su Punto 1º establece que a partir del 1 de agosto de 2006, los vinos tintos nacionales, cualquiera sea su categoría, que se liberen al mercado interno, sólo se los podrá identificar como tales en sus marbetes, cuando tengan un índice de color igual o superior a CUATROCIENTOS (400), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos.

Que en reunión mantenida con la Comisión Técnica Asesora, se planteó la conveniencia de establecer un valor de índice de color superior al existente en la actualidad, criterio que fue compartido por las distintas entidades representadas, como por los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con el fin de contribuir a que los productos que se comercialicen identificados como tinto, se realice en un marco de total transparencia hacia el consumidor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la liberación de los productos de la Elaboración 2009, los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno, solo se los podrá identificar como tales en sus marbetes, cuando tengan un índice de color igual o superior a QUINIENTOS (500), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos.

2º — Los análisis otorgados con anterioridad a la citada fecha, mantendrán su vigencia hasta su agotamiento.

3º — Para la determinación del mencionado índice de color, los vinos deberán estar completamente limpios, considerándose como tales, aquellos que transmiten uniformemente la luz de una lámpara y permiten observar nítidamente el filamento. La observación se hará con un espectrofotómetro UV-Visible empleando cubetas de UN MILIMETRO (1 mm).

La lectura se hará a CUATROCIENTOS VEINTE NANOMETROS (420 nm) y QUINIENTOS VEINTE NANOMETROS (520 nm). Con estos valores se determinará la intensidad y la tonalidad del color: la primera por la suma de las absorbencias a 420 nm y 520 nm (I = A 420 nm + A 520 nm) y la segunda por la relación entre las absorbencias a 420 nm y 520 nm (T = A 420 nm / A 520 nm).

El índice de color estará dado por el valor de la relación entre la intensidad y la tonalidad multiplicado por 1000:

IC = (I/T) x 1000

4º — Los vinos que no respondieran al índice de color establecido en el Punto 1º de la presente resolución, quedarán incluidos en la clasificación establecida por el Artículo 20, inciso g) de la Ley Nº 14.878.

5º — Derógase la Resolución Nº C.7 de fecha 28 de abril de 2006, a partir de la vigencia de la presente norma.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 55/2008

Reconócese la carrera de Física Médica de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, como formación teórica suficiente para postulantes a permisos individuales para especialistas físicos en radioterapia.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 8.11.3 "Permisos Individuales para Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia", la Resolución del Directorio Nº 4/03, el Expediente Nº 95/07 del Registro Central, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES CLASE II Y III, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO, se aceptó a los fines de reconocer el título de especialistas en física de la radioterapia, las carreras de grado o postgrado en cuyos programas se hallen incluidos como mínimo, los contenidos del programa del Instituto de Tecnología Nuclear Dan Beninson - CNEA UNSAM, ex Instituto de Estudios Nucleares (IDEN).

Que la Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ciencias Exactas ha solicitado el reconocimiento de la carrera de Física Médica, que contempla los contenidos mínimos requeridos por esta ARN para tal fin.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el reconocimiento de la carrera de Física Médica presentada por la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata.

Que respecto de la misma el CAAR ha realizado la evaluación de los contenidos correspondientes, recomendando en su Acta Nº 756 el reconocimiento de la carrera de Física Médica de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de La Plata, como formación teórica suficiente para que sus egresados inicien las prácticas requeridas para la obtención de un permiso individual para especialista físico en radioterapia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 13 de mayo de 2008 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer la carrera de Física Médica de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata como formación teórica suficiente para postulantes a permisos individuales para especialistas físicos en radioterapia.

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará periódicamente el plan de estudios y el programa de las materias específicas cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá de ser necesaria, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento de la Carrera de Física Médica estará sujeta al cumplimiento por parte de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNIVERSIDAD DE LA PLATA de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el conocimiento de la misma.

• Informar la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 55/08

EL NUCLEO Y SUS RADIACIONES

Repaso
Dispersión de partículas, Relatividad, Rayos X.

Módulo I
A. Radiaciones nucleares

Modelos atómicos. Isótopos, isótonos, isóbaros, isómeros. Tabla de isótopos. Partículas de la Física Nuclear y de la Física de Altas energías. Estabilidad nuclear. Modelos nucleares. Núcleos inestables: ley de desintegración radiactiva. Unidades de actividad. Actividad específica. Uso de las radiaciones en Medicina. Factor de decaimiento, curva universal. Fluctuaciones en el decaimiento radioactivo. Emisiones nucleares: emisión α, $\beta+$, $\beta-$, captura electrónica, radiación de aniquilación, radiación gamma y conversión interna, radiación X y electrones Auger, neutrones y fragmentos de fisión. Esquemas de desintegración. Datación con 14_C. Radioactividad natural: series e isótopos. Filiación. Equilibrio ideal, transiente y secular. Producción de radioisótopos por irradiación. Los radionucleídos de la Medicina Nuclear. Energética de las desintegraciones radiactivas.

B. Propiedades nucleares

Radio nuclear. Energía de ligadura. Impulso angular y momento dipolar magnético. Momento cuadrupolar eléctrico. Paridad. Estadística.

Módulo II
Interacción de las radiaciones nucleares con la materia

Sección eficaz. Camino medio libre. Pérdida de energía de partículas cargadas pesadas por colisiones atómicas: teorías de Bohr y de Bethe-Bloch. Poder frenador y poder frenador másico. Rango. Straggling de energía. Pérdida de energía de electrones y positrones. Pérdida por colisión y por radiación. Energía crítica. Longitud de radiación. Rango. Absorción de electrones ß. Straggling de energía. Dispersión elástica con los núcleos. La interacción de fotones. Efecto fotoeléctrico. Dispersión Compton. Producción de pares. Dispersión de Rayleigh y de Thomson. Reacciones fotonucleares. Camino medio libre. Coeficientes de atenuación y absorción lineales y másicos. Efectos que siguen a las interacciones de fotones. La interacción de neutrones. Moderación de los neutrones.

Módulo III
La detección de la radiación

Características generales de los detectores: sensibilidad, respuesta, resolución en energía, eficiencia, tiempo de respuesta y tiempo muerto. Medida del tiempo muerto por el método de las dos fuentes. Detectores de ionización gaseosos. Fenómenos de ionización, recombinación y transporte. Detectores de centelleo: características. Luminiscencia. Respuesta rápida y lenta. Centelladores orgánicos. Cristales inorgánicos: fluorescencia y fosforescencia. Altura de pulso a la salida del fotomultiplicador: absorción de la energía incidente, conversión luminiscente, transmisión luminosa y emisión fotoelectrónica y secundaria. Dependencia de la luminiscencia con la temperatura. Discriminación de la forma del pulso. Eficiencia para las distintas radiaciones. Detectores semiconductores: propiedades básicas. Semiconductores intrínsecos. Concentración de portadores, movilidad, recombinación y atrapamiento. Semiconductores dopados. Características de detección de los semiconductores tipo "p" y "n". Detectores de germanio intrínseco: espectroscopía gamma. Condiciones de operación.

Módulo IV
Dosimetría y protección radiológica. Efectos de la radiación

Terminología de la dosimetría. Unidades. Dosis de exposición y velocidad de dosis de exposición. Dosis absorbida. Relación dosis de exposición, dosis absorbida y actividad de la muestra. Transferencia de energía lineal (LET). Factor de peso de la radiación. Efectividad biológica relativa (RBE). Factor de calidad de la radiación. Dosis equivalente y dosis equivalente efectiva, colectiva y comprometida. Fuentes de radiación naturales y artificiales. Las problemáticas del radón y de la energía nucleoeléctrica. Dosis típicas de fuentes comunes en el medio ambiente. Dosis altas y de bajo nivel. Efectos tardíos. Dosis permisible máxima (DPM). Dosis aceptables en Radioterapia. Blindajes. Seguridad para la radiación en el Laboratorio. Elementos de Radiobiología. Teoría del target. Respuesta y cura en tejidos.

Módulo V
Un repaso desde la óptica del uso médico de las radiaciones

Clasificación de las radiaciones. Radiaciones ionizantes en Medicina. Producción de vacancias. Interacción de electrones: relación entre poder frenador y dosis, eficiencia de bremstraghlung, poder frenador y LET, poder frenador másico restringido, poder dispersor másico. Interacción de fotones: half-value layer y tenth-value layer. Energía transferida y energía absorbida.

Módulo VI
A. Principios dosimétricos, cantidades y unidades

Poder frenador restringido. HVL y TVL. Coeficientes de transferencia y absorción. Rendimiento de bremsstrahlung. Efectos que siguen a la interacción de fotones. Fluencia de fotones y de energía. Kerma, cema y dosis absorbida. Dosis acumulada. Caso de radionucleídos de vida media corta. Constante específica de radiación gamma. Poder frenador. Relaciones entre las cantidades dosimétricas. Equilibrio electrónico. Teoría de la cavidad de Gragg-Gray y de Spencer-Attix.

B. Instrumentos de medida de la radiación. Cantidades operacionales para el monitoreo de las radiaciones. Medidores de peritaje: cámaras de ionización, contadores proporcionales, detectores de neutrones, contadores Geiger Müller, detectores de centelleo y semiconductores. Calibración de monitores. Propiedades de los monitores. Monitores individuales: calibración y propiedades.

B. Dosímetros de radiación

Propiedades generales. Cámaras de ionización plana y cilíndrica. Dosimetría de films y luminiscente. Patrones primarios.

FISICA DE LA MEDICINA NUCLEAR

1. Introducción

1.1. El problema de la imagen en Medicina Nuclear.

1.2. Funcionamiento de un Servicio de Medicina Nuclear

1.3. El problema de las fuentes abiertas

2. Activímetros

2.1. Tipo de activímetros.

2.2. Diagrama de funcionamiento. Rendimiento.

2.3. Fondo. Exactitud. Precisión. Linealidad.

2.4. Generadores ^{99}Mo-^{99m}Tc.

3. Cámara Gamma

3.1. Diagrama de bloque.

3.2. Colimadores. Parámetros característicos y criterios de diseño.

3.3. Cristal detector. Características.

3.4. Proceso de obtención de la imagen (Principio Auger). Asociación Cámara Gamma-Computadora.

3.5. Espectros de energía.

3.6. Densidad de información. Relación señal/mido.

3.7. Imágenes estáticas, dinámicas y sincronizadas con señal de ECG.

3.8. Parámetros de adquisición y procesamiento de la imagen. Filtros de alisamiento

3.9. Resolución espacial, energética y temporal.

3.10. Contraste de lesiones frías y calientes

4. SPECT (Single Photon Emission Computed Tomography)

4.1. Diagrama de bloque. Gantry.

4.2. Nuevos desarrollos tecnológicos en SPECT.

4.3. Algoritmos de reconstrucción tomográfica.

4.4. Filtros. Parámetros característicos. Frecuencia de Nyquist. Relación con las características de la imagen.

4.5. Parámetros de adquisición y procesamiento. Relaciones de interdependencia.

4.6. Relación señal/ruido.

4.7. Algoritmos de corrección de atenuación.

4.8. Estudios sincronizados con señal de ECG.

5. PET (Tomografía por Emisión de Positrones)

5.1. Isótopos emisores de positrones de interés en Medicina Nuclear

5.2. Principio de detección del PET. Principio de Generación de la imagen

5.3. Esquema funcional.

5.4. Parámetros característicos

5.5. Fuentes de transmisión. Corrección del fenómeno de la atenuación

5.6. Ciclotrón. Generadores.

5.7. Sistemas híbridos o PET no dedicado.

6. Control de Calidad

6.1. Concepto de control de calidad. Protocolos NEMA. TEC-DOC (IAEA)

6.2. Parámetros característicos de una Cámara Gamma, SPECT y PET. Determinación y Frecuencias

6.3. Fuentes y Fantomas

7. Radioterapia Metabólica

7.1. Radionucleídos para Radioterapia metabólica. Controles de calidad. Fármacodinamia y fármacoquinesis. Radiofármacos metabolizables.

7.2. Cálculos de dosis. Dosis efectiva. Modelos biocinéticos. Modelos para radiofármacos buscadores de hueso.

FISICA DE LA RADIOTERAPIA

Repaso de conceptos básicos: estructura atómica, interacción de la radiación con la materia. Efectos biológicos.

Dosimetría, magnitudes y unidades: Kerma, dosis absorbida, stopping power, relaciones entre cantidades dosimétricas. Teoría de la cavidad. Bragg Gray y Spencer Attix. Stopping power ratios.

Dosímetros para radioterapia: Características, propiedades. Dosímetros en base a cámara de ionización: cámaras cilíndricas, cámaras plano paralelas, cámaras para Braquiterapia. Film dosímetros, dosímetros termoluminiscentes, películas radiocrómicras, dosímetros semiconductores, nuevos tipos de detectores. Patrones primarios. Trazabilidad.

Equipos para radioterapia externa: Equipos y unidades de rayos X. Equipos y unidades de rayos gamma. Aceleradores de partículas, aceleradores lineales, generadores de protones e iones pesados. Simuladores. Normativa internacional relevante para el diseño (Normas ISO e IEC)

Dosimetría básica en radioterapia externa con fotones: aspectos físicos y dosimétricos. Rendimiento. Parámetros energéticos. Dosis de entrada, región de build-up, profundidad de máxima dosis, dosis de salida, equilibrio electrónico, influencia del tamaño de campo, Sc y Sp. Dosis en profundidad. PDD. TAR. SAR. TMR. SMR. Off axis factor. Planicidad y simetría. Curvas de isodosis. Compensación por inhomogeneidad, incidencia oblicua y missing tissue. Método de Clarckson. Mediciones relativas. Equipos y métodos. Corrección por apertura y cierre en máquinas de telecobaltoterapia.

Dosimetría clínica en radioterapia externa con fotones: definición de volúmenes. ICRU 50. Especificación y normalización de dosis. Adquisición de datos de paciente. Simulación real y virtual. Curvas de isodosis. Cuñas, bolus y compensadores.

Corrección por inhomogeneidades. Combinaciones de haces. Evaluación del plan de tratamiento: histogramas dosis volumen, estadísticas. Reconstrucciones multiplanares, BEV, criterios de evaluación. Comparación de protocolos.

Aspectos físicos y clínicos en la radioterapia con electrones: Curvas de rendimiento, interacción de los electrones con el medio, ley de inversa de cuadrado, buil-up. PDD. Incidencia oblicua. Rango terapéutico. Especificación de la energía en haces de electrones. Consideraciones clínicas. Campos irregulares y corrección por inhomogeneidades. Planificación de tratamientos con electrones. cámaras de ionizacón, maniquíes, calibración de dosímetros y evaluación de factores de influencia. Especificación de la calidad del haz. Protocolos de calibración (IAEA 398, etc.). Errores e incertidumbres, clasificación de incertidumbres, incertidumbres en la cadena de calibración.

Aceptación y puesta en servicio: equipamiento necesario. Especificaciones técnicas para la adquisición de equipos. Pruebas de aceptación: concepto, ensayos mecánicos, de seguridad y dosimétricos. Pruebas de puesta en servicio en generadores de fotones y electrones.

Sistemas computarizados de planificación de tratamientos en radioterapia externa: Algoritmos de cálculo, procesos involucrados, hardware. Métodos de adquisición de datos de máquina y modelado del haz. Adquisición de datos de paciente. Puesta en servicio y aseguramiento de la calidad.

Aseguramiento de la calidad en radioterapia de haces externos: Terminología. Accidentes en radioterapia. Requerimientos de exactitud en radioterapia. Sistemas de QA. Programas de calidad aplicables a los equipos. Publicación IAEA TRS 1151: Aspectos físicos de la garantía de calidad en radioterapia. Programa de QA en la administración del tratamiento. Controles periódicos, planillas de pacientes, imágenes portales, dosimetría in vivo. Registro y verificación. Auditorías de Calidad. Mantenimiento preventivo y correctivo.

Aspectos físicos y clínicos de la Braquiterapia: Características y especificaciones de las fuentes. Modalidades: Braquiterapia ginecológica, intersticial, sistemas de carga diferida remota, implantes permanentes, aplicadores oculares, Braquiterapia endovascular. Especificación de dosis: ICRU 38; ICRU 58. AAPM-TG 43. Métodos de cálculo. Puesta en servicio de sistemas computados de planificación para Braquiterapia. Aceptación y puesta en servicio de fuentes: ensayos y calibración. Programa de calidad.

Procedimientos y técnicas especiales: Irradiación estereotáctica, Irradiación corporal total (TBI), irradiación total de piel con electrones (Total Skin Electron Irradiation - TSEI), radioterapia intra operatoria (IORT), radioterapia conformada, intensidad modulada (IMRT), radioterapia guiada por imágenes (IGRT), técnicas experimentales.

FISICA DE LA SALUD: Protección Radiológica y Radiofísica Sanitaria

Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes: efectos estocásticos y deterministas. Modelos de proyección del riesgo. Síndrome Agudo de Irradiación (SAR). Efectos deterministas por exposición localizada. Estudios epidemiológicos. Efectos de irradiación prenatal.

Magnitudes y unidades radiológicas. Magnitudes básicas: dosis absorbida, dosis absorbida media en un órgano, dosis equivalentes en un órgano, dosis efectiva, dosis efectiva comprometida. Irradiación y contaminación. Factores de ponderación de la radiación w_R, factor de ponderación de la sensibilidad de los diferentes órganos w_T, factor dosimétrico h(g). Magnitudes operacionales: dosis equivalente individual, dosis equivalente ambiental, dosis equivalente superficial. Modelos de incorporación; relación entre magnitudes básicas y operacionales.

Filosofía de la radioprotección: concepto de detrimento, Justificación Optimización y Limitación de dosis individuales. Exposiciones potenciales e intervenciones. Restricciones de dosis. Exposición médica, ocupacional y de miembros del público. Caso especial de trabajadoras embarazadas. Radioprotección para fuentes abiertas. Programa de protección radiológica y sistema de calidad en radioterapia.

Instituciones internacionales: recomendaciones, normas y regulaciones. ICRP; Intenational Basic Safety Standards. Ley Nuclear. Ley de Rayos X. Recomendaciones del ICRP. Normas Autoridad Regulatoria Nuclear. Autorizaciones y habilitación en radioterapia, medicina nuclear y rayos X.

Equipos y generadores de fuentes de radiación: equipamiento médico para diagnóstico y tratamiento. Equipos de rayos X: radiografía, radioscopía, tomografía computada; intervencionismo. Equipos de medicina nuclear: cámara gamma, SPECT, PET. Equipos de telecobaltoterapia y aceleradores lineales de electrones. Principio de funcionamiento. Equipos y fuentes para Braquiterapia. Fuentes abiertas, selladas y sólidas no dispersables. Seguridad de fuentes y equipos. Normas y ensayos aplicables. Protocolos de calibración en aire y agua.

Dosimetría de fuentes de radiación. Cálculo de dosis por irradiación con fuentes radiactivas. Cálculo por exposición con equipos de rayos X. Dosis al paciente y dosis del operador. Dosis de referencia en el paciente (BSS 115).

Blindaje: cálculos básicos para rayos X rayos Gamma y neutrones, curvas de transmisión, diseño de instalaciones. Capa hemi reductora y deci reductora. Ejemplos de cálculo para radiología y radioterapia; recintos de irradiación, salas de internación, depósitos de fuentes, contenedores para almacenamiento de fuente. Normas de diseño.

Medición y detección de la radiación: detectores gaseosos, centelladores, semiconductores, termoluminiscentes, film monitores. Usos y características; calibración. Monitores portátiles e instrumentos para vigilancia ocupacional. Calibración de equipos, detectores y dosímetros. Estrategias de mantenimiento de los equipos.

Criterios operacionales de radioprotección: clasificación de áreas: áreas controladas y supervisadas. Procedimientos operativos; delimitación y señalización; defensa en profundidad, cultura de la seguridad. Sistemas y procedimientos para prevención de la contaminación: cajas de guantes, filtros, campanas, protección personal. Monitoraje de áreas potencialmente contaminadas. Límites derivados y secundarios. Tecnología de los blindajes: blindajes estructurales y móviles; pantallas, ladrillos, etc. Criterios operacionales específicos para radioterapia, medicina nuclear y radiología. Almacenamiento del material y de residuos radioactivos. Técnicas de descontaminación. Gestión de residuos. Transporte de material radiactivo. Contabilidad e inventario de fuentes.

Exposiciones médicas. Grupos expuestos y aplicabilidad de los principios de Justificación, Optimización y Limitación de las dosis individuales. Restricciones de dosis para acompañantes, visitantes o cuidadores de pacientes. Altas de pacientes. Niveles orientativos o de referencia.

Criterios de protección del paciente en radiodiagnóstico y radioterapia.

Accidentes radiológicos. Descripción de accidentes en radioterapia, medicina nuclear y radiología intervencionista. Criterios de prevención, detección e intervención aplicables.

Radiaciones no ionizantes: Efectos biológicos, Ondas electromagnéticas, UV, VIS, IR. Laser. Ondas ultrasónicas. Ondas de choque. Aplicaciones en medicina.

LABORATORIO EN FISICA DE LA RADIACION

Esta asignatura es el complemento de la formación teórica desarrollada en la asignatura FISICA DE LA RADIOTERAPIA.

Los trabajos prácticos tendrán lugar en Servicios de Radioterapia que posean los distintos equipos de Radioterapia Externa e Interna, así como equipamiento dosimétrico, planificadores, simuladores, etc. Para ello se hará provecho del apoyo que por Convenios establecidos a tal fin brindan algunos Centros de Salud existentes en las ciudades de La Plata y Buenos Aires. Los temas a desarrollar son: operación de los equipos existentes, diseño y confección de protecciones, conformadores de haces, calibración de haces de fotones y electrones, aceptación y puesta en servicio de equipamiento, pruebas de aceptación, sistemas computarizados de planificación de tratamientos, adquisición de datos, calidad. En todas las actividades propuestas se procurará la adaptación del Físico Médico a su interacción con médicos y pacientes.

LISTA DE TRABAJOS PRACTICOS

1. Calibración de haces de fotones (Cobalto)

2. Calibración de haces de Rayos X de alta energía

3. Calibración de haces de Rayos X de baja energía (equipos de ortovoltaje, terapia superficial).

4. Calibración de haces de electrones.

5. Comisionamiento y control de calidad de equipos de terapia externa.

6. Comisionamiento y control de calidad de simuladores de tratamiento.

7. Planificación computada: algoritmos; uso clínico.

8. Planificación computada: evaluación y comisionamiento.

9. Práctica clínica en simulación de tratamientos.

10. Práctica clínica en braquiterapia de baja tasa de dosis.

11. Práctica clínica en braquiterapia de alta tasa de dosis.

12. Comisionamiento y control de calidad equipos de braquiterapia de alta tasa de dosis.

LABORATORIO EN MEDICINA NUCLEAR

Objetivos y contenidos

1. Proveer experiencia clínica y práctica en medicina nuclear a través de sesiones de laboratorio en un servicio de medicina nuclear donde se apliquen estas técnicas físicas.

2. Familiarizar al estudiante con la calibración de varios tipos de equipos de uso corriente en terapia y diagnóstico de medicina nuclear.

Trabajos Prácticos

A.- Cámara Gamma

En todos los casos que sea posible las determinaciones se efectuarán como parámetros extrínsecos e intrínsecos.

Trabajo Práctico Nº 1:

Uniformidad Planar. Dependencia con la energía del isótopo y los colimadores. Influencia sobre la calidad de la imagen. Formas de evaluación de la uniformidad planar.

Trabajo Práctico Nº 2:

Resolución Espacial Planar. Dependencia de la energía del isótopo, los colimadores y dependencia con el medio dispersor y la distancia fuente – detector.

Trabajo Práctico Nº 3:

Resolución en Energía. Dependencia del isótopo y la calidad del cristal.

Trabajo Práctico Nº 4:

Resolución Temporal. Determinación del Máximo Número de Cuentas.

Trabajo Práctico Nº 5:

Contraste. Formas de evaluación. Dependencia del número de cuentas, del tamaño de matriz, del medio dispersor y de la ventana de energía.

B.- SPECT

Trabajo Práctico Nº 6

Determinación de la uniformidad tomográfica. Dependencia con la uniformidad planar.

Trabajo Práctico Nº 7

Determinación del centro de rotación. Influencia de sus desajustes sobre la calidad de las imágenes. Determinación automática y manual.

Trabajo Práctico Nº 8

Para el caso de SPECT con dos cabezales, determinación de los parámetros característicos de cada cabezal y evaluación de la influencia de las diferencias entre ambos.

Trabajo Práctico Nº 9

Determinación de los parámetros característicos del sistema como cámara gamma y comprobación de la influencia de dichos parámetros sobre la calidad de las imágenes.

Trabajo Práctico Nº 10

Determinación de la variación de los parámetros con la rotación del/los cabezales. En particular se analizará la variación de la uniformidad planar para diferentes ángulos del cabezal.

Trabajo Práctico Nº 11

Determinación de la performance del sistema. Mediante la adquisición de imágenes de un fantoma tomográfico, evaluación de la uniformidad tomográfica, y contraste tomográfico.

C.- PET

Trabajo Práctico Nº 12

Determinación de la fracción de radiación dispersa.

Trabajo Práctico Nº 13

Determinación del pico NEC (Noise equivalent count).

Trabajo Práctico Nº 14

Determinación de la uniformidad tomográfica, resolución espacial.

Trabajo Práctico Nº 15

Determinación del contraste de lesiones frías y calientes.

Trabajo Práctico Nº 16

Determinación del SUV (Standard Uptake Value).

RADIOBIOLOGIA Y DOSIMETRIA

I.- Introdución

Datos históricos sobre el descubrimiento de la radiactividad, y evolución de la radiobiología. Interacción de las radiaciones ionizantes con la materia viva. Conceptos básicos de los efectos sobre la salud humana de las radiaciones ionizantes.

II.- Magnitudes y unidades radiológicas
Dosis absorbida, transferencia lineal de energía, eficacia biológica relativa (RBE), factores de calidad y dosis equivalente.

III.- Elementos de Biología Molecular y Celular
Estructura del ADN. Mecanismos genéticos básicos: transcripción, traducción, replicación. Regulación de la expresión genética. Mecanismos de muerte celular: muerte mitótica, apoptosis y necrosis. Telómeros y senescencia celular.

IV.- Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes
Secuencia entre absorción de energía y consecuencias biológicas. Efectos deterministas y estocásticos. Efectos de las radiaciones ionizantes sobre el tejido normal. Organización tisular, respuesta de los tejidos flexibles y jerarquizados. Concepto de dosis umbral, de tolerancia y DL50. Síndrome agudo de radiación, síndrome cutáneo radioinducido. Carcinogénesis radioinducida. Efectos en células de la línea germinal. Defectos congénitos.

V.- Efectos celulares de las radiaciones ionizantes.
Respuesta celular a las radiaciones ionizantes. Radiosensibilidad. Sus modificadores químicos: radioprotectores, radiosensibilizadores (implicancias en radioterapia). Factores que modifican la respuesta celular: efecto oxígeno, concepto de OER.

Relación dosis-efecto. Curvas de supervivencia celular. Modelo LQ. Valores de a y de b.

Efectos consecuentes a exposiciones a dosis bajas: Efecto “bystander”. Respuesta Radioadaptativa.

VI.- Efectos genéticos de las radiaciones ionizantes

Efectos sobre la molécula de agua. Efecto directo e indirecto y tipos de daño producidos sobre la molécula de DNA. Mecanismos de reparación del daño radioinducido: BER, NER, recombinación homóloga y NHEJ. Apoptosis radioinducida. Daño inicial y residual: influencia de la dosis, tasa de dosis y calidad de la radiación. Alteraciones cromosómicas inducidas. Inestabilidad Genómica. Factores genéticos y epigenéticos.

VII. - Genética y cáncer

Bases genéticas del cáncer humano. Oncogenes. Genes supresores de tumores. Genes Mutadores. Alteraciones cromosómicas y cáncer. Radiosensibilidad individual. Patologías humanas asociadas a hipersensibilidad a RI.

VIII.- Dosimetría biológica

Metodologías utilizadas en los estudios de dosimetría biológica: Cromosomas dicéntricos, micronúcleos, Curvas dosis-efecto, estimación de irradiaciones parciales, dosimetría retrospectiva.

IX.- Radiobiología clínica

Radiodiagnóstico, Radioterapia, fraccionamiento de la dosis y técnicas de tratamiento. Tejidos con respuesta temprana y tardía. Importancia de la dosis en el tratamiento.

Elementos de radiobiología específicos aplicables al campo de la radioterapia:

probabilidad de control del tumor, probabilidad de complicación al tejido normal. Cinética de proliferación tumoral. Hipoxia-reoxigenación, redistribución en el ciclo, repoblación. Fraccionamiento y protracción. Efecto volumen, TD50 y TCD50. Dosis isoefecto. Modelo de Ellis. Dosis biológicamente efectiva. Evaluación de radiosensibilidad tumoral: ensayos clonogénicos y no clonogénicos. Test predictivos de radiosensibilidad de células normales.

PLAN DE ESTUDIOS

Carrera de Grado - Física Médica

Título: Licenciado en Física Médica (5 años de duración)

Ciclo Básico: Primer a tercer año. Ciclo superior: Cuarto y quinto año.

Todas las materias son cuatrimestrales, excepto Biofísica y el Trabajo de Diploma, que son anuales.

Ciclo Básico

Año	Cuatrim	Asignatura	Horas/semana Teo.	Horas/semana Pra.	Horas/semana Tot.	Correlativas
1°	1° (30 h/s)	01 Física General I	4	3	7	
		02 Física Experimental I	3	4	7	
		03 Álgebra	4	4	8	
		04 Análisis Matemático I	4	4	8	
	2° (30 h/s)	05 Física General II	4	3	7	01,02,03,04
		06 Física Experimental II	3	4	7	01,02,03,04
		07 Análisis Matemático II	4	4	8	03,04
		08 Química I	4	4	8	03,04
2°	1° (30 h/s)	09 Física General III	3	4	7	05,06
		10 Física Experimental III	3	4	7	05,06
		11 Biología	4	4	8	08
		12 Química II	4	4	8	08
	2° (29 h/s)	13 Electromagnetismo	4	4	8	07,09,10
		14 Computación	3	4	7	07,09
		15 Matemáticas Especiales	4	3	7	07
		16 Química III	4	3	7	11,12
3°	1° (29 h/s)	17 Física Cuántica	4	4	8	13,15
		18 Probabilidades y Estadística	3	3	6	14
		19 Electrónica	3	4	7	09,15
		20 Anatomía e Histología	4	4	8	11
	2° (29 h/s)	21 Física Estadística	4	3	7	13,15,18
		22 Fisiología	4	4	8	20
		23 El núcleo y sus radiaciones	4	3	7	17
		24 Análisis de Señales	4	3	7	15,18

Ciclo Superior

Año	Cuatrim.	Asignatura	Horas/semana Teo.	Horas/semana Pra.	Horas/semana Tot.	Correlativas
4°	1° (29 h/s)	25 Biofísica (anual)	2	1	3	16,21,22
		26 Física de la Salud	4	3	7	23
		27 Radiobiología y Dosimetría	3	3	6	22,23
		28 Física de la Radioterapia	3	2	5	23
		29 Laborat. en Física de la Radiación	2	6	8	23
	2° (28 h/s)	25 Biofísica *(anual)*	2	1	3	16,21,22
		30 Técnicas en Radioanálisis	2	2	4	16,23
		31 Física de la Medicina Nuclear	3	2	5	26,27
		32 Fundamentos de Láser	2	1	3	17,21
		33 Física de las Imágenes Médicas	3	2	5	22, 24
		34 Laborat. en (a) Medicina Nuclear / (b) Imágenes Médicas	2	6	8	(a) 26,27 / (b) 22,24
5°	(26 h/s)	35 Optativa 1	-	-	6	4° año completo
		36 Optativa 2	-	-	6	
		37 TRABAJO DE DIPLOMA *(anual)*	-	-	20	

Carga horaria semanal y total de las asignaturas

Año	Cuatrim.	Asignatura	Horas/semana Teo.	Horas/semana Pra.	Horas/semana Tot.	Horas totales	Horas anuales
1°	1°	01 Física General I	4	3	7	105	900
		02 Física Experimental I	3	4	7	105	
		03 Álgebra	4	4	8	120	
		04 Análisis Matemático I	4	4	8	120	
	2°	05 Física General II	4	3	7	105	
		06 Física Experimental II	3	4	7	105	
		07 Análisis Matemático II	4	4	8	120	
		08 Química I	4	4	8	120	
2°	1°	09 Física General III	3	4	7	105	885
		10 Física Experimental III	3	4	7	105	
		11 Biología	4	4	8	120	
		12 Química II	4	4	8	120	
	2°	13 Electromagnetismo	4	4	8	120	
		14 Computación	3	4	7	105	
		15 Matemáticas Especiales	4	3	7	105	
		16 Química III	4	3	7	105	
3°	1°	17 Física Cuántica	4	4	8	120	870
		18 Probabilidades y Estadística	3	3	6	90	
		19 Electrónica	3	4	7	105	
		20 Anatomía e Histología	4	4	8	120	
	2°	21 Física Estadística	4	3	7	105	
		22 Fisiología	4	4	8	120	
		23 El núcleo y sus radiaciones	4	3	7	105	
		24 Análisis de Señales	4	3	7	105	
4°	1°	25 Biofísica *(anual)*	2	1	3	45	855
		26 Física de la Salud	4	3	7	105	
		27 Radiobiología y Dosimetría	3	3	6	90	
		28 Física de la Radioterapia	3	2	5	75	
		29 Lab. en Física de la Radiación	2	6	8	120	
	2°	25 Biofísica *(anual)*	2	1	3	45	
		30 Técnicas en Radioanálisis	2	2	4	60	
		31 Física de la Medicina Nuclear	3	2	5	75	
		32 Fundamentos de Láser	2	1	3	45	
		33 Física de las Imágenes Médicas	3	2	5	75	
		34 Lab. en (a)Medicina Nuclear (b)Imágenes Médicas	2	6	8	120	
5°		35 Optativa 1	-	-	6	90	780
		36 Optativa 2	-	-	6	90	
		37 TRABAJO DE DIPLOMA *(anual)*	-	-	20	600	

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 133/2008

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0182430/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL "6 DE JULIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS y FUERZA COORDINADORA ASOCIACION MUTUAL "FUCAM" han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL "6 DE JULIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS	13101 13102 13103 13104 13105
FUERZA COORDINADORA ASOCIACION MUTUAL "FUCAM"	13111 13112 13113 13114 13115

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 133/2008

Declárase la caducidad de Licencias que fueran otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 4412/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2715 de fecha 15 de diciembre de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ARTRU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69634952-1), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ARTRU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69634952-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ARTRU SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69634952-1), por la Resolución Nº 2715 de fecha 15 de diciembre de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 134/2008

Declárase la caducidad de Licencias que fueran otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 2493/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 871 de fecha 23 de marzo de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ONE NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68974538-1), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/04}.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ONE NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68974538-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ONE NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68974538-1), por Resolución Nº 871 de fecha 23 de marzo de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 135/2008

Declárase la caducidad de una Licencia que fuera otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6146/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3739 de fecha 29 de noviembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa COMPAÑIA LVR (LOCALIZACION DE VEHICULOS ROBADOS) SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70044625-1), Licencia para la prestación del servicio de Localización de Vehículos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa COMPAÑIA LVR (LOCALIZACION DE VEHICULOS ROBADOS) SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70044625-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa COMPAÑIA LVR (LOCALIZACION DE VEHICULOS ROBADOS) SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70044625-1), por la Resolución Nº 3739 de fecha 29 de noviembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Localización de Vehículos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 136/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 7525/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 281 de fecha 4 de diciembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Señora Doña Emilia Elsa KATINAS (CUIT 27-03737161-6), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Señora Doña Emilia Elsa KATINAS (CUIT 27-03737161-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Señora Doña Emilia Elsa KATINAS (CUIT 27-03737161-6), por la Resolución Nº 281 de fecha 4 de diciembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 137/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 11.394/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 333 de fecha 27 de junio de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67870295-8), Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito Nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que, una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67870295-8) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CRISTIAN ALBERTO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-67870295-8), mediante la Resolución Nº 333 de fecha 27 de junio de 1994, de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 138/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6153/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 451 de fecha 5 de setiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa TRUNKING BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67983575-7), Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TRUNKING BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67983575-7) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TRUNKING BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67983575-7), por la Resolución Nº 451 de fecha 5 de setiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 139/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1100/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 597 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ACT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68265593-9), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ACT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68265593-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa ACT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68265593-9), por la Resolución Nº 597 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 546/2008

Apruébase la configuración funcional del Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa Manuel Belgrano.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Decreto Nº 763 del 9 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 763/08 previó la necesidad del dictado de las normas administrativas necesarias para el funcionamiento del CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO, facultando a la Ministra de Defensa para su dictado.

Que, a los efectos de constituir un sistema coherente e integrado, resulta necesario conformar un sistema que vincule funcionalmente a las diferentes dependencias dedicadas al estudio, investigación y producción de conocimiento referente a las cuestiones de la Defensa.

Que, asimismo, corresponde establecer mecanismos de programación, seguimiento y evaluación de los trabajos que se realicen en las diferentes instancias, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se asignen y garantizar la coherencia de sus productos con las prioridades y lineamientos de la Política de Defensa.

Que resulta oportuno y conveniente incorporar en un sistema integral, a la RED DE ASUNTOS ESTRATEGICOS MILITARES, creada por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1713 del 2 de noviembre de 2007, a los efectos de concentrar las tareas de análisis y difusión de las cuestiones estratégicas de interés para la Defensa.

Que el CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO reemplaza a los entes similares existentes en las FUERZAS ARMADAS, por lo cual corresponde adecuar las estructuras orgánicas del ESTADO MAYOR CONJUNTO y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 763/08 y el artículo 4° inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la configuración funcional del CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA MANUEL BELGRANO que se agrega como ANEXO I.

Art. 2º — El CONSEJO CONSULTIVO, creado por el artículo 3º del Decreto 763/08 asesorará a la PRESIDENCIA del CENTRO en la formulación de los lineamientos que se establezcan para la orientación de los trabajos.

Art. 3º — Convocar, además de los mencionados en el artículo 5º del Decreto 763/08, a los representantes de los organismos que se detallan a continuación:

- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

- COMISION DE DEFENSA del SENADO

- COMISION DE DEFENSA de la CAMARA DE DIPUTADOS.

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA)

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (UNC)

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (UNNE)

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (UNQ)

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

- UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

Art. 4º — La SECRETARIA EJECUTIVA tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de la ejecución de las actividades del CENTRO.

En tal carácter, deberá:

a) Proponer los programas de investigación y estudios estratégicos y la agenda de trabajo para su posterior aprobación por parte de la PRESIDENCIA.

b) Aprobar las propuestas de proyectos, estudios, investigaciones y otras actividades académicas relacionadas con la implementación de los Programas de Investigación y Estudios Estratégicos de la agenda de trabajo.

c) Aprobar los mecanismos de funcionamiento orgánico y el personal de las SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS.

d) Aprobar los planes de trabajo de las SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS y supervisar y evaluar su ejecución.

e) Difundir las actividades del CENTRO, incluyendo la publicación de los estudios e investigaciones.

f) Requerir la asignación de fondos para la ejecución de la agenda de trabajo.

Art. 5º — Desígnase al Secretario de Asuntos Militares como Secretario Ejecutivo del CENTRO.

Art. 6º — Para el desarrollo de las acciones descritas en el artículo 4º, el Secretario Ejecutivo será asistido por el Prosecretario Ejecutivo, quien se desempeñará, asimismo, como Coordinador del CONSEJO ACADEMICO. Estas tareas serán asignadas a un funcionario de este MINISTERIO.

Art. 7º — El CONSEJO ACADEMICO estará integrado por reconocidos especialistas de las diversas materias vinculadas con el objeto de estudio del CENTRO, quienes serán invitados a formar parte de este cuerpo en función de la agenda de trabajo a desarrollar. El órgano de trabajo permanente de este CONSEJO ACADEMICO será el Prosecretario Ejecutivo, en calidad de Coordinador.

Art. 8º — El CONSEJO ACADEMICO tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a la SECRETARIA EJECUTIVA en la propuesta de la agenda de trabajo y de los Programas de Investigación y Estudios Estratégicos para su implementación, que se elevará a la PRESIDENCIA para su aprobación.

b) Orientar y supervisar el curso de los programas, proyectos, estudios, investigaciones y otras actividades académicas relacionadas con la implementación de los Programas de Investigación y Estudios Estratégicos de la agenda de trabajo, en lo que se refiere a enfoque, metodología y contenidos.

c) Supervisar la ejecución de los planes de trabajo particulares de las SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS.

Art. 9º — Las SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS dependerán funcionalmente de la PRESIDENCIA del CENTRO a través de la SECRETARIA EJECUTIVA y constituyen las instancias particulares de producción de estudios e investigaciones estratégicas, en función de sus respectivas competencias e incumbencias institucionales y conocimientos técnicos específicos.

Art. 10 — El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, el INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL (INUN), el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJERCITO (IESE) y el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO (IUA) elevarán a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de TREINTA (30) días, las propuestas de organización de las respectivas SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS.

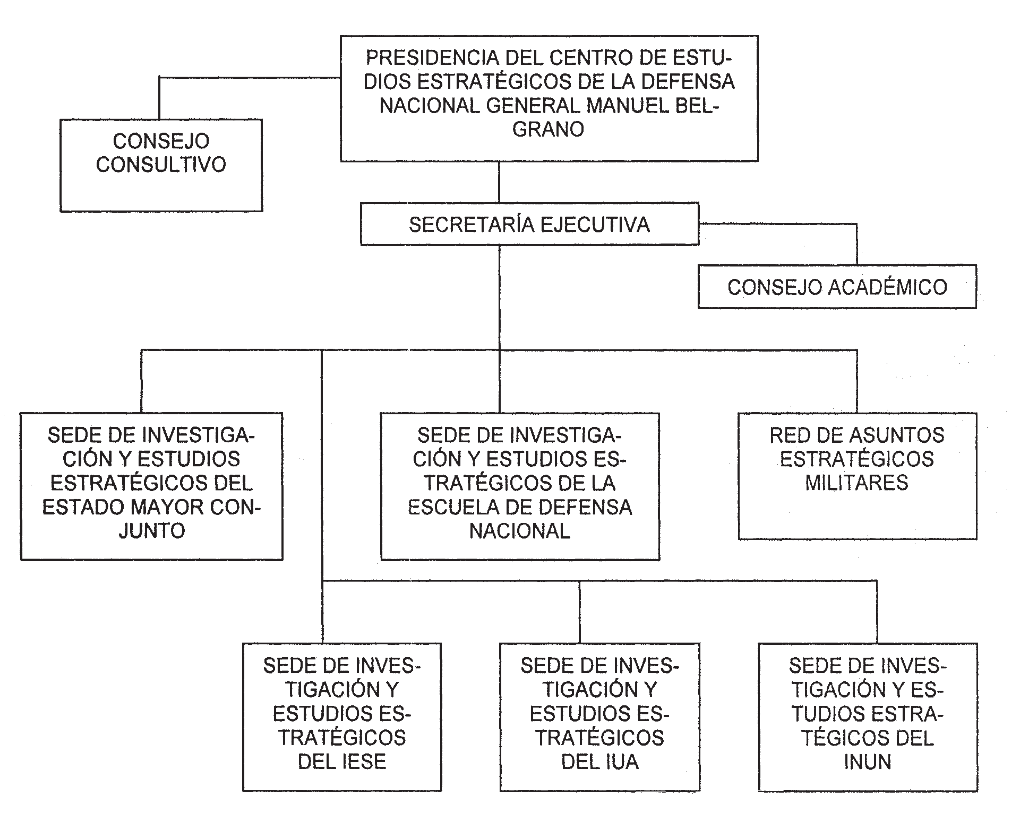
Art. 11º — La RED DE ASUNTOS ESTRATEGICOS MILITARES participará de las actividades del CENTRO de acuerdo con las finalidades asignadas por la Resolución MD Nº 1713/07.

Art. 12º — En un plazo de TREINTA (30) días, el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas realizarán las modificaciones a sus estructuras orgánicas, disponiendo la disolución de los Centros de Estudios existentes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 13º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

ANEXO I

CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE LA DEFENSA NACIONAL
GENERAL MANUEL BELGRANO



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 684/2008

Establécese un procedimiento para la recepción de información de Existencias de Productor de granos y/u oleaginosas.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170919/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establece que "...Los demás operadores, tales como titulares de explotaciones agropecuarias... y cualquier otra actividad que participe en la cadena de comercialización y que no se encuentre contemplada expresamente en la presente resolución, estarán igualmente sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades que esta norma establece para los inscriptos, lo que habilita a la mencionada Oficina Nacional a fiscalizar su accionar".

Que el Artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6698/1963 dispone la obligatoriedad de la inscripción correspondiente por parte de toda persona, física o jurídica para actuar en el comercio interno o externo de granos del país.

Que en el marco de las competencias asignadas a la ONCCA por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y lo dispuesto por la citada Resolución Nº 7/07, razones de control del mercado de granos aconsejan la necesidad de requerir información a los titulares de explotaciones agropecuarias.

Que resulta pertinente contar con información respecto de las existencias de granos y oleaginosas que aún no han sido ingresadas en el circuito comercial, a los efectos de contar con datos que sirvan para el diseño de políticas agropecuarias.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — DEFINICION. A los efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por PRODUCTOR a la persona física, jurídica o asociación de éstos vinculados por cualquier régimen jurídico por ejemplo, fideicomisos, pool de siembra, etcétera, que produzcan granos u oleaginosas en una unidad productiva explotada en forma directa bajo cualquier título.

Art. 2º — APRUEBASE el procedimiento establecido para la recepción de información de Existencias de PRODUCTOR que por este acto se establece.

Art. 3º — DECLARACION JURADA. Los PRODUCTORES para actuar en el comercio interior o exterior de granos del país, deberán informar con carácter de Declaración Jurada mediante el Formulario de Incorporación de Datos "DJ006" (EXISTENCIAS DE PRODUCTOR), que como Anexo forma parte integrante de la presente, en caso de contar con existencias de granos y/u oleaginosas que aún no hubieren ingresado en el circuito comercial. Asimismo, deberá informar cada vez que exista una variación en las mismas. El aplicativo se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares. Uno para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y el otro para el PRODUCTOR.

La misma deberá ser firmada por el titular o su representante legal, y certificada por el funcionario receptor de este organismo.

Art. 4º — LUGAR DE PRESENTACION: La Declaración Jurada deberá ser presentada personalmente en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sita en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país de este organismo.

Art. 5º — CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA. Los PRODUCTORES deberán declarar:

1) Nombre o Razón Social y CUIT.

2) Domicilio o ubicación geográfica de la/s explotación/es.

3) Domicilio o ubicación geográfica de los granos y/u oleaginosas almacenados.

4) Tipo de grano y/u oleaginosa almacenado.

5) Volumen almacenado expresado en Toneladas.

6) Cosecha a la que pertenecen los granos y/u oleaginosas declarados.

7) Tipo de instalación donde se encuentran almacenados (silo bolsa, silo de chapa, silo material, celdas - semisubterránea, subterránea o de chapa - galpón, bolsa, móvil/desmontable, intemperie, etc.).

Art. 6º — SANCIONES. La falta de presentación de la Declaración Jurada que por la presente medida se aprueba en el tiempo oportuno o la omisión o falsedad de los datos declarados, hará pasible a los responsables de las sanciones contempladas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificatorias.

Art. 7º — ANEXO: Apruébase el Anexo denominado Formulario "DJ006" (EXISTENCIAS DE PRODUCTOR) que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I





Ejemplar ONCCA

Existencias de productor

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Tipo de Grano/Oleaginosa
Cosecha | Toneladas
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia
Tipo de instalación
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia

Tipo de Grano/Oleaginosa
Cosecha | Toneladas
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia
Tipo de instalación
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Sello y firma

Fecha de presentación / /
Agencia

Hoja N° 001 de 020 **DJ-006**

ANEXO I





Ejemplar Productor

Existencias de productor

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Tipo de Grano/Oleaginosa
Cosecha | Toneladas
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia
Tipo de instalación
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia

Tipo de Grano/Oleaginosa
Cosecha | Toneladas
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia
Tipo de instalación
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación
Localidad
Partido / Dpto.
Provincia

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Sello y firma

Fecha de presentación / /
Agencia

Hoja N° 001 de 020 **DJ-006**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 685/2008

Mecanismo de compensaciones para el sector lácteo. Beneficiarios. Determinación de la compensación. Declaración Jurada. Instructivos.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente S01:0003747/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007, ampliada por sus similares Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para los períodos comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007, entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 incorporando el lapso comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008.

Que a los fines de hacer efectiva la compensación establecida en el citado marco normativo para el período consignado, resulta conveniente dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 3º de la citada resolución y que cuenten con inscripción habilitante vigente en la Categoría establecida en el Artículo 3º apartado 3.2 y aquellos cuya inscripción contenga en forma simultánea las actividades en las categorías 3.1 y 3.3 del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

DETERMINACION DE LA COMPENSACION

Art. 2º — La compensación correspondiente a cada industria, se determinará por los meses comprendidos entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno. Su importe consistirá en la diferencia entre:

a) El precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor; y

b) PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Art. 3º — La diferencia en pesos resultante en cada uno de los meses de noviembre de 2007 a enero de 2008, se aplicará al total de litros abonados en cada mes informados mediante el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, restando el volumen de leche cruda destinada a la elaboración de productos para su comercialización en el mercado externo.

Asimismo se descontarán los litros equivalentes a toda aquella mercadería que no se pueda justificar mediante la documentación oficial necesaria que ampare su existencia o traslado.

Art. 4º — DECLARACION JURADA. A fin de acceder al régimen de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 185/08, los interesados que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente medida deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, en el Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en papel y por aplicativo al correo electrónico, movimientoslacteos@oncca.gov.ar la siguiente documentación, con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria, suscripta en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente:

a) Formulario de compensación mediante la presentación del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

b) Anexo II que forma parte de la presente resolución, donde se volcarán los volúmenes en litros de leche cruda abonados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 y el precio abonado.

c) Anexo III que forma parte de la presente resolución, donde se volcarán, entre otros aspectos, los productos elaborados durante el período en tratamiento, su conversión en litros de leche cruda y stock inicial y final de cada mes.

d) Anexo IV que forma parte de la presente resolución, donde se volcará el total de exportaciones cumplidas entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de abril de 2008, se consignará la mercadería elaborada entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008.

En caso que exista mercadería destinada a exportación que aún permanezca en stock, deberá aclararse como observación del citado Anexo y adjuntarse nota complementaria que permita conocer e identificar las existencias finales de cada producto en unidades y en kilogramos/litros, lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentren para su verificación.

e) Anexo V que forma parte de la presente resolución en el que deberá declararse detalladamente las existencias finales de cada producto al 30 de abril de 2008 en unidades y en kilogramos/litros, con indicación de lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentren para su verificación.

f) Anexo VI que forma parte de la presente resolución en el que se volcarán los litros de leche cruda ingresados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007 y los litros de leche cruda equivalentes involucrados en las exportaciones durante los meses comprendidos en el período del 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

Art. 5º — Para el supuesto de presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3, los Anexos I, III y V que forman parte integrante de la presente resolución, deberán estar suscriptos conjuntamente por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

Art. 6º — CONTROL DE LA DECLARACION JURADA. La ONCCA podrá corroborar la veracidad de la información relativa a las operaciones declaradas por las industrias con la información oficial que suministre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección General de Aduanas y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o la que la citada Oficina Nacional genere a partir del Registro de Operaciones de Exportación Lácteas y/o las auditorías en plantas.

Asimismo podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada.

Art. 7º — MAXIMO MENSUAL A COMPENSAR. A los efectos de la determinación de la compensación se establecerá, como máximo mensual, el promedio simple en litros que surja de las operaciones declaradas en el Anexo VI que forma parte de la presente medida, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, con más el crecimiento del consumo interno que pueda estimar la autoridad competente.

Art. 8º — La citada Oficina Nacional procederá a emitir la orden de pago correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto solicitado con carácter de pago inicial, previa aplicación del Artículo 7º de la presente resolución, de corresponder.

Art. 9º — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, de los informes aportados mediante declaración jurada, de la existencia de los stock declarados y/o cualquier otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente, se abonará la diferencia que surja entre el monto abonado de acuerdo al Artículo 8º de la presente medida y el resultado de la liquidación final.

Art. 10. — Para el supuesto que la mencionada Oficina Nacional estime improcedente disponer el pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

En caso de presentaciones que no respondan al formato y contenidos establecidos por la presente resolución, se procederá a su devolución sin más trámite.

Art. 11. — SANCION. La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación importarán la revocación del beneficio, sin perjuicio de las acciones pertinentes a efectos del reintegro de los fondos pagados, que serán iniciadas con el correspondiente certificado de deuda para su ejecución. Asimismo importará la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y ante la justicia criminal competente.

Art. 12. — ANEXOS. Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V y VI y sus instructivos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

A. Datos del Solicitante

1	Nombre y Apellido o Razón Social
2	CUIT
3	Domicilio Comercial - Calle/Ruta/Paraje/Localidad - Provincia
4	Domicilio Especial - Calle/Ruta/Paraje/Localidad - Provincia
5	Teléfono
6	Correo Electrónico
7	Cuenta Bancaria - Nº - Tipo
8	Banco – Sucursal
9	CBU

B. Solicitud de Compensación Resolución MEyP Nº 185/08

1	Lts. leche cruda abonados, destinados a elaboración de productos lácteos para su venta en el mercado interno.
2	Precio promedio pagado por la materia prima, neto de flete y otros servicios.
3	Precio de base ($ 0,55).
4	Diferencia de precio o $ 0,75 el que resulte menor, y monto mensual por compensación (2 ó $ 0,75 – 3 x 1).

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectúe por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la cuenta y CBU declaradas en el presente Anexo I.

Firma	Fecha
Aclaración	
Certificación de firma	Firma Contador Público
Fecha impresión	Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo I (A y B) deberá ser presentado por las industrias lácteas que se encuentren incorporadas en el listado previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 185/08 y que pretendan percibir la compensación establecida en la misma, por leche bovina cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno.

Deberá estar acompañado por una certificación bancaria del Nº de Cuenta, tipo, Banco, Sucursal y Nº de CBU, en donde se va a depositar la compensación. El titular de la cuenta coincidirá con el solicitante.

Se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los Datos del Solicitante informados en el Anexo IA.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B. - Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por término de TRES (3) años.

En caso que la presentación corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma, acompañando copia fiel de la documentación social pertinente (estatuto o contrato social, designación de autoridades, poderes). La documentación societaria podrá ser omitida en caso que se declare que la acompañada en el legajo de inscripción en el Registro de la Resolución Nº 1621/06 no ha sufrido modificaciones.

La solicitud de compensación debe estar respaldada por la totalidad de datos informados en los Anexos II a VI que forman parte de la presente Resolución.

Estará suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO II

Compra de Materia Prima

Período declarado: mes/07 o mes/08

1	Número de proveedor de leche cruda
2	Número de CUIT del proveedor
3	Nombre y Apellido o Razón Social del proveedor

4	Condición frente al IVA del proveedor
5	Litros recibidos
6	Pesos liquidados o facturados sin IVA
7	Pesos liquidados o facturados con IVA
8	Fecha de las facturas
9	Número de facturas
10	Importe que genera retención de IVA
11	Importe de la retención de IVA
12	Número de certificado de retención de IVA
13	Fecha de certificado de retención IVA
14	Litros total período
15	Importe total facturado sin IVA en el período
16	$ sin IVA/litro de leche recibido

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período declarado.

En el mismo carácter declaro que el precio base para la compensación corresponde a leche cruda, neto de fletes y otros servicios.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo II sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma	Fecha
Aclaración	
Certificación de firma	Firma Contador Público
Fecha impresión	Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo II deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses comprendidos en el período que va del 1 de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B. Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripta asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En caso que el proveedor de leche cruda resulte una persona física o jurídica distinta de un productor tambero, deberá estar inscripta en el Registro de Operadores de la Resolución Nº 1621/06.

En ningún caso el número de CUIT del proveedor puede coincidir con el número de CUIT de la Industria Láctea.

ANEXO III

Destinos de la Materia Prima y de los Productos Elaborados

Período declarado: mes/07 o mes/08

PRODUCTOS

1	Leche cruda
2	Leche Pasteurizada
3	Leche Esterilizada
4	Leche Chocolatada
5	Leche en Polvo Entera
6	Leche en Polvo Descremada
7	Queso Pasta Dura
8	Queso Pasta Semidura
9	Queso Pasta Blanda
10	Queso Fundido
11	Crema
12	Manteca
13	Dulce de Leche
14	Leche Condensada
15	Yogur y leche cultivada
16	Postres Lácteos y Flanes
17	Caseína
18	Caseinatos
19	Lactosa
20	Suero
21	Otros sin especificar

VARIABLES

1	Recepción total de leche cruda
2	Existencias Iniciales en kilos/litros s/ corresponda
3	Leche utilizada en litros
4	Elaboración en kilos/litros s/ corresponda
5	Importaciones en kilos/litros s/ corresponda
6	Ventas Mercado Interno en kilos/litros s/ corresponda
7	Exportaciones en kilos/litros s/ corresponda
8	Existencias Finales en kilos/litros s/ corresponda

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo III sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma	Fecha
Aclaración	
Certificación de firma	Firma Contador Público
Fecha impresión	Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo III deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses comprendidos en el período que va del 1º de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO IV

Detalle del Total de Exportaciones entre el 1 de noviembre y el 30 de abril de 2008 de aquellos productos elaborados en el Período declarado: 01/11/07 al 31/01/2008

1	Número de solicitud autorización de exportación
2	Número de protocolo de análisis de laboratorio
3	Fecha elaboración
4	Familia de producto
5	Posición arancelaria N.C.M.
6	Nº certificado de exportación
7	Fecha emisión certificado de exportación
8	Número de permiso de embarque
9	Fecha cumplido
10	Kilogramos netos
11	Número de factura E
12	Litros de leche utilizados

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo IV sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma	Fecha
Aclaración	
Certificación de firma	Firma Contador Público
Fecha impresión	Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo IV deberá ser presentado por la industria láctea para los productos exportados o con destino a exportación en el período comprendido entre el 01/11/2007 y el 30/04/2008 de productos que hayan sido elaborados en el período comprendido entre el 01/11/2007 y el 31/01/2008.

En caso que exista mercadería destinada a exportación que aún permanezca en stock, deberá aclararse como observación del citado Anexo y adjuntarse nota complementaria que permita conocer e identificar las existencias finales de cada producto en unidades y en kilogramos/litros, lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentren para su verificación.

Se presentará por duplicado, por una única vez.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B. - Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo IV corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO V

Existencias – Stock Final

1 Existencias Finales de cada producto en unidades indicando lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentra.

2 Existencias Finales de cada producto en kgr/lts indicando lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentra

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con los stocks existentes con destino al mercado interno.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo V sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 185 de fecha 30 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e informada a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, a efectos que no se emita, respecto de los productos declarados en el Anexo V, el Certificado de Sanidad y/u otro que fuera necesario para la exportación.

Firma	Fecha
Aclaración	
Certificación de firma	Firma Contador Público
Fecha impresión	Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo V deberá ser presentado por la industria láctea por el total de productos stockeados al día 30 de abril de 2008, elaborados con leche ingresada en los meses de noviembre de 2007 a enero de 2008, que la industria destine al mercado interno.

Se presentará por triplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado será entregado por la citada Oficina Nacional al mencionado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

El triplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO VI

Detalle Mensual de litros Ingresados y Exportados

Período declarado: 1/12/06 al 31/12/07

Mes	12/06	1/07	2/07	3/07	4/07	5/07	6/07	7/07	8/07	9/07	10/07	11/07
Lts/Ing												
Mes	1/07	2/07	3/07	4/07	5/07	6/07	7/07	8/07	9/07	10/07	11/07	12/07
Tn/ProdExp												
Lts.Equ												

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el 1/12/06 al 31/12/07.

Asimismo manifiesto que acepto que el promedio mensual simple en litros resultante de la información del presente Anexo VI sea utilizado como límite máximo mensual para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma	Fecha
Aclaración	
Certificación de firma	Firma Contador Público
Fecha impresión	Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo VI deberá ser presentado por la industria láctea detallando el total de litros ingresados durante los meses comprendidos en el período del 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007 y la totalidad de productos exportados durante los meses comprendidos en el período del 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

Se consideran los litros de leche cruda ingresados en cada mes del período aludido menos los litros equivalentes de leche utilizados en las exportaciones cumplidas en el mes siguiente. La metodología de cálculo asume que, en la práctica de la comercialización láctea, la mayor parte de los productos elaborados en un mes se exporta al siguiente.

La industria solicitante deberá indicar, por cada uno de los productos exportados, los coeficientes de conversión kilo de producto/litro de leche cruda.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo VI corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

El Anexo VI deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 846/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO:

El expediente Letra “P” Nº 3807 -año 2008- caratulado: “Labaka de Recchini, Teresa – Secretaria de la Procuración General Res. Per. 588/08 s/pone a disposición su renuncia al cargo de Fiscal de la Procuración General a partir del 1º de mayo” del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos obrados la doctora María Teresa Labaka de Recchini, presentó la renuncia al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación, a partir del 1º de mayo del corriente año. Ello a raíz de su designación como Secretaria de este Organismo —v. Resolución PER Nº 588/08—.

Que de las constancias agregadas se desprende que la doctora Labaka de Recchini ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por ello y en virtud de la facultades conferidas por Ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del 1º de mayo de 2008, la renuncia presentada por la doctora María Teresa LABAKA de RECCHINI, D.N.I. Nº 4.742.589, al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

II.- Protocolícese, hágase saber a la doctora Labaka de Recchini, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaria Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 1466/2008

Instrúyese a los Jefes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, para que implementen un mecanismo de recopilación, almacenamiento y cruce de datos relativos a todos aquellos sumarios consecuentes de la infracción a la Ley Nº 23.737 y modificatorias.

Bs. As., 2/6/2008

VISTOS el Expediente Nº 167.432/08 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 24.059 y 26.338, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS tiene la responsabilidad de entender en la organización y sistematización de datos y producción de inteligencia que compete a las fuerzas de seguridad.

Que la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior establece como finalidad la planificación, coordinación y dirección de políticas, de seguridad con el objeto de controlar y apoyar el esfuerzo nacional para el cumplimiento de las mismas, garantizándose la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Ley Nº 26.338 establece en sus artículos 3 y concordantes, la competencia específica de este Ministerio del poder de policía de seguridad interna, como la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, como el supervisar el accionar individual o conjunto de éstas.

Que surge la necesidad de mejorar las líneas de investigación confeccionando un mapa nacional de sustancias que permita conocer no sólo la cantidad sino la calidad de la sustancia secuestrada, a fin de elaborar patrones comunes que permitan establecer posibles rutas de transporte o distribución de la droga y de allí, llegar a establecer áreas o zonas posibles de laboratorios.

Que en tal sentido resulta necesario implementar un mecanismo de recopilación, almacenamiento y cruce de datos relativo a todos aquellos sumarios consecuentes de la infracción de la Ley Nº 23.737 y modificatorias.

Que para lograr dicho objetivo el Registro Unico de Análisis de Narcotráfico (R.U.A.N.) aportará la información adicional que permitirá conocer los nuevos parámetros de concentración de sustancias estupefacientes o psicoactivas, la índole de los elementos de corte, estiramiento y demás índices de relevancia físico-químico de las sustancias y las zonas geográficas de decomiso, lo que permitirá la obtención de datos objetivos en materia de oferta y demanda de drogas, e interrelacionarlos, lo que posibilitará sistematizar las investigaciones, aprovechando de manera eficiente las herramientas tecnológicas para la elaboración de un mapa criminal que devele las zonas geográficas en las que se realice la actividad ilícita mencionada. Esto dejando a salvo las prerrogativas inherentes a las autoridades judiciales pertinentes.

Que la información, almacenamiento y cruce de datos tendrá carácter de reservado, conforme lo establecen el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 y el artículo 10 del Decreto Nº 950/02 de fecha 6 de junio de 2002.

Que la adopción de las medidas aquí impulsadas no produce menoscabo de ninguna de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna ni en los Pactos incorporados mediante el artículo 75, inciso 22 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en los artículos 3 y concordantes de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a los señores Jefes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que implementen un protocolo de recopilación de información, almacenamiento y cruces de datos estadísticos, relativos a los peritajes químicos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y precursores químicos, que se realicen por orden judicial y del Ministerio Público Fiscal, que posteriormente permita conocer a través del Registro Unico de Análisis de Narcotráfico, los Indices de concentración de estupefacientes, las sustancias utilizadas para su corte o estiramiento, los otros índices de relevancia físico-químico de las sustancias, las zonas geográficas donde se produjera su decomiso, la obtención de datos objetivos en materia de oferta y demanda de drogas, e interrelacionarlos, para posibilitar sistematizar las investigaciones y elaborar un mapa criminal que devele las zonas geográficas en las que se realice la actividad ilícita, siempre dejando a salvo las prerrogativas inherentes a las autoridades judiciales pertinentes.

Art. 2º — Remítase a la DIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (DIC), copia de la información obtenida en el marco del artículo precedente, a fin de transformarla en un dato útil para la investigación criminal.

Art. 3º — La información, almacenamiento y cruce de la misma tendrá carácter de reservado, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 y en el artículo 10 del Decreto Nº 950/02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ARANCELES

Resolución 1473/2008

Modificación del Anexo a la Disposición Nº 67/98, en relación con los aranceles que percibe el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por aquellos servicios brindados al público usuario.

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº 165.240/08 del registro de este Ministerio, la Disposición Nº 67 de fecha 10 de agosto de 1998, de la entonces SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del EX MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por esa norma, oportunamente modificada por su similar Nº 78 del 19 de octubre de 1999, se fijó el valor de los aranceles a percibir por parte del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por aquellos servicios brindados al público usuario directamente por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente de este Ministerio.

Que, en las actuaciones mencionadas en el Visto, obra la propuesta formulada por el citado organismo tendiente a incluir en el Anexo de la norma el trámite vinculado con el suministro de información de índole estadística.

Que, ello, por cuanto el organismo cuenta con la información centralizada de todos los trámites registrales que se inscriben en los Registros Seccionales del país, circunstancia que le ha permitido conformar un banco de datos de alcance nacional respecto de los automotores.

Que, en consecuencia, se encuentra en condiciones de suministrar esa información en forma estadística a quienes así lo requieran, previo sometimiento de aquélla a los procesos informáticos necesarios al efecto.

Que, en ese marco, la referida Dirección Nacional recibe asiduamente solicitudes de informes estadísticos, razón por la cual se entiende pertinente prever normativamente el arancel que deberá percibir el organismo cuando le sea requerida esa información.

Que, a ese efecto, se considera pertinente establecer un arancel proporcional, de modo que el monto total a percibir se relacione de manera directa con la tarea y el grado de dificultad de los procesos informáticos necesarios para dar respuesta a la información solicitada, a cargo del organismo requerido.

Que, habida cuenta de que el organismo registral es quien recepta las peticiones de informes estadísticos y —tal como se señalara anteriormente— se halla en condiciones de suministrar dicho servicio, resulta procedente además encomendarle la fijación de los pormenores operativos tendientes a la correcta puesta en marcha del trámite que por este acto se instaura.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo de la Disposición SsJ Nº 67 del 10 de agosto de 1998 —modificada por su similar Nº 78 del 19 de octubre de 1999—como arancel 5), el siguiente:

"Arancel 5) $ 1.- Por renglón o línea que contenga información de índole estadística".

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la determinación de los aspectos inherentes a la puesta en marcha del trámite establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2457

Procedimiento. Operaciones de venta, locaciones y prestaciones efectuadas por determinados contribuyentes y responsables. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-90-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de regímenes de información facilita la estructuración de sistemas, planes y procedimientos destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan implementar un sistema a través del cual determinados responsables proporcionen información acerca de las operaciones de venta, locaciones y prestaciones efectuadas, tanto en el mercado interno como externo, con motivo de la actividad económica que desarrollan.

Que en consecuencia corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los agentes de información que se designen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que se designan en el Anexo de esta resolución general quedan obligados —conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en la misma— a actuar como agentes de información, respecto de:

a) Las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que efectúen, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las citadas operaciones o con su forma de pago que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con adquirentes, locatarios, prestatarios, comisionistas, consignatarios, etc.

b) Los descuentos y bonificaciones otorgados, así como las quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones, y prestaciones.

Art. 2º — Se encuentran exceptuadas del presente régimen las siguientes operaciones:

a) Las ventas de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosas— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

b) Los servicios prestados a productores documentados en los Formularios C1116A.

Art. 3º — Este Organismo dará a conocer, mediante el dictado de la respectiva resolución general, la nómina de los sujetos que en lo sucesivo se incorporen al presente régimen, así como la de aquellos que queden excluidos del mismo.

Las futuras designaciones o exclusiones de los responsables obligados a informar, tendrán vigencia para las operaciones que se realicen a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Los sujetos obligados deberán producir la información referida en el Artículo 1º, por cada mes calendario, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI VENTAS - Versión 1.0" —que genera el formulario de declaración jurada Nº 182—, aprobado por la Resolución General Nº 1672, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de dicha norma.

Art. 5º — La información se suministrará el mes calendario siguiente al período de que se trate, hasta el día que conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), opera el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del responsable.

Art. 6º — La obligación de presentación de la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones, en cuyo caso, se informará la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Art. 7º — La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http//www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los sujetos que actúen como agentes de información utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementaria.

Art. 8º — Los responsables consignados en el Anexo de la presente, se encuentran obligados también a informar las operaciones que se detallan en el Artículo 1º de la presente, respecto de los períodos mensuales enero de 2007 hasta mayo de 2008, ambos inclusive.

El vencimiento para la presentación de la información relativa a los períodos mencionados, operará el día 30 de septiembre de 2008, inclusive.

Art. 9º — Los sujetos obligados simultáneamente por el presente régimen de información y por el previsto en el Artículo 23 y siguientes de la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y complementaria, deberán cumplir este último de acuerdo con lo dispuesto seguidamente:

a) Realizar una sola presentación por ambos regímenes.

b) La periodicidad de las presentaciones será mensual.

c) La información del módulo patrimonial, se presentará conforme a las pautas y periodicidad establecidas en el último párrafo del Artículo 23 de dicha resolución general.

d) Durante el período en que se encuentren obligados simultáneamente por ambos regímenes informativos, los contribuyentes mantendrán los derechos de presentación de disconformidades o recursos previstos en la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y complementaria.

e) Serán de aplicación para los responsables alcanzados por ambos régimenes informativos, las evaluaciones de comportamiento con la periodicidad indicada en la mencionada resolución general, y las comunicaciones relativas a la clase de comprobante a emitir.

f) Una vez concluidos los períodos indicados en el Artículo 26 de la citada norma, los responsables continuarán con la obligación mensual de informar que se dispone por la presente.

Art. 10. — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 11. — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante lo establecido en el Artículo 5º, la presentación de la información correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2008 se formalizará hasta el día 30 de septiembre de 2008, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2457

NOMINA DE AGENTES DE INFORMACION

CUIT	DENOMINACION
30677782478	4 HERMANOS S R L
30599828431	A REGUEIRA Y CIA S A CEREALES
30708104074	A S F A SRL
30708826428	A. MARCONI MAQUINARIAS S.A.
30573436446	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA
30583930201	ABEL L ZUBELDIA S A
20055347361	ABRATTE JUAN AGUSTIN
30708800909	AC ARGENTINA S.A.
30709893161	ACEITERA CAÑADA DE GOMEZ S.R.L.
30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A
30707099344	ACHILLI Y DI BATTISTA S.R.L.
33707907369	ACONDICIONADORA CEREALES BAHIA SA
30614372458	ACOPAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30709732583	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.
30708389923	ACOPIADORA PAMPEANA SRL
30543487348	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA
30645675947	ACOPIO BALCARCE S A
30709360155	ACOPIO MONTES DE OCA S.R.L
30660755302	ACOPIOS CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA
30709477060	ACOPLADOS BELEN S.A
30666497461	ACOPLADOS RURALES ARGENTINOS S A
33570517479	ACOSTA CEREALES SRL
30691328380	ACTION TIME SRL
30626457556	ADAGRI SOCIEDAD ANONIMA
30617973967	ADASA SA
20149262602	ADORATI CARLOS GUSTAVO
30656784403	ADURIZ ASOCIADOS S R L
30547907260	AEROSOL SINTESIS SA
30708694521	AG CEREALES S. R. L.
20053779884	AGARRABERES OSCAR PEDRO
30503858327	AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707152679	AGM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30659278940	AGRALE ARGENTINA SA
33709594309	AGREFERT.AR S.A
30707687173	AGRI CHECK SRL
30699686685	AGRICOLA DE LOBOS SOCIEDAD ANONIMA
30672071670	AGRICOLA DEL ESTE S A
33707228569	AGRICOLA FERMI SRL
30664636782	AGRICOLA GANADERA DE MAZA S A
30709523208	AGRICOLA GANADERA GADOS S.A.
30545161350	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA S A
30707802207	AGRICOLA INSUMOS SRL
30707912673	AGRICOLA INTEGRAL S R L
30698523588	AGRICOLA PIQUILLIN SRL
30606582214	AGRICULTORES DE ANTA S A
30525718626	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA
30540962827	AGRICULTORES GANADEROS VILLA CAÑAS SRL
33511642219	AGRICULTORES UNIDOS DE TANCACHA COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA
30709683388	AGRIDACAR S.A.
30709901482	AGRIDEA SRL
33708039689	AGRILOGISTIK S.R.L.
33504619589	AGRIMAQ I Y C SRL
30658201936	AGRIMARKETING SA
30655620792	AGRIN SA
30708074167	AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA
30708619872	AGRITAM SRL
33704038009	AGRO 2000 INSUMOS Y SERVICIOS S R L
30709026220	AGRO 2000 S.R.L.
30665585871	AGRO ACOPIOS JUNIN SA
30708069333	AGRO ARECO S R L
30709908665	AGRO ARGENTINA S.R.L.
30707855602	AGRO ARROYOS INSUMOS SRL
30707181814	AGRO BUEY INSUMOS S R L
30673883326	AGRO CAR S R L
30708464623	AGRO CENTENARIO S.R.L.
33708839359	AGRO CEREALES DE TRES ARROYOS S.A
30657367822	AGRO CEREALES PAZ S R L
30652452422	AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE S A
30709123382	AGRO CHAVES S.A.
30708243082	AGRO COMERCIAL HENDERSON S.A.
30563651314	AGRO COMERCIAL O HIGGINS S A
33519857419	AGRO CORONEL SUAREZ S A C I F I Y A
30709958654	AGRO COSTA DEL URUGUAY SRL
30708049979	AGRO CUCULLU S R L
30709904279	AGRO DAYSE S.A.
30707923446	AGRO DE SOUZA S.A
30664348450	AGRO DERO S A
30578475660	AGRO EL CARRETERO S A
30709297186	AGRO EL RENACER S.A
30668084229	AGRO EPSILON S A
30708920130	AGRO GESTION DEL LITORAL SA
30709969613	AGRO GUAMI S.H.
30707795103	AGRO HORIZONTE SRL
30707316523	AGRO HUCAL S.C.
30708163453	AGRO INPUL S A
30709379980	AGRO INTEGRAL ROSARIO SRL
30697126925	AGRO JET SA
30708362669	AGRO KING MILENIUM SRL
30709708674	AGRO KOM KAWA SRL
30707068104	AGRO LA PLAYOSA S.R.L
30707976957	AGRO LAJITAS S.A.
30707007725	AGRO MAQUINARIAS S.A
30677538992	AGRO MATORRALES S A
30695404111	AGRO MAX S R L
30518847585	AGRO MAZZUCHELLI SRL
30708491116	AGRO MESOPOTAMIA SA
33708342489	AGRO MIEL SA
30697362696	AGRO MILENIO SA
33708051409	AGRO NEGOCIOS CARUSO S.H. DE DANIEL ALBERTO TERISSI Y VOLTAIRE TERISSI
30688388054	AGRO NUEVO CEREALES SA
30673855179	AGRO PLA SRL
30663369128	AGRO RAFAELA SA
30543349085	AGRO ROCA S A
30667503104	AGRO ROCA S R L
30648075754	AGRO SALADO S R L
30709123803	AGRO SAN JOSE SA
30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S R L
30709561525	AGRO SERVICIOS CORDOBESES S.R.L.
30668239559	AGRO SERVICIOS S R L
30685704087	AGRO TIUN S R L
30601290800	AGRO TRANSPORTES S A
30638888811	AGRO UCACHA S R L
33708978979	AGRO UNO S.A
30551405512	AGRO VETERINARIA DEL SUD S R L
30669428835	AGRO VIRGEN DE POMPEYA S R L
30537324445	AGROAEREO SACI
30708989408	AGROALIMENTOS DEL CENTRO S.A
30651802063	AGROAR MAQUINAS AGRICOLAS S A
30599526591	AGROASA S.A.
30665595427	AGROAVANCE SRL
30692403289	AGROCENTRO SANTA FE SA
33581955419	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A
30708057009	AGROCEREALES ARGENTINA SRL
30669094228	AGROCEREALES LA MILONGUITA S.A.

CUIT	DENOMINACION
33707806309	AGROCEREALES LAS COLONIAS S.A.
30707101098	AGROCEREALES PEDERNALES SA
30707342486	AGROCEREALES S.R.L.
30673936667	AGROCOMERCIAL ARNOLD SRL
30708941766	AGROCOMERCIAL SUARDI SRL
30647760771	AGROCONSULT S.A.
30708327375	AGROCONSULTA SRL
30692662675	AGROCONSULTORA NAVARRO S R L
30707767827	AGROCONTACTO S.R.L.
30702165306	AGRODIRECTO S A
30708716568	AGROEMPRENDIMIENTOS S.H. DE BUSSO F MENDEZ E Y OLIVIERI P
30658531332	AGROEMPRESA COLON S.A.
30709066346	AGROEMPRESA MAQUINAS AGRICOLAS S.A.
30683958073	AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S A
30709747424	AGROEMPRESA SEMILLAS S.A.
30564637439	AGROEMPRESA SOCIEDAD ANONIMA
30708776544	AGROFAMIL S.R.L.
30708533587	AGROFEED S.A
30708168374	AGROFIELD S.A
33679410259	AGROFUM SA
30709708550	AGROFUSION S.A.
30627553958	AGROFUTURO S R L
30708106999	AGROFUTURO SERVICIOS AGRICOLAS S A
30627810829	AGROGAMA S A
30602306239	AGROGANADERA DON ENRIQUE S A
30633520387	AGROGANADERA MONTE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA
30708735201	AGROGLOBAL S.A.
30670126265	AGROHERMOSO SRL
30708658819	AGROIDEAS S A
30708429313	AGROINDUSTRIA MADERO SA
30684408735	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A
30693641450	AGROINSUMO GALVEZ S R L
30708267976	AGROINSUMOS CONSTITUCION S.R.L.
30707996095	AGROINSUMOS DIONISI S.R.L.
30688094549	AGROINSUMOS DORREGO S R L
30708567007	AGROINSUMOS LA COLONIA S R L
30709001449	AGROINSUMOS S R L
30708760605	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.
30709206148	AGROLIDER S. A.
33695528529	AGROLOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.
30692236919	AGROMANI SA
30643298372	AGROMAQ SAN JUAN S A
30708160187	AGROMARKET S.R.L.
30696767161	AGROMARKET SRL
30503850547	AGROMEC S A
30503087967	AGROMETAL SOC ANON IND
30708428864	AGRONCATIVO SA
30709707708	AGRONEGOCIOS CORRALITO S.A.
30708245468	AGRONEGOCIOS DEL PLATA SRL
30697362831	AGRONOMIA LOS CARDALES S A
30709462454	AGRONOMIA 30 DE AGOSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30707808531	AGRONOMIA DISA S.R.L.
30708968338	AGRONOMIA DOM SA
30707023585	AGRONOMIA GENERAL CABRERA S A
30709153923	AGRONOMIA LAS ROSAS S.A
30708618205	AGRONOMIA LIDER S.R.L.
30708039132	AGRONOMIA PALABRA DE CAMPO SRL
30708085878	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A
33707228089	AGRONOMIA SA
30581956262	AGRONOMIA SALTO S A
30631580188	AGRONOMIA VILLEGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30636958340	AGRONORT S A
30708583010	AGRONORTE SRL
30667519485	AGROORIENTE S A
30708770422	AGROPACK INSUMOS S.R.L.
30673908345	AGROPARTES SUR S R L
30708862904	AGROPECUARIA CAMPOS S.R.L.
30688807456	AGROPECUARIA CARANDAY SRL
30710091435	AGROPECUARIA DEL ESTERO S.R.L.
30615129557	AGROPECUARIA DEL LITORAL SRL
30707489851	AGROPECUARIA DEL PARANA SA
33656783279	AGROPECUARIA EL ENCUENTRO S.R.L.
30707878378	AGROPECUARIA EL ESTRIBO S.A.
30709502774	AGROPECUARIA EL NOGAL S.R.L.
30708349557	AGROPECUARIA GAYNOR SA
30692415503	AGROPECUARIA GUARANI SRL
30708692340	AGROPECUARIA LOS CORRALITOS S A
33666352799	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA
30708641460	AGROPECUARIA MILLAGRO S.A.
33675393589	AGROPECUARIA PORCEL S H DE MORENO JOSE ANTONIO Y CORRALES MARTA SILVIA
30593058049	AGROPECUARIA SAN JUSTO SRL
30615501758	AGROPECUARIA VILLALONGA S R L
30707839585	AGROPECUARIA WRIGHT & GARCIA BOURG SA
30592998390	AGROPLAST S.A.
30707238239	AGRO-POLVAREDAS CEREALES SA
30692596303	AGROPRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709043869	AGROPULSO S.A
33707379419	AGROQUIMICA ALBERDI S.R.L.
30625250605	AGROQUIMICA ALBORADA S R L
30709562645	AGROQUIMICA COSTA & CIA SRL
30707366741	AGROQUIMICA INTEGRAL S.R.L.
30708087129	AGROQUIMICA LARROCCA S.R.L.
30561976798	AGROQUIMICA ROSARIO S A
30690654209	AGROQUIMICA SANTA ROSA SH DE CISTERNA CESAR ESTEBAN MUNOZ MARTINEZ C Y VILLALOBO
30647458730	AGROQUIMICA TOLEDO SRL
30629764174	AGROQUIMICA URANGA SRL
30708362235	AGROQUIMICOS DEL NORTE S.R.L.
30626586186	AGROQUIMICOS DEL SUR S R L
30640518045	AGROQUIMICOS EL DIAMANTE S R L
30707787208	AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES FERTYCOM S R L
30709305472	AGROSER LAS PAREJAS SRL
30709715751	AGROSERVICE DEL SUR S R L
33688877089	AGROSERVICIO LASPIUR S R L
30710081618	AGROSERVICIO PAMPA S.A.
30708556439	AGROSERVICIOS BRU Y KA S.R.L.
30708935804	AGROSERVICIOS DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S A
30708139226	AGROSERVICIOS DEL SUDOESTE S.R.L.
30707069267	AGROSERVICIOS DOS MIL S A
30707129103	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.
30707569006	AGROSERVICIOS LAS CHILQUITAS S.A.
30655596662	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL
30681490465	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A
30707126325	AGROSERVICIOS RIO CORONDA SOCIEDAD ANONIMA
30708522321	AGROSERVICIOS SA
30666396088	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
30709489271	AGROSERVICIOS SUR S.A.
30615923040	AGROSUDESTE S R L
30638432192	AGROSUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30657159618	AGROSUR S.A.
30541090297	AGROSUR SA C I F I Y A
33613131219	AGROSUR SRL
30644220008	AGROSURCO DE MUCHIUT OCTAVIO A Y ROMERO IRMA JUANA P
30507079209	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.
30573020819	AGROTECNICA COMERCIAL S.R.L.
30631878969	AGROTECNICA LITORAL S.A.
30668454271	AGROTECNICA SANTA ROSA SRL
30705468008	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S A
33630581899	AGROTECNOS S A
30666275574	AGROTOP S A
30581957633	AGROTOTAL SA
30640356517	AGROTRACCION S A
30707502521	AGROVENCER S.A.
30708350261	AGROVETERINARIA LANGELLOTTI S.A.
30707106944	AGROVETERINARIA LEBRE S.R.L.
30676275564	AGROVILLEGAS SA
30708037059	AGROVITAL S A
30708679263	AGRUPACION CAMPONUEVO SOCIEDAD ANONIMA
30645168794	AGUAS DE CORRIENTES SA
30633265328	AGUIRRE CEREALES S R L
30599715971	AGUIRRE VAZQUEZ S A
30665393425	AGVANCE S A
30617849212	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA
30707241612	AIBE S A
30709092703	AIMOCER SRL
20059430298	AIRALDI ERNESTO RAUL
30673096723	AJU S R L
30506732499	ALABERN FABREGA Y CIA S A
23148134839	ALAGNA DARIO VICTOR GUILLER
30707840044	ALASSIA CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20077367447	ALBA ENRIQUE
30708383194	ALBARELLOS CEREALES S.R.L.
30689473500	ALBERTO L MARCHIONNI SA
30572066114	ALBERTO MONCHO E HIJOS S A
30709000434	ALBERTO PRIETO S.A.
30708260181	ALBIGRAIN SA
30678227915	ALBOCAMPO S A
30684429619	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H
20123290934	ALDONZA EDUARDO MANUEL
30663322245	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30708053488	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES S.R.L.
30656780378	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SOCIEDAD ANONIMA
30656230068	ALEJANDRO MONETTI S R L
30669427154	ALEMAR S R L
30708523417	ALEXIS MATEOS CONSIGNATARIO S.A.
30708615036	ALFAGRO S A
30621973173	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S R L
30631503426	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL
30528025621	ALFREDO C CARDINAL E HIJOS S R L
30562317887	ALFREDO CRIOLANI E HIJOS S A
30670118769	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA
30664905805	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L.
33628275799	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR
30708394463	ALLENDE CEREALES S.A.
30700499274	ALLFLEX ARGENTINA SA
30680682085	ALLIANCE SEMILLAS SA
27161779607	ALLOCHIS NORMA BEATRIZ
33704571599	ALLTEC S A
30592363468	ALMAQ S A
30707172297	ALOISI Y CIA SRL
30708656867	ALTOS CEREALES S.R.L.
30707297162	ALVAREZ MARCOS Y CHIARAVIGLIO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20117221602	ALVAREZ MARIO ALBERTO
30709587214	ALVOR S.R.L
20025213468	ALZAMORA MIGUEL
30685141767	AMBITO DAS SA
30665398230	AMECAR S A
30708042133	AMENGUAL MARIA FERNANDA Y MARCHAN DANIEL OSCAR S.H.
30519130145	AMERICO STUYCK S.R.L.
30532219023	ANDRES PARRA Y CIA SCC
20124794146	ANGELUCCI ANTONIO AGUSTIN
30504051524	APACHE S.A.
30707450475	APROAGRO S A
20225921742	ARAMBURU HERNAN GONZALO
30648082408	ARAMBURU HNOS AGROPECUARIA SA
30707937412	ARANAMI S.A.
20140416259	ARAVENA JORGE OMAR
30708565578	ARBIZU-PAGELLA SRL
30710379285	ARCADIA AG SOCIEDAD ANONIMA
30656431691	ARCHIERI S R L
30502793175	ARCOR S A I C
30589941248	ARECO MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA
30636584262	ARECO SEMILLAS SOC ANON
33693298569	ARG DE GRAAF S A

CUIT	DENOMINACION
30679488666	ARIPAR CEREALES SA
30707107274	ARISTON CHEMICAL S R L
20226610171	ARLETTAZ EDUARDO FABIAN
30646664752	ARNALDO BRAIDA SA
20236172172	ARNAUDO DANIEL OSCAR
20119952337	ARRARAS ELISEO ANTONIO
30504199262	ARROCEROS DE VILLAGUAY SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
30644215640	ARROYO VIEJO S R L
30707932402	ASCANELLI S.A.
30707088601	ASISTENCIA MECANICA INTEGRAL S.A.
30671676161	ASOCIACION CIVIL COLONIA MENONITA LA NUEVA ESPERANZA
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA
30501383518	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA
30616275905	ASOCIADOS DON MARIO SA
30500658912	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30532620917	ATREUCO COOP AGROP LTDA
30686618729	ATREUCO PUEL S A
30688861566	AUDIZIO MARCELO DARIO Y AUDIZIO GABRIEL CONSTANCIO
30503723200	AUMEC S A
30658329851	AUTOMOTORES MAIPU SA
30670514818	AUTOS DEL SUR S A
30674846343	AVANZAR S R L
30647999790	AVI SARGO S A
33696101499	AYAGRANOS SA
27034915437	AYERZA ADELA MARIA
30708801956	AYERZA SEMILLAS S. A.
30708405562	AYUI S.R.L.
30644489015	BADALONI E HIJOS S R L
20065642922	BAEZ ENRIQUE VIVIANO
33708125879	BAILLERES COMERCIAL S.A.
30674877494	BAILLERES SERVICIOS AGROPECUARIOS DE BAILLERES ANDRES MARIANO LAUTARO VERAZ RODO
30658639362	BALANCEADOS VIGOR SRL
30708081589	BALCARCE MAQUINARIAS SRL
33709611319	BALMOR AGROINGENIERIA S.A.
30645896390	BANDAGRO S A
30599707162	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30551656957	BANFI JUAN CARLOS Y EVARISTO ANIBAL
27062138896	BARANDA ANA MERCEDES CELINA
30707782443	BARBERO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30529586546	BARBERO Y CIA SRL
30601633384	BARBIERI Y CIA S R L
30707567496	BARBINI Y OSTOICH SRL
30569267052	BARBUY S A
23174589879	BARCALA GUSTAVO LUIS
20125368523	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER
30519350811	BARENSI SOCIEDAD ANONIMA
30541665141	BARGELLINI Y CIA S A
30509044445	BARON Y CIA S A
30638839616	BARRACA MITRE S R L
30659719831	BARRANCA FIGHIERA SOCIEDAD ANONIMA
30543602821	BARTOLO J PONS Y CIA S C C
30570920657	BASCULAS CASILDA S.A.
30517486678	BASF ARGENTINA S A
20060272604	BASTUS OSVALDO DARWIN JUAN
20144058675	BAUDINO HUGO HORACIO
30503811061	BAYER SOCIEDAD ANONIMA
30610876621	BEAIN SA
30708498129	BECKER UNDERWOOD ARGENTINA S A
33707263089	BELGRAINS SA
30544756679	BELGRANO CEREALES S R L
33707373909	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P
20104589759	BELTRAMO LUIS ALBERTO
30615996404	BENITO J FIBIGER SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30641943920	BENOC ARGENTINA S R L
20136438558	BERRA MARIO ALBERTO
20064204298	BERTEA RICARDO ANGEL
30707795472	BERTETTI CEREALES S R L
33518168709	BERTIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
20931251601	BERTINI ENRIQUE
30537283595	BERTOLAMI CEREALES S.A.
20143898602	BERTONI RUBEN CARLOS
30665632489	BERVAL S A
30707149864	BESANA SEMILLAS SRL
30664037714	BEST GALVAN Y ASOCIADOS DE ENRIQUE BEST SOCIEDAD DE HECHO
20172847901	BETZ PABLO DANIEL
30708526475	BIAGIO CEREALES S.A
20135767094	BIANCUCCI RUBEN ANGEL
30708319747	BILAB S.A
20273830864	BILLORDO MARCOS JAVIER
30708129840	BIOLATO CEREALES SC
30707223541	BIOTEC S A
30708102136	BIOTECNO S R L
30601925296	BIROCCIO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30517011297	BLASTING SA
30709717096	BLESA RODOLFO ALFREDO Y VITTULO EDUARDO RUBEN S.H.
30707281533	BLIMARK SOCIEDAD ANONIMA
30512060753	BOCCHIO Y ZIMMERMANN SRL
30501231335	BOGLIONE HNOS Y BARRERA S R L
30708086467	BOIERO SEMILLAS S.A
20210081764	BONOMI ALBERTO HORACIO
30709547158	BONZA AGROPECUARIA S.A
30621546356	BORCHES Y CIA S A
20100517966	BORGIANI OMAR EUGENIO
30707923071	BOSETTI CEREALES S A
20064232216	BOSSANA ALBERTO
30707458891	BOUNOUS MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA
20201433178	BOUVIER GUILLERMO LUJAN
30626226317	BRANDALISE RICARDO Y RODRIGUEZ HECTOR S H
30530473593	BRANDEMANN Y CIA S C
20108968266	BRASCA JUAN ALEJANDRO
30641820500	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30689189853	BRESSAN CEREALES S.A.
30602924277	BRESUR SA
27140106475	BREZIGAR DIANA PATRICIA
20125863702	BRIGNONE CLEMAR MARIO
30700052040	BRINDAR S A
23213608029	BRKIC ARIEL WALTER
30593315157	BROMETAN S R L
30703388635	BRUNO TESAN S A
30709438502	BRUSA BIBIANA TERESITA Y BRUSA MARIA FERNANDA
30673834430	BUFALO S A
30608090564	BUFFON S.A.
20130328947	BULACIO MARIO ALBERTO
30700869918	BUNGE ARGENTINA S A
30511707257	BURATOVICH HNOS SA C A F Y F
20148623687	BUSLEIMAN JOSE MARCELO
30501684399	BUYATTI S A I C A
30709502529	C & M CREHAR S.R.L.
30709398365	C & R ORGANIZACION AGROPECUARIA S.R.L
33501878729	C I D A CIA INDUSTRIAL DE ACEITES SOC EN COMANDITA POR ACCIONES
30500813896	CABANELLAS Y CIA S A C I
20053412913	CABEZA PEDRO RAMON
30709399809	CABOX S.R.L.
30561028660	CADASA SRL
30707651675	CAIMAN S.R.L.
30708184884	CAIO BIBILONI Y CIA S.R.L.
30707896090	CAISA SRL
30708811994	CAL/WEST SEEDS SRL
30671644197	CALAMARI S A
20066464734	CALVO ANTONIO CARLOS
30708232048	CALVO CEREALES S.R.L.
30530600226	CAMAFER SOCIEDAD ANONIMA
30708327820	CAMPO & MAR SA
30709360759	CAMPO CROP S.A.
30581549950	CAMPO LINDO S R L
30657321245	CAMPO MAIPU SA
30682519890	CAMPO NOBLE S A
30539391735	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGROP
30708312734	CAMPOCATT SRL
30685697250	CAMPODER S R L
30707702601	CAMPOMAS S.R.L.
30708045183	CAMPOQUIM S.A.
30707339124	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30621271438	CAMPOSUR S R L
30623359375	CAMPOSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646578597	CAMPOTENCIA CHIVILCOY S A
20149347713	CANCELARICH RAUL EDUARDO
30607580371	CANTABRIA SA
30601920243	CAON ATILIO J Y CAON MIGUEL A SOC DE HECHO
20128589415	CAPALDI ROBERTO JORGE
30668167175	CAPS COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE SEMILLAS S A
30686056569	CARAM SRL
20231424351	CARANDINO DIEGO PABLO
30624633446	CARDINAL S A
30552329429	CARDINALI SRL
30521654380	CAREAGA HNOS Y TEGLIA S R L
30506792165	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30677034811	CARISEL S A
33538528019	CARLINO HNOS S A
30535121032	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30666055116	CARLOS C INGOLOTTI S A
30668446228	CARLOS H TOMBETTA Y CIA S R L
30501730080	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I
30631302722	CARLOS MASSI E HIJOS SRL
30694475694	CARLOS MIGUEL MORANZONI SA
30693361172	CARNERO MIRTA B DE PICCINI PICCINI MARIA LAURA Y PICCINI ALEJANDRO
30708751649	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.
30599427712	CAROGRAN SOCIEDAD ANONIMA
30530489945	CASA ALARCIA S A C I F I A G
30538289503	CASA BALDA S A
30529334113	CASA GARRONE BISIO Y CIA SRL
30512758718	CASA RUIBAL S A
30573816044	CASA SAN BARTOLOME S R L
30526335887	CASA SIRAVEGNA S C C
30599923329	CASABLANCA CEREALES S R L
20284685963	CASSINI ARIEL IVAN
23083746149	CASTAGNANI HECTOR LUIS
33529629619	CASTELL HNOS S A I C A I F
30664346474	CATALPA AGROPECUARIA S R L
33708894449	CATRIEL AGRONOMIA SRL
30521819576	CAVERZASI ORTIN Y CIA S R L
30686125358	CDM MANDIYU SRL
27163458344	CEBALLOS STELLA MARIS
20117948219	CECCOLINI ALDO DAVID
30572186942	CEDAR SOCIEDAD ANONIMA
30565470856	CEFA SRL
20162201299	CEIDE JULIO CESAR
30643991868	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA
30709142301	CENTRO DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS SA
30709282340	CENTRO DE DISTRIBUCION AGROPECUARIO S.A.
33708758529	CENTRO DESARROLLO AGRICOLA S.A.
30708806915	CENTRO MAQUINARIAS S R L
30664746413	CER SEM SRL
30582315953	CERAMICA LOS PLATANOS S A
30656907904	CEREACOR S.R.L.
30594402134	CEREAGRO S R L
30641488492	CEREAL C S A
30709026395	CEREALBER S. R. L.
30707426361	CEREALCOR S.R.L.
30538382589	CEREALERA AZUL S A C I A F E I
30708830611	CEREALERA DEL LITORAL S.A.
30668438039	CEREALERA DEL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA
30667490576	CEREALERA EL FORTIN S A

CUIT	DENOMINACION
30709460532	CEREALERA LAS VARAS S.A.
30586599883	CEREALERA OLAVARRIA S R L
30556109113	CEREALERA SAN GREGORIO S R L
30689445663	CEREALERA SAN MARTIN S A
33621235929	CEREALERA SANTAFESINA S R L
30595949102	CEREALERA TRES ARROYOS S A
30525984385	CEREALES 25 DE MAYO SRL
30511236513	CEREALES 9 DE JULIO S A
30582316941	CEREALES BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA
30567147351	CEREALES BOGLIOLO S R L
30615770791	CEREALES BOLZAN S R L
30709485101	CEREALES BYCSA S.R.L.
30591205796	CEREALES CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA
30598501757	CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30674832970	CEREALES CENTENARIO SA.
30708018364	CEREALES CODEC SOCIEDAD ANONIMA
30647802091	CEREALES DE ARRECIFES S A
30708393602	CEREALES DEL CENTRO S.R.L.
30708719923	CEREALES DON ANGEL S.R.L.
30541289433	CEREALES DON ESTEBAN S.A.
30629186227	CEREALES DON VICTORIO SRL
30651294815	CEREALES EL CONDOR S R L
30668450454	CEREALES GASPERINI S R L
33539276889	CEREALES GIMENEZ S.R.L.
30547646262	CEREALES GODEKEN S R L
30658442895	CEREALES GONZALEZ MORENO S A
30567561247	CEREALES LA BUENA MEDIDA S R L
33709109079	CEREALES LASPIUR S.R.L.
30667259610	CEREALES MARIA IGNACIA S R L
30707418571	CEREALES MERIDIANO S.A.
30700522314	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA
30707823085	CEREALES PASMAN S.A.
30660453535	CEREALES PAYE S A
30689001641	CEREALES PUGGIONI S A
33581249549	CEREALES QUEMU S A
30674260543	CEREALES RAMONA S R L
30707205047	CEREALES SANTA FE S A
30673918375	CEREALES SANTA LUCIA S R L
30604408268	CEREALES SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA
30606174159	CEREALES TRIANGULO SRL
30542471235	CEREALES Y GANADOS S A
30707409572	CEREALES Y PASTURAS S.R.L.
30538181028	CEREALES ZUBILLAGA SOCIEDAD ANONIMA
30511642457	CEREALISTA HUGHES S R L
30698538631	CEREALISTA MOLDES S A
30560329160	CEREALOESTE SOCIEDAD ANONIMA
33559778279	CERES AGROPECUARIA S A
33508358259	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30708550767	CERYGAN S.A
30696747276	CHACODAS SA
30708226021	CHAMPION WREX AGRARIA S.A.
30590790318	CHAPUY CEREALES S A
30700111667	CHARCO S R L
23104588379	CHELALA ROBERTO
30600659177	CHEMINOVA AGRO DE ARGENTINA S.A.
30521944214	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA
30539231363	CHEMTURA QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30701519902	CHEVROMAX S A
20111351679	CHIABRANDO ALBERTO DANIEL
30698486070	CHIAMBRETTO DANIEL ARGENTINO Y SCHNEIDER GERARDO LUIS
30689347017	CHIMAGRO SA
33708499949	CHUMIA S. A.
27256031510	CHWOJEWSKI MIRTA ROSANA
30638787292	CIA ARGENTINA DE SEMILLAS S A
30707671404	CIAGRO FORMOSA SA
30702250192	CIAGRO SA
30589527115	CIAGRO SANTA FE SRL
30615726547	CIAGRO SRL
20136511980	CIANCAGLINI GERMAN
30708287268	CIANCIO Y GAJATE SH DE MAURICIO PABLO CIANCIO Y PABLO SEBASTIAN GAJATE
30708522682	CIBELES ARGENTINA S.A.
30665274442	CIELOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30708883073	CIEXSA COMPAÑIA INTEGRADA DE EXPORTACION S. A.
30707793542	CINGOLANI ANTONIO S R Y CINGOLANI HECTOR A SOC DE HECHO
30538693223	CISNEROS Y BENGOECHEA S R L
30667525760	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A
30707003118	CLAAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30624738337	CLASIFICACIONES MURPHY S R L
30709634565	CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA
30508227333	CLAUDIO PEREZ CEREALES S A
30708129077	CLOROSAL S.A.
30658720712	CNH ARGENTINA S A
30708911581	COAGRO SOCIEDAD ANONIMA
20217747458	COENDA ARIEL CARLOS
30708820950	COFINA AGRO CEREALES S A
30658831816	COGRACOP SRL
30576070566	COINCER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
30605884942	COINGRA SA
33709398909	COINSA S.A.
20149674366	COLOMBI SAUL ALFREDO
30520760535	COLOMBO Y MAGLIANO SA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL
30709318507	COM & LOG SA
30674345166	COMAGRO SOC RESP LTDA
20054524359	COMBES JOSE PROSPERO
30707391053	COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.
30670101491	COMERCIAL ALGODONERA SRL
30594732088	COMERCIAL CONCI S R L
30688264339	COMERCIAL DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA
30684369624	COMERCIAL EUSEBIA SRL
30707394192	COMERCIAL NORTE SRL
30607945892	COMERCIAL ROSSI S A
30709759341	COMERCIALIZACIONES SAN LUIS S.R.L.

CUIT	DENOMINACION
30556410549	COMINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30640872566	COMMODITIES SA
30552587827	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A
30692317021	COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SA
30709120057	COMPANIA GRANERA ARGENTINA S.R.L.
30708318996	COMPAÑIA ASCARISCER S.A.
30707458344	COMPAÑIA CEREALERA S.R.L.
30605886929	COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA
30708870796	COMPAÑIA DE CEREALES SALTO S.R.L.
30672436881	COMPAÑIA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L.
30668299462	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A
30708536683	COMPAÑIA QUIMICA Y AGROQUIMICA ARGENTINA S A
30696207824	COMTRAD S A
30695626246	CONAGRA FOODS SRL
30609877967	CONDOR PUNTANO SOCIEDAD ANONIMA
30629895163	CONSULTORA AGROPECUARIA SANTAFESINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602604663	CONSUMO CEREALES S R L
30679320722	CONTI S A
30525375389	CONTINUADORES DE CASA STRATTA S R L
20923222333	CONTRERAS MARIO FERNANDO
30645886670	CONTROL SET ARGENTINA S R L
30533319315	COOP AGR DE MONTE MAIZ LTDA
33508325059	COOP AGR GAN CRUZ ALTA LTDA
30526896110	COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION
30530711184	COOP AGRIC AGRICULTORES UNIDOS LTDA
30526151794	COOP AGRICOLA DE GRAL ROJO LTDA
30503019791	COOP AGRICOLA GANAD LA UNION LTDA DE BARRANCAS
30511521498	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA
30508982190	COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA
30507119235	COOP AGRICOLA LTDA LA UNION DE ALFONSO
30501221925	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA
30564188804	COOP AGROP LA SEGUNDA LTDA
30533860164	COOP AGROPECUARIA DE BOMBAL LTDA
30534951341	COOP AGROPECUARIA DE LA VIOLETA LTDA
30507150000	COOP AGROPECUARIA DE PEREZ MILLAN LTDA
30532895444	COOP AGROPECUARIA DE URDAMPILLETA LTDA
30507913411	COOP AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA
30533615909	COOP AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA
33551779829	COOP DE COM Y TRANS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LTDA
30530977435	COOP FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE MARIA SUSANA LIMITADA
33529300099	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE PATAGONES Y VIEDMA LTA
33502895619	COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LIMITADA
30526111393	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMITADA
30507964768	COOPERATIVA AGRARIA UNION Y FUERZA DE SANTA ISABEL Y TEODELINA LTDA
33525689099	COOPERATIVA AGRICOLA CONESA LIMITADA
30530643766	COOPERATIVA AGRICOLA DE EL ARBOLITO LIMITADA
30525328097	COOPERATIVA AGRICOLA DE GODOY LTDA
30503184520	COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LTDA
30508331025	COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN EUGENIO LIMITADA
30508373402	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LTDA
33682021239	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 26 DE AGOSTO DE LLAMBI CAMPBELL LIMITADA
30508118690	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA BERNARDO DE IRIGOYEN LIMITADA
30531656594	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARLOS PELLEGRINI LIMITADA
30533588421	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARRERAS LIMITADA
30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA
30531943909	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BERABEVU LIMITADA
30532481100	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BOUQUET LIMITADA
30533504597	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA
30530844087	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CHIVILCOY LIMITADA
30537699678	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE DUDIGNAC LIMITADA
30532044282	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE EL TREBOL LTDA
33530873469	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA
30531122115	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LTDA.
30508127495	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MORTEROS LTDA
30528829801	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE PEYRANO
30511904206	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RAUCH LTDA
30532811135	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SALADILLO LTDA
30511479521	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TANDIL Y VELA LTDA
30531164667	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VIDELA LIMITADA
30530871319	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOMBRA DE TORO LIMITADA
30533573823	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ESTEBAN PIACENZA DE ALTA ITALIA LTDA
30534251994	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA
30534395678	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEON SOLA LTDA
30533422256	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEONES LIMITADA
30501821507	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA
30533418194	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA SAN MIGUEL
30528940931	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ACEVEDO
30532930045	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN
30533171970	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE CAÑADA DEL UCLE
30511539990	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ELENA
33526349569	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE PUAN
30533685605	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SAN JERONIMO SUD
30508273181	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN
30508384358	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA LA UNION
30533324777	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LOS CONDORES LTDA
30532568567	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LOS MOLINOS LTDA
33530143959	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOLFO ALSINA
30533342201	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR
30534362168	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE LARTIGAU
33530731699	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LUQUE LIMITADA
30533042658	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SAN BASILIO LIMITIDA
30532846486	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANCTI SPIRITU LIMITADA
30508720110	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LTDA. DE MONJE
30512547466	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDI LIMITADA
30534951414	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN LTDA
30536975094	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO ITALO LTDA
30534003761	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBL ARANGUREN LTDA.
30533416590	COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL SAN MARTIN LIMITADA
33522332459	COOPERATIVA AGRICOLA LA VENCEDORA LIMITADA
30525418762	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES
30526145417	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA
30532347110	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA DE MARGARITA LIMITADA

CUIT	DENOMINACION
30526400301	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA
33502478449	COOPERATIVA AGRICOLA TOBA ALGODONERA LIMITADA
30528180112	COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LIMITADA SANTA ROSA
30528829739	COOPERATIVA AGRICOLA Y GANADERA LA TRINIDAD LIMITADA
30533134099	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN BERNARDO LIMITADA
30501683929	COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LIMITADA
30536192626	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA FEDERACION LIMITADA
30538998687	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA
30533950694	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA
30517683554	COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIAS UNIDAS LIMITADA
33503870989	COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL BOGADO LIMITADA
33533717999	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ARMSTRONG LTDA.
30533294606	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BIGAND LTDA
30511458028	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BOLIVAR LIMITADA
30530583534	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CARMEN DE ARECO LTDA
30517867264	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DARREGUEIRA LTDA
30540904061	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DOBLAS LIMITADA
33509162439	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA
30532458834	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA PAZ LTDA
30508378765	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOPEZ LIMITADA
30530920697	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MALABRIGO LIMITADA
30533413524	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MURPHY LIMITADA
30501046538	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA
30536575673	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y CONSUMO SANTA LUCIA LTDA
30532733479	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUEBLO MIGUEL TORRES LTDA
30533721121	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUJATO LIMITADA
30530144018	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ARECO LTDA
30605194520	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GENERAL DEHEZA LTDA
30508360645	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA
30534497802	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES LTDA
30506666364	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA MUGUETA LTDA
30532166477	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RAUCH LIMITADA
30532438329	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SALTO LTDA
30534002226	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA DE OLAVARRIA
30513381944	COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LIMITADA
30529491448	COOPERATIVA AGROPECUARIA FEDERADA DE ALVAREZ Y PIÑERO LIMITADA
30534917674	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL BELGRANO LTDA
30506957970	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL NECOCHEA LTDA
30532734912	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL PAZ DE MARCOS JUAREZ LIMITADA
30532953835	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LIMITADA
30502272868	COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS BREÑAS LIMITADA
33525427639	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE CARABELAS
30530750597	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE MAXIMO PAZ
33543617119	COOPERATIVA AGROPECUARIA MIXTA DE IRIGOYEN LIMITADA
30576618871	COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPA DEL INDIO LIMITADA
30533440300	COOPERATIVA AGROPECUARIA POZO DEL MOLLE LIMITADA
30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIMITADA
30531205991	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIFICADA LIMITADA DE ELORTONDO
30511534492	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE JUSTINIANO POSSE LTDA
30536121001	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA
30546949296	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GÜEMES LTDA
30525403099	COOPERATIVA ARGENTINA DE FLORICULTORES LTDA
30533752035	COOPERATIVA ARROCERA DE SAN SALVADOR LIMITADA
30504157195	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA
30528717647	COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE NECOCHEA LTDA
30604986032	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE CHAJARI LIMITADA
30566110500	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA
30571302205	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA
33532172379	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION Y CONSUMO
30548387384	COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA
30709425702	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LOS ALAMOS LIMITADA
30554836166	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GRAL JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA
30502122971	COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA EL ALBA
30532379187	COOPERATIVA DE TAMBEROS Y AGRICOLA GANADERA LIMITADA LA INDUSTRIAL ARGENTINA
30507878365	COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA
30522624051	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA
30530985624	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE SAN JUSTO LTDA
33532281259	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA
30532105400	COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA CHAÑAR LADEADO LTDA
30508728510	COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA Y DE CONSUMO PORTEÑA LTDA
33533328119	COOPERATIVA LA GANADERA GENERAL RAMIREZ AGROPECUARIA DE CONS Y PROV DE SERV PUBLICOS LTDA
30529478964	COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA GANADERA DE SUNCHALES
30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE GALVEZ
30618805065	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA
33508325679	COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS LTDA
30508743528	COOPERATIVA RURAL DE GRAL VIAMONTE LTDA
30527196422	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA
30700191849	COOPERATIVAS AGROPECUARIAS FEDERADAS DE ENTRE RIOS COOP. LTDA.
30561048556	COPACABANA S A
30687000230	COPRAS S R L
20201886393	CORONEL PABLO ANDRES
33644208139	CORPORACION DE INVERSIONES S A
33707851479	CORSI REPUESTOS S.R.L.
30667103300	COSECHAR S A
30709183644	COSECHAR SOCIEDAD ANONIMA
30584511881	COSECHAS ARGENTINAS S A
30707495177	COSEMBRAR S A C I F I A
30540450559	COSTAMAGNA S A
30527151453	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA
30660855862	COTRADE SRL
30678544007	CREMER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
30684384704	CREMONA Y ASOCIADOS S A
20062469022	CRESPO JOSE LUIS

CUIT	DENOMINACION
30614907521	CRIADERO EL CENCERRO S.A.
30708009462	CRISPI CEREALES S.A.
30708684763	CRISTANTE HERMANOS S.A.
30701047652	CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAUDIO M. SOC DE HECHO DE: CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAUDIO M.
30708241187	CUARIBAR SOCIEDAD ANONIMA
30579632735	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA
30708418133	CUENCA CEREALES S A
30639312409	CUENCA SUR S A
30693336992	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA
30593247739	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA
30682842713	CURTIDURIA A GAITA S R L
20079192024	CZYRUK NICOLAS
30629546487	DAASONS S A
30708621338	DACHSA S.A.
30708187190	DADONE CEREALES S.R.L.
33540461339	DAMILANO HNOS. AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL - SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA
30708516151	DANIEL NOVICK CEREALES SRL
30700907038	DANSA SA
30650250482	DAPA SA
30707491937	DASER AGRO S.A.
23049724799	DASTOLTO HECTOR RICARDO
20116928842	DE ARZAVE JULIO CESAR
30628908725	DE CIERVO S R L
30707864873	DE GRANDE S.A.
30615676035	DE LA GARMA CEREALES S R L
33613931819	DE LUCCA DANIEL DARIO Y DE LUCCA MARIO OSCAR S H
33684001839	DEHEZAMET S A
30657040807	DEL FABRO HNOS Y CIA S A
30695635598	DEL FEDERICO Y MARTINEZ S R L
20060383317	DEL GRANDE OSCAR GREGORIO
30707199462	DEL SUR MARCOS JUAREZ SRL
30636392436	DELAVAL S.A
20163318599	DELISA SERGIO OMAR
30593802104	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L
20122306888	DELPICCOLO HORACIO JUAN
30708123982	DELYAR SA
30708678372	DEMETER S R L
20223159762	DEPASQUALE DANIEL ALBERTO
20136627881	DEPETRINI HERNAN JOSE
30646645545	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30696755538	DERKA Y VARGAS MOTORS SA
30547704343	DERKA Y VARGAS S A
30685146335	DESAB SA
30709106038	DESDELCAMPO S A
30559540931	DESIERVI CEREALES S A C I F I A
30707985964	DETRANS S. A.
30695559743	DEUTZ AGCO MOTORES S A
33708985479	DI PAULI HERMANOS SRL
20133434381	DIAZ HUGO OMAR
30637980072	DICSAN S A
33574441639	DIESEL LANGE S R L
33539395489	DIETRICH HNOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30628084951	DINAGRO S R L
30707682414	DINALE S A
33707019889	DISTRIBUCIONES ARIO S R L
30708130571	DISTRIBUIDORA 520 COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
30585297425	DISTRIBUIDORA CITY BELL SOC HECHO
30633177259	DISTRIBUIDORA PIEMONTE S R L
30697117055	DISTRIBUIDORA ROX LIS S R L
30653347711	DISTRIBUIDORA ROYJO S R L
30709043486	DIVENPA S A
30689211905	DIVISION ACOPIO S R L
30695647987	DIVISION AGROPECUARIA SRL
30659699318	DKAMPO SOCIEDAD ANONIMA
20045767176	DO CAMPO JULIO
30504300133	DOLBI S A
30700338122	DOMINGO NICOLA S A
33537749259	DOMINGO SAPINO LTDA S A
33708182929	DOMINGUEZ HNOS S.R.L.
30527549244	DOMIZI Y CIA S A
30709172499	DON ITALO S.R.L.
30707746854	DON LISANDRO S.R.L.
30671616010	DON LUIS S R L
30521185240	DON REGINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30708319372	DON ROQUE COMPETICION SA
33520559049	DORREGO LOPEZ Y NOVES S A
30707494006	DOS CACIQUES S.R.L.
30697349665	DOS CAMPOS S A
30523205257	DOTTORI HNOS SACIFIA
30636021578	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30586988359	DROVET S A
30616464457	DU MAIRE S R L
30501126965	DU PONT ARGENTINA S A
20125684301	DUBOIS LUIS ALBERTO
20172847049	DUCCA FABIAN FERNANDO
20164774547	DUCOS JUAN ENRIQUE
30642224952	DUHALDE Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA
20082795686	DURAN JUAN OSCAR
30501037970	E GHERARDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30668473241	ECHANIZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30708756012	ECHEVARRIA, HECTOR HUGO Y DOFFO, SONIA IRIS S.H.
30508022502	EDUARDO A TRAVAGLIA Y CIA S A
30547090523	EDUARDO BERAZA S A
30707095853	EDUARDO LUSSO SA.
30689806127	EL ALAMO SRL
30708548681	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30568664430	EL BOZAL SRL
30571274597	EL CACAHUETE SRL
30581286119	EL CAMPO S A
30690634488	EL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA
30640948147	EL CARMEN CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30666946541	EL CEIBO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30579536302	EL CHALERO S.A
30665895145	EL CHUCARO S A
30708247282	EL FIERRO SRL
30708952482	EL GALPON S.R.L.
30572208687	EL GRANERO S A
30709540595	EL GUAICURU SA
30673986095	EL GUAYABO S R L
30528879612	EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA
30667480309	EL LABRADOR S A
30696150520	EL MAYORAL S R L
30708464909	EL MOLINO S.R.L
30707929126	EL PAYE SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.
30708652853	EL PETISO S. R. L.
30708933941	EL PIEMONTES S.R.L.
30707274103	EL PREDIO AGROPECUARIA S.A.
30556360894	EL SEMBRADOR S A
30695870104	EL TALADRILLO S R L
30709017701	EL TERRUÑO SOLUCIONES AGROPECUARIAS SRL
30708271868	ELIAS SEMILLAS E INSUMOS SRL
30689452791	EMEFE SRL
30707474641	EMERGER FERTILIZANTES SOCIEDAD ANONIMA
30509619391	EMIDELIA SOLARI HNOS S.A COM.AGROP.Y FINANCIERA
30542749675	ENRIQUE BERDINI Y CIA S R L
30607413254	ENRIQUE M BAYA CASAL S A
30532041690	ENRIQUE TOYA E HIJOS S A
20148968064	ERASUN ALEJANDRO SERGIO
30708608722	ERNESTO PICCHIO CEREALES SRL
30708776722	ERRAZURI SA
27185846380	ESCUDERO PATRICIA ELENA
30708001585	ESMACOL SA
23223224199	ESPINOSA JULIO CESAR
30707063269	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL RATTINI S.A.
30536375348	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ONCATIVO S A
33640636349	ESTUDIO AGROPECUARIO S R L
30529076327	ETRURIA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30537620893	EVASIO MARMETTO S A
30646235649	EXPOGRANOS S A
33707506879	F G CEREALES S R L
30500765816	F Y A BASILE S A I C I
30600262374	FABIMAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30504437546	FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS SA
30584492666	FABRIMAC S A
30673874831	FABRINOR S A
30504507870	FABRIQUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30696140738	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A
33707463169	FAMACON SOCIEDAD ANONIMA
20224689137	FARIOLI ALFREDO MARTIN
30708070617	FARM CHEMICALS ARGENTINA S.R.L
30688997506	FARMCHEM SA
20251927767	FASOLIS ROMAN WALTER
30503235192	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA
20134996936	FAVERIO DANIEL DAVID
30668955769	FAVOT SA
23147758669	FAYDELLA DARWIN FIDEL
30539794503	FECCIA Y BATTISTONI S R L
30685141694	FEDEA S A
30708194472	FEDERAGRO FIRMAT SA
30707470662	FEEDLOT CEFERINO SA
30526076482	FELIPE CROSETTI SOCIEDAD ANONIMA
30533593719	FELIPE GARLISI E HIJOS S A F I
30646575830	FELIX MENENDEZ SRL
30597372147	FELLER SRL
20125202285	FENO HUGO ALEJANDRO
20209150701	FENOCCHIO AURELIO JAVIER ANGEL
30664993100	FER SEM S A C A I F Y M
30504632756	FERCAM S.A.
30708598158	FERGAR CEREALES SA
30508459870	FERIAS DEL NORTE S A C I A
30628091532	FERIAS GANADEROS DE SAN MANUEL S C A
30525925842	FERNANDEZ CANDIA SA
20139088450	FERNANDEZ SERGIO GUSTAVO
30582696221	FERRARIO HNOS. S.R.L.
33707462839	FERRER, JORGE R. Y GUEVARA, SERGIO
30707650563	FERTIBUEY INSUMOS S.R.L.
30708338628	FERTICROPS S A
33699861389	FERTILIZAR SRL
30707706429	FERTIMAQ SOCIEDAD ANONIMA
20177162907	FESSIA ADRIAN CESAR
30708653159	FILIPPA HERNAN FILIPPA PABLO Y GALVAN MARIA SH
30618188244	FIORDANI RENZI CEREALES S.A.
30709042560	FLACARCO SA
30709063134	FLAVENRO S.A.
30707438831	FLORENSA ARGENTINA S.A.
30708388641	FOCSEED S R L
20119972966	FONTANA VICTOR ALBINO
30666754952	FONTEZUELA CEREALES S.A.
30707479627	FORAGRO S.A.
30678519681	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
20065758734	FORMIA HERMES CARLOS
30592449524	FORMULAGRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30507933927	FORNER HNOS Y CIA S A
30709551805	FORRAJES DEL OESTE S.R.L.
30708603658	FORRATEC ARGENTINA SA
20169254029	FOTIA MIGUEL ORLANDO
30630766733	FRAGARIA S R L
33500701019	FRANCISCO HESSEL E HIJOS SOC RESP LTDA
30538652837	FRANCISCO SELLART S A
30668435994	FRANCO FABRIL SA
30505000869	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.

CUIT	DENOMINACION
33707406459	FUENTES AGRICOLA S R L
30612683537	FUGRAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SA
30708925167	FULL AGRO S.A.
30708279389	FULLAGRO S R L
30708742798	FULLAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30571702246	FUMISEM S R L
30708780479	FUNDACION FENIX
20131491795	FUSARI ROBERTO ENRIQUE
30708233362	FYC AGROSERVICIOS S.R.L.
30707098585	FYCSA S A
30708705604	G Y B AGROPECUARIA DE GOLDARACENA PABLO Y BELLO JOSE JAVIER
30708777079	G Y T PLUS SA
30539034312	GABRIEL PUJOL RAMOS GENERALES S A
20117979963	GALEAZZI MIGUEL ANGEL
30641285265	GALIGNIANA AGROQUIMICA S R L
20084397904	GALLI CARLOS DANIEL
30709312673	GALLI CEREALES S R L
30543627522	GALVEZ CEREALES S.A.
30708200464	GANADERA EL CARDO SOCIEDAD ANONIMA
30516791922	GANADERA SALLIQUELO S A C I C F I A
30589472728	GANADERA SAN JORGE S R L
30708589175	GANAGRO S.A.
30708553502	GAPESA CEREALES S.A.
20139218982	GARCIA ARTURO ROBERTO
30614171061	GARCIA JOSE LUIS Y HORACIO ALFREDO
27265022982	GARCIA LORENA ELIZABETH
20171281572	GARCIA RAMON OMAR
27248031781	GARCIA RAQUEL NELIDA DEL CARMEN
30581318339	GARCIA ROUCO Y BOUZA SRL
30609096574	GARDE GIUSTI Y CHUCHUY S A E F
30708176571	GARDUÑO, MARIO DANIEL Y GARDUÑO, VICTOR HUGO
30680988672	GARINO CEREALES SRL
30693068483	GASER SA
30640322019	GASTALDI CEREALES S R L
30539081086	GASTALDI HNOS S A I C F E I
20222589534	GATTI WALTER DANIEL
20182042448	GAUDE MIGUEL ANGEL
20083578115	GAUSS ALBERTO OSCAR
30552686531	GAVIGLIO COMERCIAL S A
30509529937	GEAR S A A I C F E I
20168039604	GELID JAVIER RICARDO
30707316701	GEMA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708317205	GENTEC S.R.L.
30708610506	GENTILE CARLOS ALBERTO GENTILE SERGIO OSCAR Y GENTILE JUAN JOSE SOCIEDAD DE HECHO
20113140616	GENTILI JORGE ALBERTO
30708287047	GEOALLIANZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30516139451	GEORGALOS HNOS S A I C A
30638379062	GERMINAR S R L
30659191101	GESAGRO S. A.
30707529608	GESAL S.A.
20066336051	GHIRARDI VICTOR DOMINGO
20064310608	GIACINTI ITALO JOSE
20113828081	GIACOMEL RENATO ADRIAN
20169322245	GIACOMOSSI HORACIO MARCELO
27166532049	GIANOLIO ALICIA BEATRIZ
20064274180	GIECCO JORGE OMAR CARLOS
20119639922	GIMENEZ CARLOS RAUL
20226661558	GIMENEZ GERARDO ALBERTO
30710079095	GIMETAL S.R.L.
30709630772	GINZA SA
30708943556	GIORDA GABRIEL NESTOR Y GOMEZ JAVIER SH
27143774169	GIORDANINO STELLA MARIS
30520231346	GIORGI AUTOMOTORES S.A
30503804316	GIORGI S.A.
30708037997	GIORIA HUGO RAMON, MANZANELLI JUAN CARLOS P.S. H.
33708737599	GIORLANDO AGROPECUARIA SRL
20134227576	GIRAUDO HORACIO DANIEL
23061330569	GISMONDI ALFREDO ANTONIO
30504151464	GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30668683297	GIULIANO ARIEL EDUARDO Y GIULIANO MARCELO ANTONIO SOC. DE HECHO
30565209902	GLEBA S A
20048437576	GOÑI JESUS HECTOR
30558326162	GOBAS S A
33708697449	GODOY CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30575135915	GOLA Y PUJOL S R L
30642259063	GOLDEN PEANUT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30624308618	GOLOB SEMILLAS SRL
20265804765	GOMEZ RODRIGO OSCAR
30708602562	GONZALEZ LISANDRO Y LEONARDO HNOS Y CIA. SRL
30708365226	GOTTE S.A.
30709252115	GOVERNO MARIANO, GOVERNO MAURICIO Y GOVERNO VERONICA (SOC. DE HECHO)
30580525721	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA
30709347396	GRAMINIS SRL
30708577266	GRANAGRO SA
30528981700	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA
33707625789	GRANAR S.R.L. (EN FORMACION)
30709886793	GRANEL OESTE S.R.L.
30560702597	GRANEL SUR SA
30568351882	GRANERO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30604954130	GRANERO SRL
30707635785	GRANERO SUR SRL
30709131202	GRANEROS DEL SUR S.A.
30511638913	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE ARIAS, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LIMITADA
30581856942	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
30709367346	GRANEXAR S.A.
30708524197	GRANO SUR S.R.L.
30664391852	GRANOGAM S R L
30709170550	GRANOS DEL CENTRO S.A.
30708146842	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30708600780	GRANOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30670799758	GRANTEC SA
30698799176	GREEN LAKE SA
33617968059	GRICER SA
30708874120	GRIFFA SOCIEDAD ANONIMA
30551535440	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
20100267765	GROSSO ENGELBERTO AUGUSTO
33709239169	GRUPO C SOCIEDAD ANONIMA
30707060871	GRUPO CKOOS SRL
30708168625	GRUPO CREAR SRL
30501218851	GRUPO ESTRELLA S A
30707628312	GRUPO PILAR SOCIEDAD ANONIMA
30709224960	GUALEGUAY CEREALES SA
30708244674	GUARDIAGRELLI SRL
30657877421	GUATRACHE CEREALES SA
30542648747	GUAZZARONI SERGIO MAURICIO Y GRECO MARGARITA MARIA SOCIEDAD DE HECHO
30708335572	GUERRA S.A.
30708848154	GUIRA GUAZU SOCIEDAD ANONIMA
20062969408	GUZMAN CARLOS AMERICO
33600839379	H B MAQUINARIAS S A
30589714829	H J NAVAS Y CIA S.A.C.I.A.
30615679247	H N FLORI S A
30709107891	HALPERN S R L
30708575271	HANAN PACHA ACOPIO S.R.L.
20215349463	HANSEN CHRISTIAN FEDERICO
30608073643	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L
30708587415	HECTOR A. BERTONE S.A
30709766135	HECTOR FORZANI S A
30708129727	HECTOR VIDAL Y ASOC S R L
30660685908	HEGUY PROVEEDURIA AGROPECUARIA S R L
30627213146	HELLER NORTEÑA SA
33602489499	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA
33563572049	HESAR HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30606122817	HIDRAULICA TEDESCHI SRL
30598352395	HIERROS S A
30674758037	HIJOS DE DANIEL E YOUNG SOCIEDAD ANONIMA
30652903580	HIJOS DE ELPINO VICENTIN S R L
30665853450	HIJOS DE JUAN IGNACIO DORRONZORO S H DE JOSE M Y JUAN A DORRONZORO
30708429097	HIJOS DE JUAN PEDRO ALAZIA S.H. DE ALAZIA SILVIA D Y ALAZIA PEDRO F
30534868460	HIJOS DE LINO FABBRONI S C P A
30547481697	HIJOS DE LUIS ZUQUELI S R L
30708268778	HIJOS DE RUBEN ALESSO S H DE GUSTAVO Y SILVIA ALESSO
30666476340	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.
30675963793	HOJOBAR S A
30708200952	HOMAGRA S A
30618359952	HORACIO Y NELSON BELLI
30660830789	HORCONES SRL
30530704056	HORTAL BIANCHI Y CIA SA
30708186879	HORTICOLA DEL NOA S.R.L.
30664864262	HUAGRO S A
30630518810	HUALCA AGROPECUARIA S R L
20106931861	HUCK ANTONIO ORLANDO
30561302835	HUERGO CEREALES S R L
20116328136	HUESPE OMAR RODOLFO
30707855238	HUGO ALBERTO PEREZ Y MARCELO SALGADO S.H.
33565897719	HUGO JOSE FRAPPA Y RAMON ANTONIO MOINE SRL
30541610452	HUGO Y ENZO REINAUDO SOCIEDAD ANONIMA
30707939369	HUINCA CEREALES S.R.L.
30708109076	HUMBERTO 1RO CEREALES S A
20143654908	HURIVITZ GREGORIO GERARDO HUG
30709424536	HUSQVARNA ARGENTINA S.A.
30620785268	ICONA SAN LUIS S A
30522189894	ICONA SOCIEDAD ANON FIN IND MAN INM Y COM
30709162094	ILLINOIS S.A.
20181983753	IMOBERDORF CLAUDIO ENRIQUE
30708044403	IMPLE CAB S.R.L.
30568004945	IMPLECOR S A
30684033111	INAGRO S R L
33526290599	INCOMCER S A C F Y A
30707807780	INDELMA SA
30673925339	INDUAGRO SRL
30708965509	INDUSTRIA FAVORITO S.A.
30563650326	INDUSTRIA METALURGICA BISEGO SRL
30708470550	INDUSTRIA METALURGICA SEMET S.A.
30626831660	INDUSTRIAS 9 DE JULIO S A
30566648497	INDUSTRIAS BAIMA SRL
30503529919	INDUSTRIAS COMOFRA SOC RESP LTDA
30560369189	INDUSTRIAS CORMETAL S A
30708175117	INDUSTRIAS D'ASCANIO S.R.L.
30559305703	INDUSTRIAS ENGORMIX S C
30673882028	INDUSTRIAS ERCA S A
30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A
30642677469	INDUSTRIAS MARTN CUBERO SOCIEDAD ANONIMA
30501986301	INDUSTRIAS METALURGICAS CESTARI S R L
30708978260	INDUSTRIAS METALURGICAS EPELDE HNOS. S. A.
33662119879	INDUSTRIAS METALURGICAS M G S A
30707873589	INDUSTRIAS METALURGICAS TODD S A
30709999148	INDUSTRIAS MONTECOR S.R.L.
30707576983	INDUSTRIAS MSR S.R.L.
30521649239	INDUSTRIAS PESCE S R L
30504579553	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S A
30540120915	INDUSTRIAS QUIMICAS OLEOSOL S A
30709494240	INDUSTRIAS REUNIDAS COLOMBO DE ARGENTINA S A
30516826114	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S A I C F
30709258733	INDUSTRIAS VICTOR JURI SOCIEDAD ANONIMA
30516729933	INFANTE SACIFI Y AG
30658502952	ING ALEJANDRO PANNUNZIO SA
30697446466	INGEAGRO SA
30613210969	INGENIERIA AGROPECUARIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30665887029	INGENIERIA MEGA SA
30695825419	INGENIERIA OZOLLO Y ASOCIADOS SRL
30707557865	INGENIERIA PARA EL CAMPO SRL
33547655449	INGENIERIA PRODOL S A

CUIT	DENOMINACION
30631005833	INGENIERO JORGENSEN Y ASOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30505552225	INGERSOLL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30709082589	INLAR SOCIEDAD ANONIMA
30580528933	INMOBAL NUTRER S.A.
30550781480	INPLEX S A
30708822643	INSUMOS AGROPECUARIOS EL CEIBO SRL
30708090286	INSUMOS AGROQUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA
30709538418	INSUMOS ENTRE RIOS S.A.
30709464015	INSUMOS PARANA S.R.L.
30708410574	INSUMOS VILLAGUAY S.A.
30708648678	INSUMOS Y ACOPIO S.A.
30708350075	INSUMOS Y CIA. S.A.
30707574379	INSUMOS Y MASIVOS S.R.L.
30709910295	INSUMOS Y SERVICIOS SAN GUILLERMO SRL
30663290262	INTAGRO SOCIEDAD ANONIMA
33707648509	INTEGRAL ACOPIO S. R. L.
30571375350	INTEGRAL AGROPECUARIA S A
30653461433	INTEGRAL AGROPECUARIA S C C
30700355590	INTEGRAL AGROPECUARIA S R L
30621023442	INTEGRAL TRES SOCIEDAD ANONIMA
30707596194	INTERBOMBAS S.A.
30709900753	INTERTEC S.A.
20130338594	INVENINATO GUILLERMO JAVIER
30592724541	IPESA SOCIEDAD ANONIMA
30709195014	IRRIGUS S.A.
30528105676	ISIDRO PEÑA Y CIA. S.R.L.
30604193490	ITALSEM S A
30647180392	ITAN S A
33667328719	ITURRALDE CARLOS ANTONIO Y ETCHEPARE JULIAN
30585895268	IVECO ARGENTINA S A
30680507151	J A AGRICOLA SRL
30709821810	J.H. S.R.L
30674855520	J.I.M. TRACTORES Y MAQUINARIAS DE FRANCIA MARTA, MARTORELL GABRIEL Y MARTORELL, IVON SOC. HECHO
30526394255	JAKAS KOKIC IVANCICH Y CIA LTDA S A
30543042575	JALIL HERMANOS S C C
33699906439	JMG S.A.I.C.A.
30708436832	JNG & ASOCIADOS S A
30628028318	JORGE A CASAL CEREALES S R L
30601573608	JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA
30638932691	JORGE L CARRANZA SA
30539703850	JOSE A CUSATO S A
33550001549	JOSE AIELLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30563018743	JOSE CARLOS SOLDANO S R L
30510382478	JOSE COSTANTINI S A
30610318297	JOSE FERRERO E HIJOS S R L
30539341541	JOSE FOLMER E HIJOS SRL
30538398620	JOSE R. PICASSO S A
30572530996	JUAN BAUTISTA BOSIO SA
30534829678	JUAN C GRASELLI E HIJOS SA
30708456914	JUAN CARLOS LATOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30658325104	JUAN CRUZ URIARTE REPRESENTACIONES DE JUAN CRUZ URIARTE Y JOSE JOAQUIN URIARTE
30517545747	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30665877546	JUAN RICARDO ROSA E HIJOS SA
30672769945	JUAN ROBERTO POGGI Y CIA S R L
30698872264	JUAREZ CELMAN S A
33677980589	JULIO A PAGLIONI S R L
30542938362	JULIO C TREACHI E HIJOS S A
33511870319	JUNARSA S A C I F A
30685146408	JV AGRO SA
30709688738	KALMA CEREALES SRL
30587668196	KALPER SA
30652143527	KEMIX ARGENTINA S A
30709263311	KILAFEN ARGENTINA S.A.
33708614179	KIÑEWEN S.A.
30625797221	KRANEVITTER CARLOS Y KRANEVITTER HUGO
33538141009	KRIGER Y COMPAÑIA S A C I F I M S
30655583110	KRUGUER SA
30654504330	KUMEI MAPU SRL
30612803443	KY AGROPECUARIA S A
30708169753	L.M.I. S.A.
30556870639	LA AGRARIA SOCIEDAD ANONIMA
30511346319	LA AGRICOLA GANADERA DE LOS SURGENTES COOPERATIVA LIMITADA
33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA
30707869972	LA AGROPECUARIA SRL
30664838547	LA AGUADA S H DE MENSI JUAN BAUTISTA Y SACCOMANO PASCUAL EDUARDO
30525288826	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA
30668294894	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L
30555495494	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA
30708638745	LA CASA DEL AGRO S.A.
30709717169	LA CHACRA OLIVA S.A.
33674838609	LA CLEMENTINA SA
30708028769	LA CONSTANCIA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
33503225099	LA EMANCIPACION SOC COOP MIXTA DE CONSUMO PROV T Y VTA LTDA
30709741450	LA EUFEMIA CEREALES SRL
30658337595	LA EUSKALDUNA S R L
30689169968	LA FIORENTINA S.A.
30708746203	LA HERRADURA SRL
30631027705	LA MADRUGADA SERVICIOS AGROPECUARIOS S A
30671729338	LA MARIANA S A
30616195332	LA NUEVA ESPERANZA S A
30708081678	LA PLANTA GRANOS S.A.
30709363502	LA TROJA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30667341813	LA UNION AGROPECUARIA S R L
30708145560	LABORATORIO C.K.C. ARGENTINA S.A.
30708172711	LABORATORIO QUIMECO S.R.L.
33606497119	LABORATORIOS BIAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30665602946	LABORATORIOS DEGSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709381969	LABRADOR CORREA S.R.L
30674811094	LABRAR SA
30532195922	LAINATTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30709061069	LANCOR SOCIEDAD DE HECHO DE CORONEL RODOLFO DANIEL, LANCETTI MARIA DEL CARMEN Y LANCETTI FRANCO JAVI
30520606722	LANDETA CEREALES S R L
30708504153	LANGELLOTTI PAMPA DEL INFIERNO S.R.L.
30707153160	LANGELLOTTI S.R.L.
30700365766	LANIN S R L
30707452362	LANTHER QUIMICA SA
20114839974	LARRAURI JOSE ANTONIO
30708577398	LARROQUE CEREALES SRL
33684029369	LARROSA CEREALES S R L
30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA S A
30708201754	LAS 3 MARIAS SRL
30613318441	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A
30708498633	LAS PRADERAS SEMILLAS FORRAJERAS SRL
30708964464	LATINAMERICA S.A.
30709723177	LATOSHA S.A
30526712729	LDC ARGENTINA S A
30501250305	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30526615618	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.
33563283349	LEGAZ S.R.L.
30708186585	LELFÜN S.A.
30571131591	LEON RABEY E HIJOS SRL
30511552857	LEONARDO MARTINO SOC DE RESP LTDA
30709768561	LIDERAGRO S.A.
30503608975	LIGA AGRICOLA GANADERA COOP LTDA
30707828001	LIHUE TUE S. A.
20116421349	LINDON ALBERTO MARIANO
30708143681	LIPHATECH L A SOCIEDAD ANONIMA
30707993118	LOESS PAMPEANO S.A.
30708379251	LOGIS AGROPECUARIA S.A.
33709002339	LOGRANDO AMIGOS S R L
30537458263	LOITEGUI S A CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
20152345012	LOMBARDO VITO
30666597547	LOPARDO JUAN CARLOS Y MASSON RAUL MIGUEL S DE H
20124114994	LOPEZ CARLOS WALTER
30708046902	LOPEZ FERNANDO ALBERTO Y MELICA SERGIO DANIEL SOC. DE HECHO
20108118874	LOPEZ MARCELINO ROBERTO
20129717905	LOPEZ MIGUEL MANUEL
20116476577	LOPEZ NESTOR HUGO
33633260449	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA
30542726330	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A
30669126138	LORENZO PERLO Y CIA S R L
30563590331	LOS ALERCES S A C I A
30708267593	LOS CEDROS AGROPECUARIA S A
30708135107	LOS CUATRO VASCOS S R L
30604456475	LOS GROBO AGROPECUARIA SA
30709336432	LOS LAPACHOS SRL
30709427047	LOS PASTIZALES DE RAFAELA SA
33703596229	LOS PINOS CEREALES S R L
30554178886	LOS PRADOS SA
30709915122	LOS ROBLES SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
30678633611	LOS SEIS HERMANOS SRL
33588913339	LOS VASCOS CEREALES SA
20228650367	LOYOLA CARLOS FABIAN
20104198253	LOZA NESTOR RICARDO
20175241079	LUCESOLE CARLOS RAUL
30538601345	LUIS A DUCRET Y CIA S A
30708844078	LUIS ANGEL LANCIONI S.R.L.
30708409665	LUIS BLANCO S.A.
30518159387	LUIS COLAUTTI E HIJOS S R L
33516727409	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA
30599453128	LUIS F FARIAS E HIJOS SRL
33554380749	LUIS Y MARIO ANDREOLI S.A.
30695822991	LUJAN AGRICOLA SRL
30708538589	M.E.M.T. SOCIEDAD ANONIMA
30709143987	M.H. CEREALES S.R.L.
20166181020	MACAGNO HUGO ALBERTO
30709305499	MAFENI S. A.
30686529289	MAGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30511764269	MAGLIONE HNOS Y CIA S A
20208497651	MAGO GUSTAVO ENRIQUE
20080482524	MAININI EDUARDO ALEJANDRO
30709243752	MAIOCCO CEREALES S.A.
30590493429	MAIPU AUTOMOTORES S A
30694292808	MAIPU EXCLUSIVOS SA
30707995331	MAIPU S A
30657923970	MAITEN AGROPECUARIA S R L
30708418788	MAITEN AGROPECUARIA SA
30502921653	MAIZCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30707749896	MALANCA AGROMAQUINARIAS S.R.L.
30692371441	MAMASU SRL
30654870558	MANANTIALES AGROPECUARIA S.A.
27136485828	MANDRILE MIRIAN RITA
30578328501	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS LTDA
30618533979	MANGUSTA S R L
30669413854	MANISEL S A
30650392708	MANISUR S.A.
33646470949	MAQUINAGRO SRL
30642412899	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S A
30708074175	MARANI AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA
33707691919	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30690528718	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A
20052615853	MARCHIARO CARLOS MATEO
30597218644	MARCIBUR S R L
30709509264	MARCOS AGUERO Y DARIO TILLI TERRAGRARIA S.H. DE
33708951469	MARCOS JUAREZ AGRODIRECTO SA
30552910512	MARCOS SCHMUKLER S A
30651205146	MARFRA SA
30599169233	MARIA JUANA AGROPECUARIA S C C
30541706476	MARIO CALANDRI E HIJOS SA
30619760294	MARIO TANZI S.A.

CUIT	DENOMINACION
30704557880	MARKETING AGRICOLA S.R.L.
20078512068	MARKMAN SAUL ENRIQUE
30583161755	MARTIARENA MAQUINARIAS S R L
30571662694	MARTIN ARRONDO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662114207	MARTIN IRURETA S R L
27264182668	MARTIN NOELIA EVANGELINA
20086182042	MARTIN OMAR ALBERTO
30616481688	MARTINEZ JOSE LUIS Y VEGUILLAS JUAN CARLOS
20065176751	MARTINEZ JUAN ANTONIO
30597934617	MARTINEZ Y STANECK S.A.
30672214994	MARTINI NORBERTO ARIEL Y GARCIA FERNANDO LUIS SH
20113478889	MARTINI RUBEN OSCAR
30645065642	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE
30686646595	MARYBE SRL
30697358087	MARZU S A
20053756671	MAS EMIR NORBERTO
30700084252	MASA S R L
20106467103	MASETTO OMAR ANDRES
20132312053	MATEOS JORGE RUBEN
30576347460	MATHIESEN ARGENTINA S.A.
30626735092	MATZKIN SEMILLAS S R L
30525371707	MAURER ROLANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709042935	MAVENBA S.A.
30553580001	MAXIMO BAUDUCCO SACIF E I
30640157107	MEDITERRANEA INSUMOS AGROPECUARIOS S R L
30708082976	MEGA NEGOCIOS AGROPECUARIOS S:A.
30644396203	MELCON RODRIGUEZ HNOS S A
30708416408	MELGRATTI DISTRIBUCIONES SRL
30573347389	MELICA HNOS S C
20128180916	MELLADO ANTONIO DANIEL
30673906679	MENGONI AGROPECUARIA S R L
20053685480	MENNA JOSE ANGEL
30516681744	MENZIO SRL
30708448644	MERCAMP SOCIEDAD ANONIMA
30668262518	MERCEDES VIVIANA FERRUCCI Y SERGIO DANIEL FERRUCCI S.H.
30502987360	MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30612917759	MERCK CROP BIOSCIENCE ARGENTINA S.A.
30526412792	MERLO Y MANAVELLA S A
30707226117	MERSAGRO S.A.
30679220647	MESUL S R L
30674147674	METAL AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE SILVINA M PIATTI Y CARLA P PIATTI
30668316464	METAL NOET SRL
30646167775	METALFOR SA
30588955334	METALTECNICA SRL
33673852349	METALURGICA ARGENTINA S R L
30707864814	METALURGICA B.M.B. S.A.
30673894891	METALURGICA CAMPERO SRL
33632186229	METALURGICA CELE S R L
30601942352	METALURGICA CINAL FOR S R L
30709402109	METALURGICA FEYFE S.A.
30500794506	METALURGICA GENOVESE S.A
30647852595	METALURGICA GIAROLI S R L
30547188906	METALURGICA INCOMET SACIF
30709293350	METALURGICA LOS ARROYOS S.R.L.
30580158508	METALURGICA MAURO DE CARLOS A PASCUAL Y MIGUEL L MAGNONI
30707728503	METALURGICA MICELLI S.A.
30709951137	METALURGICA RAPACHIANI SRL
30587941518	METFER SOCIEDAD ANONIMA
30531413586	METRIVE SA
30699587970	METZERPLAS IRRIGACION SOCIEDAD ANONIMA
30621817074	MEYDE S R L
30707277234	MI TIERRA S.R.L.
20118655878	MIAZZO JOSE MARCOS
20101429920	MICHELLI ARMANDO CARLOS JOSE
30521840486	MICRON FRESAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30540807570	MIGUEL GAZZONI E HIJOS S R L
30708138068	MIGUEL MUÑIZ CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30604509579	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC
30550187082	MILEVCIC S A
30665629798	MILO S A
33590883439	MINUTOLO SRL
20236228976	MIRANDA CIPRIANO EDUARDO
30678678372	MIRU AGROPECUARIA S R L
30709130699	MOLIENDAS PERGAMINO S. A.
20053796533	MOLINA LUCAS
30590766298	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL
30507950848	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
30534040713	MOLINO CHACABUCO S A
30531315312	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F
30541934029	MOLINO MATILDE S A
30541588619	MOLINO PASSERINI SAIC
30536412308	MOLINOS CABODI HNOS S A
30707313427	MOLINOS CERRIBAL S A
33528305909	MOLINOS FLORENCIA S A
30536928703	MOLINOS JUAN SEMINO SA
30669938507	MOLINOS LIBRES S A
30537582916	MOLINOS MARIMBO S A I C
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A
30601506420	MOLISUD S A
30668280427	MONSALVO MARIA JOSEFA Y MONSALVO MIGUEL ANGEL
30503508725	MONSANTO ARGENTINA S A I C
30708448288	MONTANA ARGENTINA SA
20133004166	MONTENEGRO MARCELO GABRIEL
30692982041	MONTERO S R L
30673917905	MONTES DE OCA CEREALES S R L
30707790896	MONTESUR S.A.
20176385066	MONTEVERDE GUILLERMO EDUARDO
30665181010	MONTORFANO OSCAR ANTONIO Y SERGIO OSCAR
20161091295	MORAN RODOLFO CRISTIAN
30708563311	MOREL VULLIEZ S A
20073657394	MORENO CESAR MARIO

CUIT	DENOMINACION
30667343891	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S A
30540418930	MORERO Y CIA SACIAI Y F
30573051897	MORONI SEMILLAS S R L
30708974117	MOSAIC DE ARGENTINA S.A.
30525588617	MOSCOLONI HNOS S R L
30615665491	MOVIMAN SOCIEDAD ANONIMA
30529705081	MUGICA Y CIA S A
30709111252	MULCHEN AGROTOTAL SOCIEDAD ANONIMA
30707635408	MULTIAGRO S.A.
30707079858	MULTIFERT S A
30707344020	MULTIGRANOS CEREALES S A
30632089739	MULTIJACTO S A
30708372184	MULTI-SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA
30519336274	MUNDITOL SA I C E F E I
30707081089	NACIENTE CEREALES S R L
20112235923	NATALINI RICARDO RUBEN
30644812010	NATALIO AUTOMOTORES S A
30501692340	NATALIO BAUDO E HIJOS SRL
30500645462	NATIONAL STARCH & CHEMICAL SOCIEDAD ANONIMA
30708614668	NAVAGAN SRL
30707012672	NAVARRO SA
30708108878	NEA CEREALES Y MAQUINARIAS S.R.L.
30707625410	NECOFERTIL S.A.
30708865709	NEGOCIOS AGROPECUARIOS SRL
30698540334	NEGOCIOS RURALES S A
30708019921	NEGOCIOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL SUR SRL
30708385154	NEGOCIOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL
30707934022	NEHUEN CEREALES S.A.
33558718779	NELIO RAUL PIGNATTA Y CIA S A
30707829660	NELSO L FANZINI E HIJOS S A
30708667710	NEMIHUEN S A
30698432752	NETAFIM ARGENTINA S A
30708921196	NETTIU S.A.
30616368261	NICOLA HNOS S H
33506737449	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA
20082810863	NIEL CARLOS JOSE
20200490216	NIEVA LUIS ALBERTO
23055115699	NIEVAS ALBERTO JESUS
30708773294	NINCI - AGUERO S.A.
30612578784	NITRALCO SA
30630447352	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33519001999	NITRASOIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND INMOB Y AGROPECUARIA
30669840671	NITROSOL SRL
30707791086	NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
20117647464	NOLI JORGE HORACIO
30709477885	NOR - PAN S.A.
30709467839	NORDICA SA
30708220104	NORTE FERTIL S.R.L.
30638611097	NOVA SA
30708296062	NOVAGRO SA
30614214372	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30560385877	NOVICK Y CIA S R L
30686222086	NOVO AUTO SOC ANONIMA
30707745254	NUEVA COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA
30709440310	NUEVA HUELLA S.R.L.
33707697909	NUEVA MAQUINARIA S.A.
30606048420	NUEVA ORGANIZACION AGROTECNICA PUJATO SA
30671642429	NUEVAS TIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30707568654	NUEVO AGRO S.A.
30700528975	NUFARM S.A.
30709092835	NUTRIENTES S.A.
33645405779	NUTRISUR S R L
30707728546	NUTRITERRA SA
33707122299	NUTRITOTAL S.R.L.
30707878718	NUTRYNOR S.A
30659856898	ÑANDUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
23112722874	OJEDA MARIA CRISTINA
30670120771	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIL JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GREGORIO
30709379166	OLACER AGRICOLA S.A.
33502232229	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A
33568425249	OLEGA S A C I I A Y F
30673876982	OLEOHIDRAULICA EL TORITO SRL
30708229764	OLEOS DEL CENTRO S.A.
30707353704	OLYCER S.A.
30625459490	OMAR ETCHEVERRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709531014	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS S.R.L.
20170863845	OOSTDIJK OSCAR FABIAN
30644600919	ORBEAGRO Y ASOCIADOS S R L
30708276096	OREGUI Y COMPAÑIA S R L
30708781084	ORO VERDE SRL
33526159409	ORTEGA HERMANOS S A
30539324795	OSANZ Y CIA S A
30623819783	OSCAR A GALLO Y CIA S R L
30707845917	OSCAR BRUERA Y CIA S.R.L.
30709138231	OSCAR FRATTINI E HIJO SRL
30707176713	OSCAR PEMAN Y ASOCIADOS S.A.
30673999308	OSCAR ROBERTO DI SCIASCIO SRL
33542199119	OSTORERO HERMANOS SA
33573553689	OSVALDO FANTINI Y CIA S R L
30664263072	P A I S S A
30534021980	P A M REDOLATTI E HIJOS S.A AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA
30708287691	P.V.H. CASEROS S.R.L.
30707152008	PAC AGRICOLA SA
20102844581	PAGLIA MIGUEL ALBERTO
33708214499	PAGLIONI ANDREA ALEJANDRA Y PALOMINO JULIO CESAR SH
30664383116	PAGOLA RAMIRO ALFREDO Y ALZUETA FERNANDO LEON SOCIEDAD DE HECHO
30523522961	PALAVERSICH Y CIA S AC
30637252611	PALO VERDE S R L
30659031805	PALOMBI MARCELO DANIEL Y PALOMBI MIRIAM ALEJANDRA
20123779488	PALOU ALFREDO ANTONIO
30708707763	PAMPA DEL CIELO S.R.L.
33704039099	PAMPA GRANDE SRL

CUIT	DENOMINACION
30637010383	PAMPA SRL
30707301534	PANNAR INTERNATIONAL (PROPRIETARY) LIMITED
33633448049	PAOLONI Y CIA S R L
33708799179	PARANA AGROPECUARIA Y COMERCIAL S.A.
30566026704	PARANAGRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA
30700236516	PAREDES CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30708309768	PASAGRO SRL
30531489086	PATRICIO PALMERO S A I C Y A
33708744609	PATTQUIR S R L
30702372832	PAUL TRADDING SOCIEDAD ANONIMA
30618855631	PAUNY S.A.
30701448134	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.
20205812297	PEÑA JAVIER OBDULIO
30652983908	PEAGRO S A
20078353997	PECKER PEDRO EDUARDO
30586893706	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F
30707084215	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA S.A.
30657541539	PEHUEN AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30502314870	PEHUENCHE S R L
30709201219	PELAYO AGRONOMIA S.A.
30708781645	PERESINI AGRONOMICA S.A.
30707276769	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERETTI RICARDO OMAR SH
30536984344	PEREZ DALSGAARD Y COMPAÑIA S A
20132713465	PEREZ GUSTAVO JORGE
20073718768	PEREZ RAUL HORACIO
30707745122	PERGAMINO AGRO SA
33539214999	PERGAMINO AUTOMOTORES S A
30555727948	PERKUSIC HNOS S R L
30708592583	PERUSIA OSCAR, PERUSIA KARINA Y PERUSIA GERARDO
30630720911	PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30708835540	PETROANDINA S.R.L
30707873457	PETROBAN SRL
30504077078	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA
33708650779	PETROPOLAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30539469084	PETTITI AUTOMOTORES S A
33709972699	PHILAGRO S.A
24177211687	PICCIONI ARIEL GUSTAVO
20145582246	PICCIONI JOSE LUIS
30531819701	PICCO Y COMPAÑIA SA
30708675942	PIERETTI, JORGE ALBERTO Y VOLPATO, ENZO OLIVO JUAN
20259827567	PIERINI CARLOS ARIEL
30503698184	PIEROBON S A
20277494761	PIERUCCI JAVIER OSCAR
24216418588	PIEVAROLI ADRIAN JOSE
33569436929	PINAR S.A.C.I.A.I. Y S.
30569723023	PIONEER ARGENTINA SRL
30599136726	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA SOC. COLECTIVA
30683074159	PLA S A
30602357100	PLASTAR SAN LUIS S A
30691844400	PLASTRO ARGENTINA SA
20142105757	PLATE RICARDO DANIEL
30654394217	PLEGADOS ESPERANZA S A
30707287760	PLEGADOS Y MAQUINAS SRL
20084982971	PLEITAVINO JUAN ALBERTO
20112177222	PLENASIO JUAN CARLOS
30709017841	PLUSCEREAL S.A.
30709344389	PMV S.A.
30645361853	PODLESCH SOCIEDAD ANONIMA
30709245054	POITAUA DE TEGUA S A
30689497523	POLI AGRO SRL
30708503823	POLITANO CEREALES S.A.
30562754705	PONEDORAS SUR S A
30708613580	PONY SA
30662127996	POP ARGENTINA SA
30568005313	POSSETTO HERMANOS Y CIA S R L
30678990651	POST COSECHA S R L
20060839655	POVOLO CARLOS ALBERTO
30579454993	PRATO Y DUPUY S A
20241236820	PRIGIONI RICARDO LUIS
33671638439	PRIMA INDUSTRIA METALURGICA S.A.
30537299637	PRINCE CEREALES S R L
33669088499	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA
30707592989	PRO.IN.CAL. SA
30708548959	PROAGRO S.R.L.
30656818774	PROAGRO SRL
30708824867	PROANOR S.A.
30613497192	PROCESOS INDUSTRIALES GENERAL VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA
30695361048	PRODESUR S R L
30707173765	PRODINSA ARGENTINA S A
30695839193	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30585699205	PRODUCTORES DE GENERAL LAMADRID SOCIEDAD ANONIMA
30674032133	PRODUCTORES RURALES UNIDOS S A
30690866613	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L
30515719934	PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA
30693383427	PRODUSEM SOCIEDAD ANONIMA
30691576511	PROFERTIL S A
30663426210	PROFESIONALES AGROP SAN PEDRO S R L
30683028092	PROFIELD S A
30708360623	PROMAVER S.A.
30518305391	PROMOTORA AGROPECUARIA I.I.C.Y F.S.A.
27163289747	PRONETTO MONICA ISABEL
30668346908	PRONOR SA
30659230905	PROTEISOL S R L
30646887328	PROVEEDORES S R L
30709579815	PROVERVIAL S.A.
30708635541	PROYDESA S. A.
30557748551	PRUNDER SA
30567251590	PUCARA SA
30708385960	PUEBLE S.A.
30644215403	PUERTO ARROYO SECO S R L
30657093137	PUERTO DIAMANTE SA
33709368139	PUERTO GRANEL SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30707170995	PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.
30709535729	PUESTOLOB S.A.
30709782483	PUMAGRO S.R.L.
30522020342	PUNCH QUIMICA S A
30516514317	PUNTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA FINANCIERA
30532265874	PUNTE Y CIA S R L
30708165502	PUNTO CAMPO S A
30707866337	PUREZA S A
30609779558	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L
20064335392	QUAGLIA ADOLFO ANTONIO
20110898097	QUARCHIONI EMILIO ENZO
30696426127	QUEBRACHITO GRANOS SA
30680118449	QUIMANE SRL
30583484023	QUIMICA BOSQUES SA
33708226209	QUIMICOS INDUSTRIALES S A
34599576233	R H B SOCIEDAD ANONIMA
30623346133	R Y G SGARLATTA S R L
30707003053	R Y K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30708028157	R. G. INSUMOS AGROPECUARIOS S.R.L.
33609590969	RABBIA Y TARDITTI S A
30685462121	RAESA ARGENTINA S A
30674176437	RAIMONDI CEREALES S.R.L.
20213961684	RAMIREZ JOSE MARIA
20210631667	RAMIREZ JUAN FRANCISCO
30538448067	RAMIRO GUTIERREZ E HIJOS S A C I A F
30623654423	RAMON ARRONDO Y CIA. S.R.L.
30533898005	RAMON ROSA Y CIA S A
20101017002	RANALLE MARIO ARMANDO
20123940769	RANTICA MIGUEL ANGEL
20127756504	RAPOSO LUIS ARMANDO
30543025891	RAUL J ROMANUTTI S A
30708078383	RAUL JOSE BATET S.R.L.
30574256212	RAUL OSCAR AGUERRE E HIJOS S A
20137878438	RAVASI GUILLERMO OSVALDO
30645464385	RE, JOSE ANTONIO Y KLOCKER, NESTOR MARIO SOC. DE HECHO
27118436879	RECARI MARIA FRANCISCA
30708583150	RED S.A.
30707887997	REINERI SEBASTIAN J, REINERI JULIETA T, MONETTI MIRTHA T Y FURNO MARIA L, SOC DE HECHO
30673904900	REMOLQUES OMBU S.A
30536633444	REMONDA CASTRO Y CIA SOC ANON COM
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A
30585308699	REOPEN S A
30529681123	REPETTI FERRONI Y CIA S A
30557541361	REPETTO HERMANOS S R L
20937782315	REPETTO LUIS PEDRO JOSE
33503868739	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30515488479	REPSOL YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30708456612	REY AGRO SRL
20201585830	REY ROBERTO CARLOS
30613136408	RIBELL Y JURETICH S A
30557902682	RIBOLDI S A
30667496825	RICARDO KREIS MAQUINARIAS S R L
30709754579	RICARDO PEIRETTI S.A.
30698318895	RICARDO VENTURINO S.A.
30707272593	RICETEC S A
33503930809	RICHIGER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOB
30545091190	RIDOLFO HERMANOS
30550197630	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C
33707450849	RINDES Y CULTIVOS DAS S.A.
30654903839	RIOQUIM SRL
30601191640	RIVARA S A
30593174057	RIZOBACTER ARGENTINA S A
30509077645	ROBERTO AMSLER S A C
30708178027	ROBERTO BAUCHE Y CIA S A
30547554201	ROBERTO DILENA Y COMPAÑIA S COLECTIVA
30708525312	ROBERTO FORZANI S A
30647375711	ROBERTO RAUL GENOVESI S R L
30708818387	ROCA CEREALES S.A.
33583547849	ROCALO SRL
30674845975	RODEG S.A.
30599074755	RODOLFO FERRARI E HIJO S A C F I A
20200435673	RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO
20166418012	RODRIGUEZ SANDRO NORBERTO
30519895389	ROGELIO RAUL ROGANI S R L
30674007023	ROGELIO Y OSCAR MORELLI S R L
20113343614	ROGGIO LUIS ALBERTO
30700511398	ROHM AND HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30508808638	ROJAS LAGARDE SRL
30665137623	ROLANDELLI CEREALES S.A
30697605238	ROQUE PEREZ CEREALES SA
20065594839	ROSSINI CARLOS ALBERTO
30707699848	ROSTAGNO Y SARETTI CEREALES S.R.L.
33698644309	ROSUR S A
30708806958	ROTAM DE ARGENTINA AGROQUIMICA SRL
30668713749	ROULLIER ARGENTINA SA
20118027966	ROVERI FERNANDO ALBERTO
30666499820	RUBEN ANTONIO GHERGO S R L
30674002382	RUBEN VILLA Y ADRIANA SUGASTI S H
20045758096	RUBIES HECTOR SANTIAGO
27101846860	RUBIN NANCY CARMEN
20170089147	RUBIOLO OSCAR ALBERTO
30547233774	RUCAMALEN S A
33517670559	RUIBA S A
30567668661	RURAL CERES S A
30709773840	RURAL EL CIERVO SOCIEDAD ANONIMA
33595736019	RUTERA SOCIEDAD ANONIMA
33527801309	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA
30638490710	S A N E A SRL
33630929879	S A SER
30516189335	S ANDO Y CIA SA C I I F

CUIT	DENOMINACION
30503747533	S C JOHNSON & SON DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30684715107	S C R SOCIEDAD ANONIMA
30709115126	S. R. INDUSTRIA METALURGICA S. A.
30666363406	S.L.AGRO NECOCHEA S.R.L
20115558995	SABBIONE JUAN CARLOS
30707523057	SAC S.A.
30504244586	SAGEMULLER S.A.
30542790780	SALA HNOS SRL
30646673247	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S A
30666453626	SALVE S A
30666357503	SAMPAYO RICARDO SERGIO Y AYERDI MIGUEL EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
30708559888	SAN CARLOS CEREALES SRL
30709039020	SAN DIEGO SEMILLAS SA
30708087706	SAN FRANCISCO CEREALES S.R.L.
30692426696	SAN JAVIER SERVICIOS SRL
30707574107	SAN JERONIMO CEREALES SRL
30707574093	SAN JERONIMO SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL
30636168773	SAN JOSE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS S R L
30544038792	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L
30708997354	SANCHEZ AGRONEGOCIOS SA
30656154698	SANCHEZ BUSTOS Y CIA SRL
27182189354	SANCHEZ GLADIS MARIA LILIANA
20163661668	SANCHEZ JORGE OMAR
27136310467	SANCHEZ SILVIA BEATRIZ
30653383777	SANCHEZ Y D'INTINO SOC.DE HECHO DE JULIO A. SANCHEZ Y OMAR A. D'INTINO
30643950304	SANTA SYLVINA S A
33708921349	SANTEX S.R.L.
30668741203	SANTI ROSSANO Y CIA S A
30700186489	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.
30509009925	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL
20119735522	SANTIAGO HECTOR DANIEL
30503628933	SANTOS C CORTI S R L
20217204101	SANTOS OMAR EDUARDO
30697451060	SARDI OSCAR ORLANDO Y VERGANI LUIS DANIEL
27130202379	SASCARO SILVIA ROSA ANDREA
30709040614	SAVENCA SA
20135349225	SBAISSERO OSCAR REYES
30709245135	SBIGLIO S.A.
30615513071	SCAGLIA LAURENCENA Y CIA SRL
30517424303	SCANIA ARGENTINA S A
30501779705	SCHIARRE S A
33561059409	SCORZIELLO Y GALELLA SCC
30709040835	SEAX S.A.
30599667136	SEBASTIAN DALMASSO Y CIA S C
30628924658	SEBOL CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30708019557	SEGUNDO D. BECERICA SOCIEDAD ANONIMA
30632251986	SEGURA JUAN ALBERTO S R L
30709190780	SELEME GUILLERMO EMILIO Y LOSANO HORACIO JOSE S.H.
30709183652	SEMAGRO S.R.L.
30685805770	SEMBRADO SA
30709244872	SEMBRADORAS ARGENTINAS S.A.
30652969743	SEMBRAR SRL
30592171186	SEMILLAS ARGENTINAS S R L
30709802158	SEMILLAS ARGENTINAS S.A.
30640430903	SEMILLAS BISCAYART S A
30667361873	SEMILLAS DEL OESTE S R L
30609164820	SEMILLAS EMILIO S R L
30709186694	SEMILLAS MAGNA SOCIEDAD ANONIMA
30696205082	SEMILLAS SEMINIS SUDAMERICA S.A.
30554507820	SEMILLAS Y CEREALES S R L
30709532711	SEMILLERA CERES S.R.L.
30643582194	SEMILLERA DON SEGUNDO SA
30606563554	SEMILLERA FUERTES S A
30597803555	SEMILLERA GIGLI SA
30707132724	SEMILLERA GRIMALT S.A
30565687219	SEMILLERA GUASCH S R L
30572335859	SEMILLERIA DENIS STAMATTI S R L
30709540080	SEMILLERIA EL SEMBRADOR S.A.
33614758789	SEMILLERO CARDINI S R L
30557260923	SEMILLERO EL CEIBO SACIA
30707620850	SEMINIUM S.A.
30710042787	SERAGRO S A
30705836767	SERCA SA
30641762977	SERVICIOS AGROPECUARIOS REGOLITA S R L
33708972539	SERVICIOS AGROPECUARIOS VILLA ELOISA S.R.L
30647933153	SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L
30657561289	SERVICIOS Y NEGOCIOS S A
30595984625	SGARLATTA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30660725624	SIAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30708436247	SIEMBRA NEUMATICA SRL
30626190991	SIEMBREBIEN S R L
30546826569	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30634952299	SILOS ARGENTINOS S A
30501912332	SIMONASSI HNOS S.A.
30697218056	SINER S A
30502916676	SINTESIS QUIMICA SOC ANON INDUST Y COMERC
30709058440	SISTEMAS DE RIEGO SA
30708792493	SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA
30526535282	SOC COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA
30533682940	SOCIEDAD AGROPECUARIA DE CORREA COOPERATIVA LIMITADA
33588179139	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS
30533553555	SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALMAFUERTE LTDA
33526383309	SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LIMITADA
30501300299	SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA SA
30708580771	SOJAS ARGENTINAS SRL
30629289751	SOL MAS CEREALES SRL.
30708746157	SOL PAMPA S R L
30709199249	SOLAGRO S A
20062975696	SOLARI HECTOR RAFAEL
30708707844	SOLARI S.A.
33708689799	SOLUCIONES Y SERVICIOS SA
30708313021	SOMARUGA ORESTE F. FERNANDO H., JORGE J.M., SH
30708026669	SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.
30709856797	SOYBEANS S.A.

CUIT	DENOMINACION
30707633197	SPEEDAGRO S.R.L.
30707522654	SPIAZZI FABIAN DANIEL Y SPIAZZI NESTOR JAVIER SOC DE HECHO
30708599359	SPS ARGENTINA S.A.
30708941294	STERTZ S.R.L.
30707505113	STOLLER ARGENTINA S A
20171515018	SUAREZ MIGUEL ANGEL
30521729046	SUAREZEREAL S A C I F I A
30511355040	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I
20066008631	SUCESION DE CARENA PEDRO WALTER
20103389179	SUCESION DE CARINELLI ATILIO AUGUSTO
20029626643	SUCESION DE GIMENEZ MANUEL
30636600969	SUCESION DE GOBBI ROGELIO Y NUSS MARIO ALBERTO SOC DE HECHO
20059564758	SUCESION DE MOYA HECTOR ORLANDO
20259517126	SUCESION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO
30628321244	SUCESORES DE ANGEL MARTIN RECONDO
30550929372	SUCESORES DE MANUEL PERFECTO LOPEZ S.H.
30565962929	SUCESORES DE RICARDO ROSS S R L
20204016047	SUELDO DARIO FERNANDO
30677748253	SUMIAGRO CORDOBA S A
30681522820	SUMIDEA SA
30708177934	SUMIMAQ SRL
30668680220	SUMINISTROS AGROPECUARIOS SRL
30707783229	SUMMIT AGRO ARGENTINA S A
33708792549	SUNNY CROPS SOCIEDAD ANONIMA
30692942333	SUPER UNO S.A.
30564277726	SUPPO CEREALES S A
30708723017	SUR AGROPECUARIA S.A.
30577278578	SURCOESTE SOCIEDAD ANONIMA
30687083179	SURE RAIN S A
30632090206	SURSEM SOCIEDAD ANONIMA
30646328450	SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30503423347	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI SA
30708618337	TALLERES METALURGICOS PRABA SRL
30516077790	TANONI HNOS S A
30708712708	TANONI S.A.
30501486597	TANZI S A
20133750356	TARABORELLI MARIO JESUS
33594057649	TARDITTI CEREALES S A C I F I A
20216546610	TARDITTI LEANDRO ADEMAR
30628051441	TARELLO Y ZUBELDIA S R L
30708196351	TECMA AGROPECUARIA S.R.L.
30628406177	TECMACO INTEGRAL S A
30599708916	TECNIAGRO CUYO SRL
30517778962	TECNITERRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30693218760	TECNO NOVA SAN PEDRO S A
30658034738	TECNOCALCHIN SRL
30694251273	TECNOCAMPO S.A.
30708869887	TECNOCEREAL S.A.
30709427837	TECNOCOVER S.R.L
30639917270	TECNOLINE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30647697239	TECNOPLANT S R L
30675007094	TECNORURAL S R L
30709011762	TECNOSUR S.R.L.
30702297385	TECNOVITAL SOCIEDAD ANONIMA
30704036570	TEDESCHI S R L
30708028513	TEERINK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE
30699019999	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A
30707999639	TEKUN SA
20209381509	TEMPLADO CRISTIAN EDGAR
30586447463	TEODORO TORRE SA
30626845580	TERELLA Y CIA SRL
30708276215	TERRA MAS S.R.L.
30541083541	TERRAFERTIL S A
30707433570	TERRAMAR JV SOCIEDAD ANONIMA
30656895434	TERRAMEC SA
30700477548	TERRANOVA CEREALES S A
33693175769	TERRIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30547273628	TESMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30707890335	TEUMACO CEREALES S.A.
30636321369	TEX ARGENTINA SRL
33709822069	TG ARGENTINA SA
30522351667	THEILER HNOS Y CIA S R L
30668318513	THEYCO SOCIEDAD ANONIMA
30657011807	TIERRA GREDA S A
20112185802	TIRANTINO JOSE LUIS
30515755752	TITO GONZALEZ SACYF
30517196432	TOBIA S R L
30644700611	TODO AGRO S R L
30668764300	TODO CAMPO S.R.L
30707844163	TODO PARA EL CAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30642274763	TODOCAMPO S R L
30708070722	TOFO S.A.
30601851837	TOLVAS SOCIEDAD ANONIM
30537721274	TOMAS HNOS Y CIA SA
20143646743	TORRES LUIS ALBERTO
30585211377	TOSQUITA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30604356772	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707811516	TOURNE & TOURNE S.A.
30527094816	TRABAJADORES UNIDOS COOP MIXTA LTDA
30500957952	TRAFER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30654306229	TRAMACO S.A.
30709943029	TRELAG SA
30708404086	TRENTO SOCIEDAD ANONIMA
30654515669	TRIAVET S A
30650114104	TRIGALES S R L
30680830696	TRIMAG S A
30708837209	TRIPLE EFE S.A.
30709795771	TROPINI & SALCEDO S.A.
30681076715	TROPINI, DARIO A. Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO
33708921209	TRUMAN S.A.
30685721763	TUCAGRO S R L
30707458042	UBAJAY-DAS S.A.
33578999189	UCACHA CEREALES S A
30501554770	UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA

CUIT	DENOMINACION
30680545029	ULTRA GRAIN COMPAÑIA CEREALERA SA
30707130608	UNIGRAN S A
30501912405	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA
30526655709	UNION AGRICOLA DE LEONES SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
30527921992	UNION AGRICOLA DE ROMANG COOP LTDA
30630214447	UNION CEREALERA S.A.
30547187152	UNION MERCANTIL LA CESIRA S A C I F I A
30708951486	UNIVERSAL GRAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
20120024583	URRUTI GUILLERMO C HIJO
30522920025	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A
30526405591	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
20055044091	VAGNINI HECTOR
30637073717	VAGNONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30539924822	VANDERHOEVEN AGRICOLA S A
20084465535	VARGAS JUAN PEDRO
30541575231	VASSALLI FABRIL SOCIEDAD ANONIMA
33708327439	VAUPEQ S.R.L.
20055062855	VAZQUEZ ROBERTO JUAN
30541211574	VENTRONI Y CIA S.R.L.
30504200058	VENTURI HNOS S A C I YF
20123290365	VERDASCO HUGO RUBEN
30695893201	VERDEOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL
30526225844	VESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30675024533	VESTA S.A.
30708865873	VETAGRO AGROPECUARIA S.A.
30653513476	VETAGRO SRL
30602177765	VG S.A.
30689745527	VHB REPUESTOS AGRICOLAS S A
30707282238	VIA VERDE S A
30669188958	VIALCAM S A
30543717815	VICENTIN CEREALES S.A.
30500959629	VICENTIN S A I C
30689439388	VICTOR H SALUZZO S A
33651316869	VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA
30653602533	VIDELA CEREALES S.R.L.
30627628303	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS
33668714809	VIEJO TALA S R L
30526884104	VIGNOLO HERMANOS S A
20117927955	VIGNONI HECTOR RAUL
30708204303	VILLAFRAN S.A.
20043672259	VILLAR HECTOR LUCIANO
20214523567	VILOTTA PATRICIO JAVIER
30666820777	VINCA AZUL S R L
27168386112	VIRGILI MERCEDES DE LOS ANGELES
30689799228	VIRGILIO L DRUETTO Y DRUETTO MARIO JUAN S DE H
30669157734	VISCONTI RAUL ALBERTO, VISCONTI EDUARDO ANSELMO PEDRO Y VISCONTI SERGIO NICOLAS
20106736201	VITALI OSVALDO ERNESTO
30695846912	VITTORI CEREALES SRL
30708785314	WARRINER SOCIEDAD ANONIMA
30526631540	WEIHMULLER Y CIA SCC
20222675198	WEINBAUR AUGUSTO JOSE
30504956497	WENCE S R L
33695586529	WESTFALIASURGE ARGENTINA S R L
20179417899	WOLFRAM DANIEL MODESTO
30688410890	WRIGHT FERNANDEZ URSINI SA
20937357959	XU DUO
20116712629	YABICHINO ANGEL ROBERTO
30683109033	YARA ARGENTINA SA
30561325002	YOMEL S A
30546689979	YPF SOCIEDAD ANONIMA
30527540611	YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A
20148381543	ZAMBON NELSON JOSE
30628707711	ZAMPA CEREALES S R L
20075789409	ZANELLATO CESAR ANGEL
20290793670	ZANELLO CARLOS ALEJANDRO
30709476676	ZANOY AGRO & SERVICIOS SRL
20116768845	ZAPPA RAMON OSCAR
20147071362	ZAPPELLI HUGO GABRIEL
30547840557	ZAVALLA CEREALES SRL
20053079688	ZUDAIRE ROBERTO FRANCISCO

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2458

Exportación de Minerales y sus Concentrados. Inclusión de los productos comprendidos en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00. Resolución General Nº 2108. Su modificación.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-1748-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2108, a fin de fortalecer el control de determinadas mercaderías, estableció un procedimiento aplicable a las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), de los productos comprendidos en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, constituidos únicamente por la llamada aleación dorada o bullón dorado, y de las mercaderías de la partida 71.12 S.A. relativa a desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso.

Que por la citada actuación se tramita la solicitud de incorporación al aludido procedimiento de la mercadería definida como plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada), comprendida en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00.

Que el proceso de refinación y de comercialización internacional de estos productos es similar a los utilizados por los comprendidos en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, aleación dorada o bullón dorado.

Que en consecuencia, y dado que no existen impedimentos de carácter técnico ni operativo, procede su incorporación al régimen previsto por la Resolución General Nº 2108.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.108, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese que los exportadores podrán registrar, con valores FOB provisorios, las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de:

a) Minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM),

b) productos comprendidos en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, aleación dorada o bullón dorado,

c) las mercaderías de la partida 71.12 S.A. relativa a desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso, y

d) la mercadería definida como plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada) comprendida en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00.

Se excluye de las disposiciones de este artículo a las Posiciones Arancelarias NCM 2612.10.00 minerales de uranio y sus concentrados y 2612.20.00 minerales de torio y sus concentrados.".

b) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los exportadores de los productos indicados en los incisos a) al d) del artículo anterior deberán registrar sus destinaciones de exportación para consumo mediante el subrégimen denominado "ES03", cuya descripción es exportación concentrado de minerales, lo cual implicará que los valores FOB declarados serán modificados con posterioridad.".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del tercer día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3284/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos marca Segrain.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2501-08-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del resultado de un análisis efectuado por el Instituto Nacional de Alimentos, dependiente de esta Administración Nacional, a los productos: 1) "Barra de Cereal con Yoghurt sabor manzana verde Seed Bars marca SEGRAIN, RNPA Expte. Nº 4119-004704/2006", 2) "Barra de Cereal con Yoghurt sabor durazno Seed Bars marca SEGRAIN, RNPA Expte. Nº 4119-004704/2006", 3) "Barra de Cereal con Yoghurt sabor frutos del bosque Seed Bars marca SEGRAIN, RNPA Expte. Nº 4119-004704/2006", elaborados por Segrain S.A., RNE Nº 02-034.085, sita en Güemes 2611, Florida, Provincia de Buenos Aires, en cuyos rótulos luce el símbolo internacional que significa "Libre de Gluten" y el símbolo de la Asociación Argentina que indica SIN TACC.

Que los Informes Nº C-DCD-467/08, C-DCD-468/08 y C-DCD-469/08, del Departamento Control y Desarrollo del INAL, arrojan como resultado de dichos análisis: gluten mayor que 10 mg/kg, por lo cual los productos infringen el artículo 1382 bis del C.A.A.

Que realizada la pericia de control en los Informes Nº C-DCD-467/08 duplicado, Nº C-DCD-744/08 triplicado correspondientes a "Barra de Cereal con Yoghurt sabor manzana verde"; Nº C-DCD-468/08 duplicado, Nº C-DCD-745/08 triplicado correspondiente a "Barra de Cereal con Yoghurt sabor durazno" y Nº C-DCD-469/08 duplicado, Nº C-DCD-746/08 correspondiente a "Barra de Cereal con yoghurt sabor frutos del bosque", luce Gluten mayor que 10 mg/kg por lo que se confirma que no se trata de alimentos libres de gluten.

Que es necesario destacar que en el Acta de Finalización de Pericia de fs. 34 el representante de la firma SEGRAIN SA firma de conformidad.

Que por tratarse de productos de alto riesgo para la población a la que están destinados corresponde tomar medidas urgentes.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el Instituto Nacional de Alimentos recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los citados productos.

Que teniendo en cuenta los resultados de los análisis practicados y atento lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 24.827 corresponde formular la correspondiente denuncia penal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

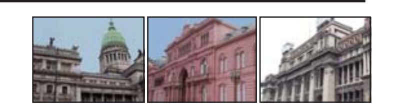
Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: 1) "Barra de Cereal con Yoghurt sabor manzana verde Seed Bars marca SEGRAIN, RNPA Expte. Nº 4119-004704/2006", 2) "Barra de Cereal con Yoghurt sabor durazno Seed Bars marca SEGRAIN, RNPA Expte. Nº 4119-004704/2006", 3) "Barra de Cereal con Yoghurt sabor frutos del bosque Seed Bars marca SEGRAIN, RNPA Expte. Nº 4119-004704/2006", elaborados por Segrain S.A., RNE Nº 02-034.085, sita en Güemes 2611, Florida, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Segrain S.A., sita en Güemes 2611, Florida, Provincia de Buenos Aires que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Segrain S.A., sita en Güemes 2611, Florida, Provincia de Buenos Aires. Dése al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que formule la denuncia penal pertinente. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADYA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos. — Ricardo Martínez.



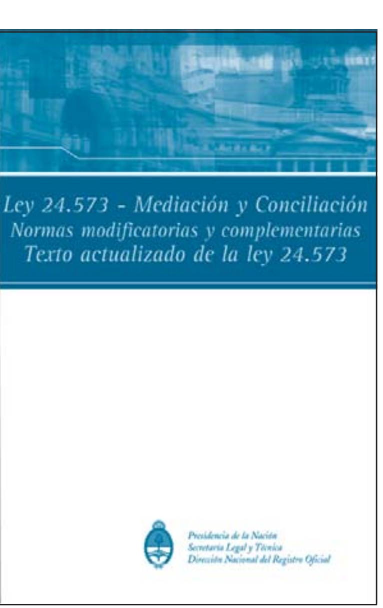
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

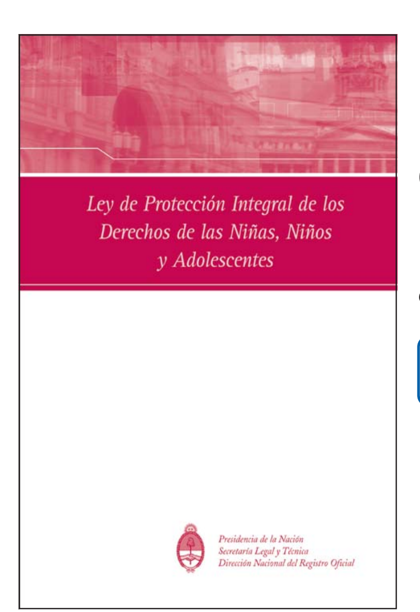
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



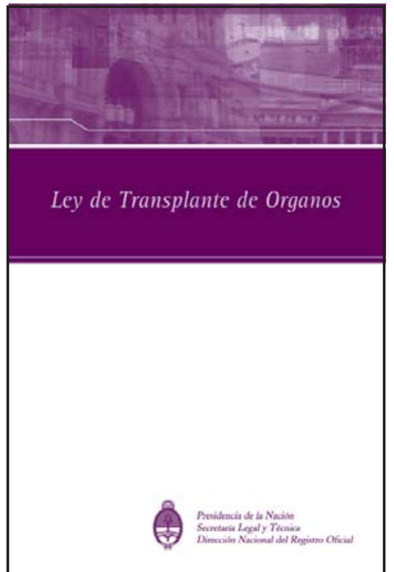
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



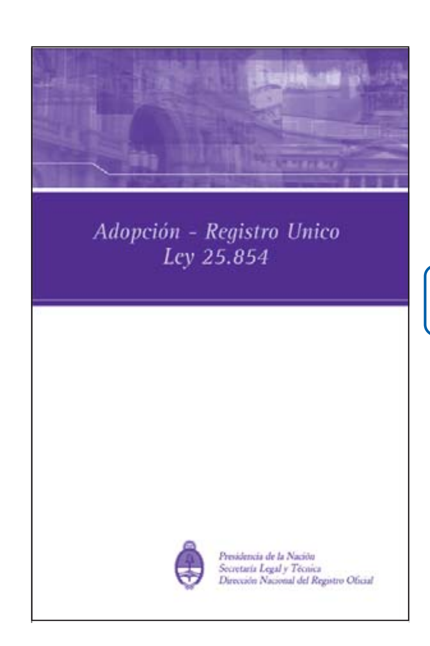
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación

a) CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, **(CONCURSO Nº 11 M.P.D.)**; y

b) UNIFICA TRAMITE (cfme. Art 10 del reglamento citado) del Concurso Nº 11 con el concurso para cubrir la vacante de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, **(CONCURSO Nº 9 M.P.D.)**.

REQUISITOS (art. 7 Ley Nº 24.946):

Para ambos casos (Concursos 9 y 11, M.P.D.) se requiere: ser ciudadano argentino, tener 25 (veinticinco) años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 3er párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www,mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, piso 5º —frente— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 8.00 a 15.30 horas; o en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, sita en la Av. Julio A. Roca 153, piso 1º de la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa; o en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, sita en Zapiola 48, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, en sus horarios habituales.

PERIODO DE INSCRIPCION: Concurso Nº 11: del 9 al 27 de junio de 2008, ambos inclusive; y en razón de la unificación se amplía el período de inscripción establecido mediante Res. DGN Nº 681/08 para el Concurso Nº 9, M.P.D, hasta la fecha de finalización mencionada (27 de junio de 2008). Los postulantes que al comienzo del plazo de inscripción del Concurso Nº 11, ya se hubieran inscripto en el Concurso Nº 9, M.P.D., quedarán automáticamente incluidos en el concurso abierto mediante la presente convocatoria, salvo manifestación expresa en contrario; quienes aún no se hubieran inscripto en el Concurso Nº 9, deberán manifestar expresamente para qué concurso se presentan, tal como surge del *"Formulario Uniforme de Inscripción"*.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE LOS CONCURSOS: por sorteo en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, el día 16 de julio de 2008, a las 10.00 hrs.

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: Habida cuenta la unificación dispuesta por Res. DGN Nº 787/08 se modifica la sede de oposición prevista oportunamente para el Concurso N" 9 y se establece para ambos Concursos (9 y 11, M.P.D) que la prueba de oposición se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 06/06/2008 Nº 579.639 v. 06/06/2008



INSTITUTO NACIONAL DE

TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL MISIONES

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos de:

Apoyo Semi-Especializado: Chofer y

Mantenimiento de Maquinarias

EEA Cerro Azul

Son requisitos, **entre otros**:

• Título Secundario.

• Nacionalidad Argentina.

• Experiencia laboral no menor a dos (2) años.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Apoyo, Nivel 02, Grado Escalafonario de 09 a 13
Según antecedentes del postulante seleccionado

Técnico Especializado de Extensión

AER San Vicente

Son requisitos, **entre otros**:

• Título Terciario con orientación agronómica.

• Nacionalidad Argentina.

• Experiencia laboral en relación al puesto no menor a cinco (5) años.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Técnico, Nivel 04, Grado Escalafonario de 11 a 13
Según antecedentes del postulante seleccionado

Las postulaciones se recibirán personalmente o por correo postal en un sobre cerrado y firmado indicando en el mismo el nombre y apellido del postulante y el puesto al que se presenta a **"Concurso Disposición 12108" Centro Regional Misiones del INTA**, Ruta Nac. 12 Km. 7 y ½ (3300) Posadas, Misiones.

Apertura y cierre de inscripciones: Del 23 de Junio al 17 de julio de 2008 hasta las 16 horas.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales en:

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion,

www.inta.gov.ar/region/misiones/novedades.htm y

www.inta.gov.ar/cerroazul/novedades.htm

OLGA ELSA OVIEDO, Administradora, INTA Centro Regional Misiones.

e. 06/06/2008 Nº 579.635 v. 06/06/2008



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 365/2008

Bs. As., 30/5/2008

VISTO las Resoluciones Nº 658/04/INCAA, Nº 201/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 658/047INCAA se estableció el Plan de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución Nº 201/08/INCAA se procedió a modificar el artículo 5º y 10 de la Resolución Nº 658/04/INCAA, en virtud de la próxima conformación del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en su artículo 1º la Resolución Nº 201/08/INCAA al mencionar la forma en que sesionará el Comité de Evaluación de proyectos se expresó que "sesionará en el Organismo cada QUINCE (15)", sin decir que ese número se refiere a días corridos, lo cual se debió a un error material involuntario.

Que por tal motivo, corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 0201/08/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete. Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 201/08/INCAA, en el sentido que cuando se menciona en la modificación al artículo 5º de la Resolución Nº 658/04/INCAA que el Comité sesionará cada QUINCE (15) debe entenderse qué son QUINCE (15) días corridos.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del (Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/06/2008 Nº 579.633 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.059 DEL 2 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 50.196 - PRODUCTORA MARTA IRENE QUIROZ, MATRICULA Nº 48902 s/ presunta infracción a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Marta Irene QUIROZ, matrícula Nº 48.902, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Marta Irene QUIROZ, matrícula Nº 48.902, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Marta Irene QUIROZ, en el domicilio sito en Avda. Alberdi 701 (3500) Resistencia y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/06/2008 Nº 579.671 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.060 DEL 3 JUN 2008

EXPTE. Nº 37.643 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO (UNSTA) para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/06/2008 Nº 579.672 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3001/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6873/01, el Expediente Nº 1-47-2110-3364-08-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el registro de pinturas plaguicidas y otros formulados de funciones similares que contengan como principios activos insecticidas órganofosforados, piretroides u otros activos de riesgo.

Que es necesario realizar una evaluación riesgo-beneficio derivado del empleo de pinturas, independientemente del tipo de activo utilizado en su formulación.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 6873/01 se creó una Comisión de Trabajo a fin de aunar criterios para la evaluación toxicológica de pinturas y otros formulados similares que contuvieran como componentes activos insecticidas órganofosforados y otros activos de riesgo potencial para el uso domiciliario.

Que en tal sentido la aludida Comisión emitió un informe expresando que la liberación sostenida de los principios activos en el tiempo, característica que hace a la eficacia de este tipo de formulados, tiene como desventaja el riesgo toxicológico, particularmente en el uso doméstico por la exposición prolongada de los habitantes de las viviendas tratadas.

Que como consecuencia de lo expuesto, frente a la necesidad de determinar la efectividad de este tipo de productos sobre el vector de la enfermedad de chagas y ante una potencial evaluación riesgo-beneficio negativa, la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento de Productos de Uso Doméstico, propone la formación de una Comisión de Trabajo integrada por profesionales especializados en toxicología y epidemiología, a fin de evaluar el riesgo que implicaría el registro de este tipo de formulados para la salud humana y medio ambiente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión de Trabajo integrada por profesionales especializados en toxicología y epidemiología de reconocida trayectoria, conjuntamente con profesionales especializados de esta Administración Nacional, a fin de aunar criterios para la evaluación toxicológica y eficacia de pinturas vinchuquicidas y otros formulados similares en relación al riesgo potencial derivado de su uso domiciliario.

ARTICULO 2º — La citada Comisión emitirá una recomendación regulatoria respecto de dichos productos, a efectos de garantizar la calidad, eficacia y la protección de la salud de la población en sus diferentes ambientes: domiciliario, institucional y ambientes colectivos, públicos y privados.

ARTICULO 3º — Desígnanse integrantes de la Comisión creada por el Artículo 1º a los siguientes profesionales de esta Administración Nacional, quienes se desempeñarán con carácter "ad honorem": Dr. Oscar Zubieta, Dra. Elda Cargnel, Lic. Adriana Husni, y Médica Veterinaria Laura Donato.

ARTICULO 4º — Invítase a integrar la Comisión creada por el Artículo 1º a los siguientes profesionales, con carácter "ad honorem", a saber: Dra. Estela Giménez, Dra. Cynthia Spillman y al Dr. Alfredo Salibian.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, cumplido archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 06/06/2008 Nº 579.586 v. 06/06/2008

ADUANA ORAN

Orán, 27/5/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 1083/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner. Administrador Aduana de Orán.

DN76-08-167, 168, 104, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 105, 106, 107, 108, 109, 84, 85, 86

(CAUSA JUDICIAL Nº 1083/07).

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, LEG. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

e. 06/06/2008 Nº 579.670 v. 06/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 27/5/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-681, 682, 2622/07, 695, 677, 675, 671, 696, 697, 698, 700, 708, 688, 742, 741

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, LEG. 26179-3, AFIP DGA ORAN

e. 06/06/2008 Nº 579.667 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nº 849/06, se ha resuelto instruir sumario a la entidad "MUTUAL PERSONAL DE ALCOGAS SACIFIA "MUPALCO", MATRICULA Nº TUC 145, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado (Prov. Nº 816/08 de secretaria de contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el articulo 60 del Decreto Nº 1759/72. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.). Fdo: DRA. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA. Instructora Sumariante.

MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 06/06/2008 Nº 579.645 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del

I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS- FENACOOP COOPERATIVA LIMITADA, MATRICULA Nº 15.686 (Resolución Nº 1228/06) Expte: 525/06; -COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA, MATRICULA Nº 15.387 (Resolución Nº 1150/07) Expte: 1607/07; -COOPERATIVA DE TRABAJO DE INSTALADORES LIMITADA, MATRICULA Nº 17.220 (Resolución Nº 2404/07) Expte: 1115/07 y COOPERATIVA ARGENTINA 7 DE AGOSTO LIMITADA, MATRICULA Nº 14.546 (Resolución Nº 3512/05) Expte: 4322/05 designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES,

e. 06/06/2008 Nº 579.644 v. 06/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

27 de mayo de 2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-155	GARECA FELICIANO BERTIN	987	$ 21.937,25
08-161	CORDOBA SILVINA	986 Y 987	$ 4.793,50
08-161	CAÑIZAREZ ANTONIO	986 Y 987	$ 4.793,50
08-161	CHUCHUY SILVIA	986 Y 987	$ 4.793,50
08-013	MARTINEZ MENDOZA BENITA	986 Y 987	$ 1.301,76
08-001	CISNEROS CARLOS ALBERTO	985-986-987	$ 25.278,28
08-001	GONZALEZ NAKADA JULIO	985-986-987	$ 25.278,28

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, LEG. 26179-3, AFIP DGA ORAN.

e. 06/06/2008 Nº 579.666 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 1061/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO", Matrícula Nº MZA 363.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 06/06/2008 Nº 579.643 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF Nº 1580; "SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF Nº 2062; "ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL", Matrícula CF Nº 966; "ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R).", Matrícula CF Nº 1478, y "ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES.", Matrícula CF Nº 884, todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Expíes Nº 1242/05: Nº 750/05; Nº 1508/05: Nº 1400/05 y Nº 1662/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 del Decreto-Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ÁLVAREZ UGARTE. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA. ANA ÁLVAREZ UGARTE. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANA ÁLVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante - INAES.

e. 06/06/2008 Nº 579.646 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Disposición Nº 381/08 se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho, respecto de la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL SAN MARCOS, Matrícula Nº MZA 308, Expte: 1975/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 06/06/2008 Nº 579.642 v. 06/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones Generales de la Presidencia de la Nación SG Nos 532/08, 533/08, 534/08 de fecha 6 de mayo del corriente y la 603/08 de fecha 20 de mayo del corriente que comprenden las Disposiciones Nº 543/08 (AD LAQU), 40/08 (AD POCI), 1666/07 (AD LAQU) y 006/08 (AD SAFE) respectivamente. Asimismo se publica la Res SG NRO. 543/08 del 7 de mayo del corriente que deja sin efecto la anterior RES NRO. 174/03.

Destino y Descripción de las mercaderías
RES SG NRO. 532/08 Cesión sin cargo a favor del MUNICIPIO DE TILCARA, Provincia de Jujuy. Detalle sintético de inventario: total de kilos de ropa usada 1411k. (mil cuatrocientos once) kilos, unidad de prendas de vestir usadas 24 (veinticuatro), unidad carteras usadas 41 (cuarenta y uno). Actuación:0071/03,0381/03,0425/03,0243/04,0996/042216/04,2398/04,2402/04,0465/05,0564/05,0573/05,0615/05,0623/05,0633/05,0655/05,0695/05,0700/05,0787/05,0793/05,0829/05,0834/05,0838/05,0839/05,0846/05,0847/05,0849/05,0850/05,0851/05,0852/05,0854/05,0856/05,0857/05,0858/05,0859/05,0888/05,0891/05,0892/05,0902/05,0903/050906/05,0915/05,0917/05,0924/05,0928/05,0931/05,0932/05,0934/05,0967/05,0976/05,0977/05,0978/05,0988/05,0993/05,0995/05,1002/05,1022/05,1023/05,1024/05,1046/05,1062/05,1064/05,1079/05,1088/05,1108/05,1109/05,1122/05,1139/05,1153/05,1224/05,1225/05,1231/05,1232/05,1288/02,1563/05,1568/05,1911/05,1913/05,1925/05,5251/06.
RES SG NRO. 533/08 Cesión sin cargo al SERVICIO de AVIACIÓN de GENDARMERIA NACIONAL. Detalle sintético de inventario: 2 (dos) spaner, 3 (tres) block, 2 (dos) dolly block, 1 (uno) insetion assembly, 1 (uno) parallelepipedic block, 1 (uno) pin positioner,1(uno) holding fixture, 1(uno) block set,3(tres) extractor, 1 (uno) clamp installation,1 (uno) catalogo de partes de, helicóptero,1(uno) boletin de serv. y carta,1(uno) manual de mantenimiento EXPEDIENTE/ACTA LOTE: DN450120172.-
RSG NRO. 534/08 Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: unidades de prendas de vestir 7,752 (siete mil setecientos cincuenta y dos), unidades de pares de calzado 1,447 (mil cuatrocientos cuarenta y siete), unidades de ropa blanca 1,755 (mil setecientos cincuenta y cinco), unidades de varios 2,803 (dos mil ochocientos tres) celulares de juguetes, juegos de naipes ,mochilas p/niño, sombreros, colchón, gorras, cepillo p/lavar, cepillos dentales, aguayos, funda p/almohada, tapices, tapiz, colaboradores de plástico, tazas de plástico, muñecas, juego de monopolio, paraguas, kit de juguetes, pelotas, alicates, jarras plásticas, platillos, bolsos p/pañales, mochilas d/tamaños, viseras, madejas de hilo, juego de vasos, juguera, cepillo de pelo, individuales, riñoneras, boinas, cartucheras, termos, tapetes, canguro, ruana, espátula, espumadera, tenedor de cocina, billeteras, cepillos de lustre, forro p/colchón, pava, set de ollas, pinza de depilar, reglas, peluches usado, monopatín, porta CD, cintos, coche p/ bebe, anteojos, fundas, colgantes de pared, ensaladeras, porta bebe, cuchillos.

Destino y Descripción de las mercaderías
Actuaciones:0798/03,0548/04,0549/04,1471/04,1480/04,1480/04,1533/04,1789/04,1952/04,2074/04,2252/04,2738/04,3157/04,0894/05,2936/05,4289/05,4400/05,4401/05,4402/05,4403/05,4411/05,00037/06,00172/06,00177/06,00178/06,00180/06,00183/06,00201/06,00204/06,00205/06,00205/06,00209/06,00213/06,00214/06,00215/06,00216/06,00218/06,00222/06,00234/06,00236/06,00241/0600242/06,00267/06,00268/06,00270/06,00289/06,00294/06,00297/06,00309/06,00313/06,00314/06,00315/06,00322/06,00330/06,00331/06,00335/06,00336/06,00337/06,00338/06,00346/06,00349/06,00353/06,00354/06,00358/06,00364/06,00365/06,00366/06,00367/06,00381/06,00383/06,00386/06,00387/06,00395/06,00397/06,00403/06,00408/06,00409/06,00410/06,00411/06,00419/06,00420/06,00421/06,00451/06,00452/06,00453/06,00468/06,00469/06,00473/06,00476/06,00478/06,00479/06,00485/06,00489/06,00491/06,00500/06,00506/06,00542/06,00547/06,00548/06,00562/06,00580/06,00581/06,00604/06,00608/06,00609/06,00613/06,00674/06,00675/06,00676/06,00685/06,00704/06,00717/06,00723/06,00736/06,00748/06,00779/06,00798/06,00799/06,00855/06,00860/06,00870/06,00907/06,00924/06,00926/06,00927/06,00928/06,00943/06,00946/06,00950/06,00954/06,00955/06,01076/06,01208/06,01211/06,01216/06,01217/06,01218/06,01227/06,01228/06,01239/06,01251/06,01256/06,01259/06,01269/06,01271/06,01275/06,01289/06,01300/06,01302/06,01305/06,01308/06,01309/06,01310/06,01311/06,01313/06,01315/06,01316/06,01318/06,01321/06,01353/06,01420/06,01467/06,01506/06,01508/06,01509/06,01510/06,01511/06,01512/06,01513/06,01516/06,01517/06,01520/06,01522/06,01524/06,01525/06,01527/06,01528/06,01529/06,01533/06,01534/06,01536/06,01708/06,01823/06,01829/06,01833/06,01839/06,01840/06,01841/06,01844/06,01845/06,01858/06,01860/06,01861/06,01864/06,01867/06,01871/06,01879/06,01886/06,01888/06,01889/06,01913/06,01920/06,02007/06,02189/06,02191/06,02200/06,02210/06,02231/06,02271/06,02281/06,02305/06,02315/06,02322/06,02361/06,02400/06,02417/06,02428/06,02439/06,02446/06,02449/06,02450/06,02460/06,02462/06,02463/06,02483/06,02486/06,02499/06,02500/06,02523/06,02555/06,02556/06,02826/06,02909/06,02920/06,02925/06,02931/06,02934/06,02935/06,02937/06,02948/06,03316/06,03338/06,03339/06,03340/06,03341/06,03343/06,03344/06,03393/06,03395/06,03400/06,03404/06,03422/06,03446/06,03452/06,03453/06,03454/06,03460/06,03462/06,03469/06,03506/06,03670/06,03721/06,03722/06,03734/06,03841/06,03937/06,03938/06,03939/06,03942/06,03943/06,03944/06,03946/06,03947/06,03948/06,03973/06,03986/06,03994/06,04001/06,04009/06,04009/06,04018/06,04077/06,04091/06,04100/06,04221/06,04233/06,04266/06,04279/06,04348/06,04348/06,04349/06,04351/06,04352/06,04353/06,04354/06,04355/06,04360/06,04361/06,04362/06,04365/06,04366/06,04368/06,04378/06,04386/06,04388/06,04389/06,04392/06,04458/06,04474/06,04476/06,04478/06,04512/06,04514/06,04530/06,04533/06,04539/06,04540/06,04541/06,04543/06,04545/06,04546/06,04547/06,04555/06,04563/06,04565/06,04592/06,04594/06,04598/06,04604/06,04642/06,04652/06,04668/06,04692/06,04693/06,04696/06,04722/06,04736/06,04750/06,04751/06,04754/06,04772/06,04773/06,04774/06,04775/06,04776/06,04789/06,04949/06,05001/06,05002/06,05006/06,05007/06,05045/06,05064/06,05071/06,05079/06,05080/06,05089/06,05092/06,05094/06,05098/06,05099/06,05100/06,05102/06,05103/06,05104/06,05105/06,05107/06,05109/06,05118/06,05121/06,05122/06,05155/06,05162/06,05218/06,05219/06,05224/06,05227/06,05240/06,05242/06,05243/06,05245/06,05258/06,05261/06,05263/06,05264/06,05267/06,05271/06,05272/06,05273/06,05275/06,05363/06,05369/06,05384/06,05392/06,05404/06,05470/06,05617/06,05622/06,05625/06,05651/06,05758/06, RES SG NRO. 603/08 Cesión sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automóvil tipo ambulancia marca Ford, Econoline Wagon 350 XL Diesel, Chasis NRO. 1FDH534M9LHA17957 EA62 NRO. 75/98.- RES SG NRO. 543/08 Dejar sin efecto la RSSG NRO. 174/2003 por la que se cedía sin cargo al HAOSPITAL General de Agudos Descentralizados de Autogestión "Luisa C. de Gandulfo" 1 (uno) automóvil tipo ambulancia marca Ford, Econoline Wagon 350 XL Diesel, Chasis NRO. 1FDH534M9LHA17957.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/06/2008 Nº 579.769 v. 06/06/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución General de la Presidencia de la Nación SG Nº 535/08 de fecha 6 de mayo del corriente que comprende la Disposición Nº 22/08 (AD POCI) dictada por la Aduana de Pocitos.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de Aguaray, provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 2215(dos mil doscientos quince) unidades de ropa blanca, 31(treinta y un) bultos de ropa usada, 2750(dos mil setecientos cincuenta) pares de calzados,22021(veintidos mil veintiun) prendas de vestir, 9750(nueve mil setecientos cincuenta) unidades de artículos varios (pañuelos,pañoletas,gorras,canilleras,cuellos polares,bolsas,chals,baberos,juguetes,corte de telas,hilos,cafetera,ollas,colador,tazas,paragua,trabas para el cabello,porta vaso,jabonera,bufandas,guantes,corbata,mosquiteros,termos,cintos,sartenes,espejos chicos,cepillos de dientes,almohada,cama de 2 plazas,breteles de corpiño). EXPEDIENTES:DN450100648,DN450501753,DN450505627,DN450505626,DN450505624,DN450501741,DN450505635,DN450505629,DN450505631,DN450505633,DN450505707,DN450505657,DN450505664,DN450505658,DN450503638,DN450505661,DN450505665,DN450505630,DN450505634,DN450505636,DN450505642,DN450504953,DN450501783,DN450505710,DN450600112,DN450403206,DN450500496,DN450500497,DN450602009,DN450500495,DN450500492,DN450500837,DN450500649,DN450500724,DN450500775,DN450500771,DN450500772,DN450500756,DN450500774,DN450500712,DN450500769,DN450500733,DN450500736,DN450500790,DN450500787,DN450500753,DN450500711,DN450500648,DN450500732,DN450500773,DN450500612,DN450500615,DN450500629,DN450500630,DN450500673,DN450500676,DN450500795,DN450500800,DN450500949,DN450500013,DN450501097,DN450500643,DN450500606,DN450500607,DN450500610,DN450500619,DN450500651,DN450500632,DN450500633,DN450500656,DN450500657,DN450500687,DN450500722,DN450500727,DN450500934,DN450500935,DN450500948,DN450501242,DN450501491,DN450500770,DN450501055,DN450501056,DN450501066,DN450501070,DN450501072,DN450501202,DN450501203,DN450501117,DN450501123,DN450501255,DN450501258,DN450501329,DN450501329,DN450501329,DN450501329,DN450501329,DN450501713,DN450501714,DN450501717,DN450501719,DN450501721,DN450501796,DN450501845,DN450501843,DN450501873,DN450501863,DN450502003,DN450501263,DN450500696,DN450501059,DN450501060,DN450501200,DN450501201,DN450501851,DN450501861,DN450501879,DN450501881,DN450502327,DN450502022,DN450502306,DN450502307,DN450502269,DN450502267,DN450502276,DN450502311,DN450502310,DN450502310,DN450502302,DN450502273,DN450502300,DN450502315,DN450502291,DN450502344,DN450502363,DN450502391,DN450502387,DN450502384,DN450502383,DN450502372,DN450502375,DN450502381,DN450502386,DN450502385,DN45050238D,DN450502385,DN450502400,DN450502574,DN450502542,DN450502541,DN450502545,DN450502549,DN450502602NDN450502606NDN450502604NDN450502742NDN450502631NDN450502629NDN450502628NDN450502634NDN450502812NDN450402828NDN450402827NDN450402826NDN450502835NDN450502833NDN450502831NDN450502830,DN450502823,DN450502440,DN450502409,DN450502582,DN450502822,DN450502411,DN450502532,DN450502644,DN450502452,DN450502818,DN450502426,DN450502531,DN450502439,DN450502583,DN450502597,DN450502643,DN450502600,DN450501186,DN450502918,DN450502819,DN450502598,DN450502816,DN450502592,DN450502454,DN450502779,DN450502908,DN450502945,DN450502820,DN450502910,DN450502947,DN450502917,DN4,50502909,DN450502622,DN450502587,DN450502451,DN450503171,DN450503161,DN450503160,DN450503149,DN450502969,DN450503029,DN450503157,DN450503167,DN450503175,DN450503180,DN450503182,DN450503183,DN450503189,DN450503193,DN450503204,DN450503188,DN450503194,DN450503226,DN450503218,DN450503208,DN450503209,DN450503210,DN450503230,DN450503250,DN450503251,DN450503252,DN450503202,DN450503146,DN450503236,DN450508237,DN450503413,DN450503408,DN450502970,DN450502971,DN450503254,DN450503404,DN450502968,DN450503238,DN450503406,DN450503211,DN450503255,DN450503411,DN450503172,DN450503217,DN450503410,DN450501369,DN450503241,DN450503227,DN450504101,DN450504102,DN450504103,DN450503345,DN450503246,DN450502572,DN450502571,DN450503315,DN450503320,DN450503287,DN450503305,DN450503321,DN450503304,DN450503306,DN450503325,DN450503322,DN450503339,DN450503326,DN450503340,DN450503313,DN450503450,DN450503452,DN450503584,DN450503556,DN450503557,DN450503510,DN450503509,DN450503622,D450503623,DN450503669,DN450503671,DN450504018,DN450504015,DN450503440,DN450503458,DN450504034,DN450504032,DN450503427,DN450503589,DN450503438,DN450503796,DN450504037,DN450503573,DN450503460,DN450503430,DN450503788,DN450503798,DN450503636,DN450503453,DN450503221,DN450504109,DN450504110,DN450502964,DN450502965,DN450504023,DN450504136,DN450504145,DN450504536,DN450504538,DN450504129,DN450504156,DN450504144,DN450504147,DN450504150,DN450504157,DN450504225,DN450504149,DN450504155,DN450504372,DN450504028,DN450504027,DN450504379,DN450504380,DN450504403,DN450504404,DN450504405,DN450504406,DN450504409,DN450504410,DN450502966,DN450504575,DN450504576,DN450504586,DN450600289,DN450504625,DN450504630,DN450504633,DN450504635,DN450504421,DN450504424,DN450504585,DN450504545,DN450504419,DN450504384,DN450504564,DN450504418,DN450504587,DN450504382,DN450504426,DN450504420,DN450504541,DN450504542,DN450504561,DN450504563,DN450504640,DN450504645,DN450504540,DN450504583,DN450504581,DN450504671,DN450504670,DN450504673,DN450504672,DN450504698,DN450504559,DN450504577,DN450504589,DN450504686,DN450504690,DN450504696,DN450504697,DN450504703,DN450504708,DN450504704,DN450504700,DN450504713,DN450504714,DN450504715,DN450504717,DN450504718,DN450504721,DN450504727,DN450504729,DN450504731,DN450504733,DN450504738,DN450504744,DN450504745,DN450504750,DN450504923,DN450504973,DN450504974,DN450504929,DN450504930,DN450504977,DN450504978,DN450504980,DN450504985,DN450505103,DN450505202,DN450505203,DN450504560,DN450504935,DN450505332,DN450505353,DN450505359,DN450505054,DN450505098,DN450505050,DN450505108,DN450505245,DN450505288,DN450504925,DN450505285,DN450505247,DN450505208,DN450505076,DN450505368,DN450505350,DN450505367,DN450505369,DN450505361,DN450505358,DN450502455,DN450505232,DN450505074,DN450505071,DN450505220,DN450505110,DN450505029,DN450505221,DN450505216,DN450505299,DN450505286,DN450505046,DN450505223,DN450505317,DN450505320,DN450505059,DN450505060,DN450505226,DN450505334,DN450505230,DN450505270,DN450505329,DN450505330,DN450505321,DN450505269,DN45050291,DN450505298,DN450505322,DN450505032,DN450505356,DN450505287,DN450505434,DN450505315,DN450505235,DN450505294,DN450505400,DN450505435,DN450505396,DN450505398,DN450505399,DN450504926,DN450505421,DN450505077,DN450505033,DN450505101,DN450505341,DN450505218,DN450505218,DN450505259,DN450505062,DN450505089,DN450505331,DN450505273,DN450505043,DN450505261,DN450505336,DN450505372,DN450505034,DN450505511,DN450505512,DN450505586,DN450505382,DN450505389,DN450505500,DN450505391,DN450600002,DN450505746,DN450505485,DN450505735,DN450505719,DN450505716,DN450505492,DN450505487,DN450505583,DN450505736,DN450505760,DN450505534,DN450505383,DN450505387,DN450505410,DN450505413,DN450505430,DN450505488,DN450505490,DN450505493,DN450505580,DN450600018,DN450600005,DN450505819,DN450505818,DN45050581D,DN450505818,DN450505817,DN450505813,DN450505799,DN450505796,DN450505794,DN450505790,DN450505785,DN450505784,DN450505779,DN450505778,DN450505775,DN450505774,DN450505751,DN450600003,DN450600001,DN450505723,DN450505352,DN450504687,DN450503572,DN450503158,DN450505772,DN450600029,DN450600252,DN450600251,DN450600028,DN450600032,DN450600257,DN450600035,DN450600164,DN450600166,DN450600671,DN450600659,DN450600654,DN450505782,DN450505783,DN450601056,DN450601066,DN450601097,DN450601188,DN450601290,DN450601786,DN450601088,DN450601735,DN450601738,DN450601741,DN450601714,DN450601715,DN450601716,DN450601717,DN450601721,DN450601764,DN450601781,DN450601996,DN450602004,DN450601814,DN450601871,DN450601943,DN450601796,DN450601838,DN450601988,DN450602039,DN450602040,DN450602041,DN450602014,DN450602015,DN450602026,DN450602029,DN450602065,DN450602033,DN450601477,DN450601476,DN450601405,DN450601317,DN450602107,DN450602108,DN450602109,DN450602110,DN450602114,DN450602118,DN450602133,DN450602141,DN450602187,DN450602174,DN450602170,DN450602171,DN450602176,DN450602177,DN450602179,DN450602191,DN450602196,DN450602202,DN450602167,DN450602207,DN450602209,DN450602213,DN450602217,DN450602223,DN450602224,DN450602225,DN450602226,DN450602227,DN450602257,DN450602261,DN450602262,DN450602265,DN450602320,DN450602321,DN450602295,DN450602302,DN450602304,DN450602306,DN450602308,DN450602314,DN450602315,DN450602316,DN450602755,DN450602028,DN450602759,DN450602206,DN450602765,DN450602766,DN450602770,DN450602772,DN450602776,DN450602779,DN450602365,DN450602366,DN450602393,DN450602394,DN450602398,DN450602400,DN450602635,DN450602796,DN45060282,DN450602278,DN450602279,DN450602280,DN450602281,DN450602342,DN450602341,DN450602367,DN450602395,DN450602396,DN450602640,DN450602444,DN450602445,DN450602456,DN450602463,DN450602467,DN450602468,DN450602469,DN450602470,DN450602487,DN450602488,DN450602489,DN450602491,DN450602492,DN450602494,DN450602496,DN450602498,DN450602499,DN450602500,DN450602501,DN450602502,DN450602505,DN450602506,DN450602506,DN450602507,DN450602509,DN450602510,DN450602511,DN450602512,DN450602513,DN450602515,DN450602516,DN450602517,DN450602518,DN450602519,DN450602520,DN450602522,DN450602523,DN450602524,DN450602525,DN450602526,DN450602527,DN450602528,DN450602529,DN450602530,DN450602531,DN450602532,DN450602533,DN450602534,DN450602535,DN450602536,DN450602537,DN450602538,DN450602539,DN450602540,DN450602541,DN450602542,DN450602543,DN450602544,DN450602545,DN450602547,DN450602548,DN450602550,DN450602551,DN450602552,DN450602553,DN450602554,DN450602555,DN450602556,DN450602557,DN450602558,DN450602559,DN450602561,DN450602562,DN450602563,DN450602564,DN450602565,DN450602566,DN450602567,DN450602568,DN450602569,DN450602571,DN450602572,DN450602573,DN450602574,DN450602575,DN450602576,DN450602577,DN450602578,DN450602579,DN450602580,DN450602581,DN450602582,DN450602583,DN450602584,DN450602586,DN450602587,DN450602588,DN450602589,DN450602590,DN450602591,DN450602592,DN450602593,DN450602594,DN450602596,DN450602599,DN450602600,DN450602601,DN450602604,DN45060260,DN450602606,DN450602608,DN450602610,DN450602612,DN450602613,DN450602614,DN450602615,DN450602617,DN450602626,DN450602140,DN450601807,DN450602802,DN450602629,DN450602401,DN450603050,DN450603051,DN450603053,DN450603062,DN45060300,DN450603065,DN450603072,DN450602943,DN450603298,DN450603311,DN450603264,DN450603265,DN450603266,DN450603267,DN450603268,DN450603269,DN450603272,DN450603280,DN450603286,DN450603289,DN450603293,DN450603296,DN450603331,DN450603345,DN450603354,DN450603357,DN450603360,DN450603363,DN450603371,DN450603372,DN450603376,DN450603377,DN450603378,DN450603380,DN450603381,DN450603382,DN450603383,DN450603386,DN450603387,DN450603389,DN450603390,DN450603391,DN450603392,DN450603393,DN450603394,DN450603396,DN450603397,DN450603398,DN450603400,DN450603406,DN450603407,DN450603410,DN450603412,DN450603413,DN45060341,DN450603417,DN450603418,DN450603420,DN450603530,DN450603534,DN450603536,DN450603537,DN450603553,DN450603567,DN450603569,DN450603578,DN450603598,DN450603599,DN450602169,DN450603619,DN450603620,DN450603622,DN450603624,DN450603625,DN450603628,DN450603629,DN450603630,DN450603631,DN450603633,DN450603634,DN450603595,DN450603615,DN450603638,DN450603642,DN450603643,DN450603644,DN450603645,DN450603647,DN450603648,DN450603649,DN450603651,DN450603652,DN450603654,DN450603656,DN450603657,DN450603660,DN450603664,DN450603666,DN450603668,DN450603669,DN450603671,DN450603672,DN450603673,DN450603795,DN450603796,DN450603798,DN450603801,DN450603803,DN450603804,DN450603805,DN450603806,DN450603807,DN450603808,DN450603809,DN450603810,DN450603811,DN450603812,DN450603814,DN450603819,DN450603821,DN450603843,DN450603844,DN450603845,DN450603846,DN450603849,DN450603850,DN450603853,DN450603855,DN450603857,DN450603858,DN450603859,DN450603862,DN450603861,DN450603864,DN450603865,DN450603866,DN450603868,DN450603869,DN450603872,DN450603878,DN450603879,DN450603880,DN450603882,DN450603883,DN450603884,DN450603904,DN450603910,DN450603911,DN450603919,DN450603921,DN450603922,DN450603923,DN450603924,DN450603925,DN450603926,DN450603927,DN450603928,DN450603929,DN450603930,DN450603931,DN450603932,DN450603933,DN450603934,DN450603935,DN450603936,DN450603937,DN450603938,DN450603940,DN450603941,DN450603942,DN450603943,DN450603944,DN450603945,DN450603946,DN450603947,DN450603948,DN450603950,DN450603951,DN450603952,DN450603953,DN450603954,DN450603955,DN450603956,DN450603960,DN450603961,DN450603962,DN450603968,DN450603971,DN450603972,DN450603973,DN450603974,DN450603975,DN450604091,DN450604095,DN450604097,DN450604101,DN450604104,DN450604108,DN45060411,DN450604115,DN450604119,DN450604125,DN450604127,DN450604128,DN450604129,DN450604132,DN450604135,DN450604136,DN450604139,DN450604140,DN450604141,DN450604142,DN450604148,DN450603999,DN450604001,DN450604004,DN450604006,DN450604007,DN450604015,DN450604024,DN450604029,DN450604030,DN450604032,DN450604033,DN450604034,DN450604035,DN450604041,DN450604042,DN450604043,DN450604044,DN450604045,DN450604046,DN450604053,DN45

Destino y Descripción de las mercaderías
0604056,DN450604059,DN450604064,DN450604065,DN450604066,DN450604067,DN450604069,DN450604070,DN450604071,DN450604074,DN450604075,DN450604076,DN450603994,DN450604077,DN450604078,DN450604079,DN450604080,DN450604081,DN450604082,DN450604083,DN450604084,DN450604085,DN450604086,DN450604087,DN450604088,DN450602648,DN450604149,DN450604154,DN450604155,DN450700005,DN450700006,DN450700017,DN450700025,DN450700026,DN450602819,DN450700036,DN450700037,DN450700038,DN450700039,DN450700040,DN450700044,DN450700046,DN450700058,DN450700059,DN450700077,DN450700082,DN450700087,DN450700094,DN450700096,DN450700097,DN450700098,DN450700099,DN450700129,DN450700112,DN450700113,DN450700114,DN450700115,DN450700118,DN450700121,DN450700124,DN450700181,DN450700183,DN450700186,DN450700243,DN450700245,DN450700252,DN450700257,DN450700263,DN450700266,DN450700267,DN450700268,DN450700272,DN450700274,DN450700276,DN450700277,DN450700279,DN450700280,DN450700193,DN450700213,DN450700217,DN450700225,DN450700234,DN450700288,DN450700294,DN450700299,DN450700313,DN450700318,DN450700321,DN450700344,DN450700345,DN450700346,DN450700348,DN450700354,DN450700358,DN450700373,DN450700374,DN450700375,DN450700377,DN450700379,DN450700382,DN450700383,DN450700441,DN450700447,DN450700450,DN450700775,DN450700777,DN450700778,DN450700781,DN450700782,DN450700783,DN450700784,DN450700785,DN450700789,DN450700792,DN450700797,DN450700800,DN450700802,DN450700803,DN450700804,DN450700807,DN450700810,DN450700812,DN450700815,DN450700817,DN450700818,DN450700821,DN450700823,DN450700826,DN450700833,DN450700691,DN450700690,DN450700688,DN450700687,DN450700686,DN450700685,DN450700682,DN450700679,DN450700672,DN450700671,DN450700669,DN450700519,DN450700518,DN450700530,DN450700528,DN450700526,DN450700539,DN450700559,DN450700557,DN450700556,DN450700555,DN450700552,DN450700549,DN450700548,DN450700545,DN450700544,DN450700543,DN450700573,DN450700572,DN450700570,DN450700565,DN450700563,DN450700561,DN450700580,DN450700578,DN450700593,DN450700598,DN450700596,DN450700511,DN450700506,DN450700505,DN450700504,DN450700502,DN450700524,DN450700522,DN450700469,DN450700468,DN450700430,DN450700429,DN450700428,DN450700427,DN450700426,DN450700424,DN450700422,DN450700420,DN450700419,DN450700418,DN450700417,DN450700416,DN450700414,DN450700413,DN450700412,DN450700410,DN450700409,DN450700408,DN450700473,DN450700393,DN450700391,DN450700407,DN450700406,DN450700405,DN450700404,DN450700403,DN450700401,DN450700399,DN450700398,DN450700397,DN450700395,DN450700394,DN450700603,DN450700641,DN450700635,DN450700629,DN450700617,DN450700612,DN450700667,DN450700660,DN450700654,DN450700652,DN450700650,DN450700643,DN450700710,DN450700705,DN450700703,DN450700702,DN450700700,DN450700699,DN450700697,DN450700695,DN450700719,DN450700714,DN450700733,DN450700732,DN450700722,DN450700748,DN450700744,DN450700743,DN450700743,DN450700840,DN450700841,DN450700846,DN450700847,DN450700848,DN450700849,DN450700850,DN450700851,DN450700852,DN450700853,DN450700854,DN450700855,DN450700856,DN450700857,DN450700858,DN450700859,DN450700860,DN450700862,DN450700863,DN450700864,DN450700868,DN450700872,DN450700873,DN450700874,DN450700876,DN450700877,DN450700878,DN450700880,DN450700881,DN450700882,DN450700884,DN450700886,DN450700887,DN450700896,DN450700903,DN450700910,DN450700916,DN450700917,DN450700919,DN450700920,DN450700921,DN450700923,DN450700924,DN450700925,DN450700930,DN450700931,DN450700932,DN450700933,DN450700936,DN450700937,DN450700938,DN450700940,DN450700942,DN450700943,DN450700167,DN450700162,DN450700165,DN450603993,DN450603995,DN450701177,DN450701179,DN450701180,DN450701183,DN450701184,DN450701186,DN450701187,DN450701188,DN450701191,DN450701192,DN450701193,DN450701231,DN450701232,DN450701233,DN450701234,DN450701235,DN450701238,DN450701239,DN450701242,DN450701244,DN450701245,DN450701246,DN450701248,DN450701249,DN450701253,DN450701254,DN450701256,DN450701264,DN450701265,DN450701266,DN450603651,DN450603666,DN450603792,DN450603801,DN450501620,DN450501625,DN450501641,DN450501762,DN450602057,DN450601750,DN450601865,DN450700040,DN450502353,DN450500949,DN450505255,DN450601043,DN450602179,DN450602327,DN450702384,DN450600494,DN450500651,DN450500656,DN450601756,DN450602032,DN450402319,DN450601828,DN450501742,DN450505202,DN450505261,DN450505387,DN450505410,DN450505413,DN450505430,DN450505475,DN450505485,DN450505492,DN450705493,DN450505512,DN450505523,DN450505534,DN450505580,DN450505583,DN450505735,DN450505751,DN450505773,DN450505784,DN450505785,DN450505790,DN450502437,DN450505817,DN450500001,DN450600018,DN450601056,DN450504586,DN450504640,DN450504710,RET45070008,RET45070204,DN450700033,DN450502402,DN450702403,DN450502406,DN450502446,DN450502446,DN450502447,DN450502448,DN450502453,DN450502455,DN450701366,DN450502404,DN450602962,DN450602963,DN450602966,DN450602967,DN450602968,DN450702971,DN450702975,DN450702976,DN450702978,DN450702980,DN450702981,DN450702984,DN450702989,DN450702991,DN450602992,DN450702993,DN450602994,DN450602995,DN450602999,DN450603002,DN450703003,DN450703004,DN450603005,DN450603006,DN450603007,DN450603008,DN450603009,DN450603018,DN450603019,DN450603010,DN450603011,DN450603012,DN450603013,DN450603014,DN450603016,DN450603022,DN450603025,DN450603026,DN450603027,DN450603028,DN450603029,DN450603033,DN450603035,DN450603036,DN450603037,DN450603039,DN450603042,DN450603043,DN450603044,DN450603045,DN450603046,DN450602979,DN450701728,DN450505254.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 06/06/2008 Nº 579.771 v. 06/06/2008



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre un buque sin nombre ni matrícula de bandera desconocida, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1250 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 16/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.212 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a Belt S.A. con domicilio en Avenida Antártida Argentina 821 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M TYRVING bandera uruguaya amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza Nº 2550 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 12/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.210 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M "RIVER FEEDER" de bandera panameña, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1400 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 18/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.211 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a R.U.A. Remolcadores Unidos Argentinos S. A. M. y C. domiciliada en la Rivera Este de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M CHARRUA Ex-4730 amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1200 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 14/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, trasladó a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.209 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a Emprendimientos Costeros S.A. domicilio en Paraná 426 Piso 6º Depto A Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M CABO BLANCO (ex 02276) bandera argentina amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 2765 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 10/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.208 v. 09/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado "Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A" que, mediante Resolución Nº 217 de fecha 24/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Manuel FRIEDBERG (C.I.P.F. Nº 7.057.018) multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS – MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 8 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2008 Nº 579.491 v. 06/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 727, Expediente Nº 101.278/85, caratulado "ORFINA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA", que, mediante Resolución Nº 236 de fecha 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Osvaldo Jorge BELLOMO (L.E. Nº 7.772.867) multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, y al señor Oscar Hugo GIULIETTI (L.E. Nº 1.905.948) multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 8 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2008 Nº 579.539 v. 06/06/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 440/2008

Registro Nº 336/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 365.796/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 5/8 del Expediente Nº 365.796/07, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 321/99 y 461/06, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que, toda vez que se trata de dos Convenios Colectivos de Trabajo distintos, la próxima oportunidad deberán negociar por separado, iniciando un expediente por cada uno de los Convenios.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Anexos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que lucen a fojas 2/4 y 5/8 del Expediente Nº 365.796/07, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/4 y 5/8 del Expediente Nº 365.796/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 321/99 y 461/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 365.796/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 440/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 336/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expediente nro. 365796

En la ciudad de Córdoba, Provincia de mismo nombre, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete, comparecen ante mí funcionario actuante —Delegación Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación—, en día y hora de audiencia por la representación obrera lo hacen: la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, los departamentos de Córdoba Capital, Punilla, Santa María, Calamuchita, Colón, Río Primero, Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilin, Cruz del Eje y Totoral, en adelante también identificada como (S.O.P.C.C. y Z.A.), con Personería Gremial nro. 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personalidad gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, D.N.I. 11686568 y ALBERTO CHAVEZ, D.N.I. 13822744 acompañados de su letrado Dr. DANIEL COCILOVO M.P. 1-26529, por la FEDERACION ARGENTINA, UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.) lo hacen el Sr. PABLO RAMON DOMÍNGUEZ quien lo hace en su doble carácter de Secretario Adjunto de la FAUPPA y paritario nacional, y como Secretario General de Sindicato Regional de Obreros Panaderos de Río IV, acompañado por el Dr. ADRIAN EDUARDO CATTANEO MP 43481 en su carácter de asesor letrado, fijando domicilio Sargento Cabral 1063 de la ciudad de Río IV, en representación de los sindicatos de obreros panaderos de la Provincia de Córdoba con excepción de la Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación. Y por otra parte lo hace la representación patronal el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en adelante también identificado como (C.I.P.A.C.), con personería jurídica conforme a Decreto nro. 13.713 —Serie “A”— y personería gremial nro. 287, con domicilio legal en Avenida Maipú 250, local 12 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nro. 14.250, 23.546 y sus Decretos reglamentarios representado en este acto por el Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, D.N.I. 11191467, LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8410670 JOSE ANTONIO NAVEIRA DNI 13778789 y OSCAR EDUARDO CORRADINI, D.N.I. 14797739 como titulares. Son acompañados por el Dr. CARLOS E. DOMINGUEZ M.P. 1-27252 en su carácter de apoderado. Solicitan un plazo de 48 horas a los fines de acreditar la personería invocada.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo en relación a los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos;

PRIMERO: Que entre la S.O.P.C.C. Y Z.A. y el C.I.P.A.C. han convenido los incrementos puntualizados y detallados en nueva escala que se adjuntan a la presente como Anexos I y II, rigiendo dichos incrementos a partir del 1º de diciembre de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008 y desde el 1 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, para todos los trabajadores que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la Citada entidad gremial.

SEGUNDO: Se conviene que el incremento detallado en el ANEXO I con vigencia 1 de diciembre de 2007 al 31 de marzo de 2008 tendrá carácter de NO REMUNERATIVO e independiente de los conceptos remunerativos que hoy rigen, será abonado junto con los salarios correspondientes al período consignado precedentemente, y de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación. Esta nueva escala reemplaza a la homologada en la Resolución 522 de 2007 vigente hasta la fecha.

TERCERO: Se conviene que el incremento detallado sobre los diferentes conceptos remunerativos y no remunerativos consignado en el ANEXO II, con vigencia 1 de ABRIL de 2008 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2008 será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en su zona de actuación a partir de las fechas antes consignadas. Esta nueva escala reemplaza a la antes consignada en el artículo segundo (ANEXO I) de este acuerdo.

CUARTO: Que entre la F.A.U.P.P.A. en representación de los sindicatos panaderos de Río IV, San Francisco y Villa María en sus respectivas áreas de actuación detalladas precedentemente y el CIPAC han convenido los incrementos puntualizados y detallados en nueva escala que se adjuntan a la presente corno Anexos III y IV, rigiendo dichos incrementos a partir del 1º de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, para todos los trabajadores que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la citada entidad gremial.

QUINTO: Se conviene que el incremento detallado en el ANEXO III, con vigencia 1 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007 tendrá carácter de NO REMUNERATIVO e independiente de los conceptos remunerativos que hoy rigen, será abonado junto con los salarios correspondientes al período consignado precedentemente, y de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación. Esta nueva escala reemplaza a las escalas vigentes en dichas zonas.

SEXTO: Se conviene que el incremento detallado sobre los diferentes conceptos remunerativos y no remunerativos consignado en el ANEXO IV, con vigencia 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2008 será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en su zona de actuación a partir de las fechas antes consignadas. Esta nueva escala reemplaza a las escalas vigentes en dichas zonas.

SEPTIMO: Las partes convienen que en el supuesto de generarse en el país desfasajes económicos o inflacionarios que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria del pan comprendidos en las respectivas zonas aquí representadas, se reanudarán las negociaciones salariales para adecuarlas a la nueva realidad.

OCTAVO: Se conviene que las escalas salariales antes mencionadas entrarán en vigencia a partir de las fechas que cada una se detalla, independientemente de los plazos de homologación del presente que lo lleve a la autoridad nacional del trabajo.

Las partes firman el presente acuerdo como prueba de su buena fe ante la autoridad del trabajo de la ciudad de Córdoba, si es requerido por la autoridad administrativa del trabajo las partes se comprometen a ratificarlo en la ciudad autónoma de Buenos Aires el día que se disponga.

Solicitan las representaciones en forma expresa se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos que lo validan legalmente. Asimismo se comprometen ante esta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.

Seguidamente el funcionario actuante dice: que a los efectos de legitimar la representación paritaria de la Federación, ésta deberá complementar dentro de las setenta y dos horas siguientes y previo a la homologación, la designación como mínimo de un paritario más con poder suficiente para nego-

ciar y conforme lo acordado por las partes presentes, todo esto bajo apercibimiento de ley, y tener por no acreditada la representación que se invoca y por no formulado el presente acuerdo.

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presente, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe, y lo manifestado por el actuante a los fines de su pertinente homologación.

ANEXO I

NUEVAS ESCALAS SALARIALES CON VIGENCIA 1 DE DICIEMBRE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, SEGUN ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA DE FECHA 18/12/2007.

CATEGORIAS	BASICO	present 7 hs	puntualidad	sujeto aport sin antig	Ajuste SMVM	TOTAL SUJ APORTE	Adicional no remuner	Nvo. Valor 7 hs	Adic.8va. Hs Remunerat.	Adic. 8va.Hs. No remunerat	Nvo. Valor 8 hs
MAEST.	850,00	40,00	30,00	920,00	60.00	980,00	406,00	1386,00	78.40	32.48	1496,88
OFIC.	780,00	40,00	30,00	850,00	110,00	980,00	312,50	1292,50	78.40	25.00	1395,90
AYUDANT,	750,00	40,00	30,00	820,00	140,00	980,00	287,85	1267,85	78.40	23.03	1369,28
DEPEND,1º	750,00	40,00	30,00	820,00	140,00	980,00	287,85	1267,85	78.40	23.03	1369,28
DEPEND,2º	750,00	40,00	30,00	820,00	140,00	980,00	287,85	1267,85	78.40	23.03	1369,28
CAJERO	780,00	40,00	30,00	850,00	110,00	980,00	312,50	1292,50	78.40	25.00	1395,90
PEON LIMP,	730,00	40,00	30,00	800,00	160,00	980,00	193,50	1173,50	78.40	15.48	1267,38
APRENDIZ	730,00	40,00	30,00	800,00	160,00	980,00	193,50	1173,50	78.40	15.48	1267,38
MAEST.ESPEC.	870,00	40,00	30,00	940,00	20,00	980,00	448,50	1428,50	78.40	35.88	1542,78
OFIC.ESPEC.	800,00	40,00	30,00	870,00	90,00	980,00	321,00	1301,00	78.40	25.68	1405,08
AYUDANT.ESPEC.	770,00	40,00	30,00	840,00	110,00	980,00	244,50	1224,50	78.40	19.56	1322,46
PEON LIMP.	730,00	40,00	30,00	800,00	160,00	980,00	193,50	1173,50	78.40	15.48	1267,38
APRENDIZ	730,00	40,00	30,00	800,00	160,00	980,00	193,50	1173,50	78.40	15.48	1267,38
ADMINIST.1º	850,00	40,00	30,00	920,00	40,00	980,00	244,50	1224,50	78.40	19.56	1322,46
ADMINIST.2º	840,00	40,00	30,00	910,00	50,00	980,00	244.50	1224,50	78.40	19.56	1322,46
REPART.	750,00	40,00	30,00	820,00	140,00	980,00	353,30	1333,30	78.40	28.26	1439,96
MANTENIM.	840,00	40,00	30,00	910,00	50,00	980,00	244,50	1224,50	78.40	19.56	1322,46

ANEXO II

NUEVAS ESCALAS SALARIALES CON VIGENCIA 1 DE ABRIL DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SEGUN ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007.

CATEGORIAS	BASICO	present 7 hs	puntualidad	TOTAL SUJ APORTE	Adicional No remuner	NVO. VALOR 7 hs	Adic.8va. Hs Remunerat.	Adic.8va. Hs No remunerat.	NVO. VALOR 8 hs
MAEST.	1250,00	50,00	40,00	1340,00	100,00	1440,00	107.20	8.00	1555,20
OFIC.	1140,00	50,00	40,00	1230,00	100,00	1330,00	98.40	8.00	1436,40
AYUDANT,	1111,00	50,00	40,00	1201,00	100,00	1301,00	96.80	8.00	1405,08
DEPEND,1º	1111,00	50,00	40,00	1201,00	100,00	1301,00	96.80	8.00	1405,08
DEPEND,2º	1111,00	50,00	40,00	1201,00	100,00	1301,00	96.80	8.00	1405,08
CAJERO	1140,00	50,00	40,00	1230,00	100,00	1330,00	98.40	8.00	1436,40
PEON LIMP,	1000,00	50,00	40,00	1090,00	100,00	1190,00	87,20	8.00	1285.20
APRENDIZ	1000,00	50,00	40,00	1090,00	100,00	1190,00	87,60	8.00	1285.20
MAEST.ESPEC.	1300,00	50,00	40,00	1390,00	100,00	1490,00	111.20	8.00	1609,20
OFIC.ESPEC.	1150,00	50,00	40,00	1240,00	100,00	1340,00	99.20	8.00	1447,20
AYUDANT.ESPEC.	1060,00	50,00	40,00	1150,00	100,00	1250,00	92.00	8.00	1350,00
PEON LIMP.	1000,00	50,00	40,00	1090,00	100,00	1190,00	87.60	8.00	1285.20
APRENDIZ	1000,00	50,00	40,00	1090,00	100,00	1190,00	87.20	8.00	1285.20
ADMINIST.1º	1060,00	50,00	40,00	1150,00	100,00	1250,00	92.00	8.00	1350,00
ADMINIST.2º	1060,00	50,00	40,00	1150,00	100,00	1250,00	92.00	8.00	1350,00
REPART.	1188,00	50,00	40,00	1278,00	100,00	1378,00	102.24	8.00	1488.24
MANTENIM.	1060,00	50,00	40,00	1150,00	100,00	1250,00	92.00	8.00	1350,00

ANEXO III

NUEVAS ESCALAS SALARIALES CON VIGENCIA 1 DE DICIEMBRE DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, SEGUN ACUERDO ENTRE LOS SINDICATOS OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO - SAN FRANCISCO Y VILLA MARIA REPRESENTADOS POR FA.U.P.P.A. Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, DE FECHA 18,12,2007

Vigencia para el mes de Diciembre de 2007 **PARA RIO CUARTO - SAN FRANCISCO Y VILLA MARIA**

	BASICO	PRESENT	PUNTUALI	7 HS.	no remuner	2do no remun	Nvo. Valor 7 horas		Adic. 8va. Hs remunerat.	Adic.8va.Hs no remuner.	Nvo. Valor 8 hs.
OFIC.MAES	1150,00	30,00	20,00	1200,00	50,00	119,00	1369,00	8%	96,00	13,52	1478,52
1/2 OFIC.	1015,00	30,00	20,00	1065,00	50,00	139,75	1254,75	8%	85,20	15,12	1355,07
AYUDANT,	990,00	30,00	20,00	1040,00	50,00	136,00	1226,00	8%	83,20	14,88	1324,08
DEPEND,1	970,00	30,00	20,00	1020,00	50,00	136,00	1206,00	8%	81,60	14,88	1302,48
CAJERO	990,00	30,00	20,00	1040,00	50,00	139,75	1229,75	8%	83,20	15,18	1328,13
PEON LIMI	955,00	30,00	20,00	1005,00	50,00	72,25	1127,25	8%	80,40	9,78	1217,43
PEON LIMI	955,00	30,00	20,00	1005,00	50,00	72,25	1127,25	8%	80,40	9,78	1217,43
REPART.	990,00	30,00	20,00	1040,00	50,00	139,75	1229,75	8%	83,20	15,18	1328,13

ANEXO IV

NUEVAS ESCALAS SALARIALES CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SEGUN ACUERDO ENTRE LOS SINDICATOS OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO - SAN FRANCISCO Y VILLA MARIA REPRESENTADOS POR FA.U.P.P.A. Y EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, DE FECHA 18,12,2007

Vigencia para el mes de Enero de 2008 **PARA RIO CUARTO - SAN FRANCISCO Y VILLA MARIA**

	BASICO	PRESENT	PUNTUALI	7 HS.	no remuner	Nvo. Valor 7 horas		Adic. 8va. Hs remunerat.	Adic.8va.Hs no remuner.	Nvo. Valor 8 hs.
OFIC.MAES	1250,00	50,00	40,00	1340,00	50,00	1390,00	8%	107,20	4,00	1501,20
1/2 OFIC.	1140,00	50,00	40,00	1230,00	50,00	1280,00	8%	98,40	4,00	1382,40
AYUDANT,	1111,00	50,00	40,00	1201,00	50,00	1251,00	8%	96,08	4,00	1351,08
DEPEND,1	1111,00	50,00	40,00	1201,00	50,00	1251,00	8%	96,08	4,00	1351,08
CAJERO	1140,00	50,00	40,00	1230,00	50,00	1280,00	8%	98,40	4,00	1382,40
PEON LIMI	1000,00	50,00	40,00	1090,00	50,00	1140,00	8%	87,20	4,00	1231,20
PEON LIMI	1000,00	50,00	40,00	1090,00	50,00	1140,00	8%	87,20	4,00	1231,20
REPART.	1188,00	50,00	40,00	1278,00	50,00	1328,00	8%	102,24	4,00	1434,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 441/2008

Registro Nº 324/08

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.883/07 del Registro de! MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.232.883/07 obra el Acuerdo y su Anexo a foja 18, celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial e INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo se ha celebrado para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 de la actividad.

Que por medio del referido Acuerdo, las partes convienen en incrementar los salarios de acuerdo a los valores que se detallan en el Anexo, que forma parte del acuerdo.

Que a foja 19 de autos consta Acta de ratificación de las partes involucradas por ante esta Cartera de Estado, en la que asimismo manifiestan no contar con comisión interna de delegados, ello en relación a lo que bajo el Artículo 17 impone la Ley Nº 14.250.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el Artículo 4 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y su Anexo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS e INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.232.883/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 y su Anexo a foja 18, del Expediente Nº 1.232.883/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.883/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 441/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 324/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General Héctor Francisco De León y su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameg-

hino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Dr. Jorge Alberto Salatino DNI.: 11.955.260, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS PIELES S.A. Con domicilio en la calle Av. Córdoba 1561 Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I y II, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de julio de 2007.

SEGUNDO: De acuerdo con lo manifestado por las partes precedentemente, se deja constancia que los salarios que actualmente vienen percibiendo los trabajadores aquí representados incluyen y en algunos casos exceden, de los adicionales y salarios convencionales cuya escala salarial se acompaña al presente, por lo tanto, para la aplicación de esta nueva escala salarial que se detalla en el Anexo I, la parte empleadora podrá absorber del rubro salarial “A Cuenta de Futuros Aumentos” hasta su concurrencia.

TERCERO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil siete.

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Jul-07

Categoría	Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 50,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 50,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$ 50,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$ 50,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS

CON UNA INASISTENCIA 15% MAS

CON DOS INASISTENCIAS 10% MAS

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 75,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 80,00
8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 85,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 90,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO		$ 20,00
INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/ A		
CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 450,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 600,00
INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR		
CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 250,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI		
QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR.	Cada uno	$ 325,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 442/2008

Registro Nº 341/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.869/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio modifica el Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que tal como fuera acreditado en el expediente Nº 1.051.826/01 con la pertinente documentación acompañada, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta ser continuadora de AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han ratificado a fojas 8 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.245.869/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.245.869/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.869/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 442/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 341/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 31 días del mes de octubre de 2007, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Hernán Scotti y Francisco Mosca en adelante la EMPRESA y, por la otra, el representante del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sr. José Caro y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), Sres. Roberto Herrera, Diego Avila, Marcelo Junco, Blas Iurilli, Segio Dario Aragón, Ramón Gustavo Barrientos, Luis Alvarez, Javier Marquez y Carlos Florentin en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

1.- Que las PARTES, en el mes de setiembre de 2006 han suscripto un Acta Acuerdo conforme la cual se aumentaba el monto de la contribución solidaria que establece el C.C. 8/89 en su art. 46.

2.- Que Dicha Acta fue oportunamente homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

3.- Que el SMATA a solicitado que atento diferentes necesidades puntuales que se originan en su organización y a fin de dar cumplimiento a sus actividades el aumento de la cuota establecida por el art. 46 del mencionado Convenio Colectivo.

4.- Que la Empresa atiende a dicho pedido sin reconocer hechos ni derechos y en el entendimiento de mantener como es costumbre la relación de cooperación con el SMATA

Por lo cual y conforme los considerandos las partes han resuelto:

PRIMERO: Las PARTES, en forma conjunta, acuerdan que con el objetivo de no perjudicar a la organización de los trabajadores en sus intereses, LA EMPRESA abonará la suma de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

SEGUNDO: Dicho monto será abonado en seis cuotas mensuales iguales consecutivas de $ 66.666 (pesos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis).

TERCERO: Las suma de cuatro cuotas equivalentes a $ 266.664 (pesos doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro) se abonará en el mes de octubre y luego en los meses de noviembre y diciembre se adicionarán al monto de la cuota establecida por el art. 46 del CCT 8/89 E la suma de $ 66.666 (pesos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis).

CUARTO: En caso de incrementarse la dotación de personal jornalizado la Contribución Mensual establecida en el art. 46 del C.C. 8/89 “E” será ajustada en igual medida que dicho incremento.

QUINTO: El monto establecido en el artículo PRIMERO será pagadero hasta el mes de diciembre de 2007. Por ende a partir del mes de enero de 2008 la cuota del art. 46 del CCT será nuevamente de $ 161.000 (Pesos ciento sesenta y un mil).

SEXTO: Ambas PARTES presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil:

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 443/2008

Registro Nº 340/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 183/184 y 185/188 del Expediente Nº 1.217.246/07 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, que lucen a fojas 183/184 y 185/188 del Expediente Nº 1.217.246/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas a fojas 183/184 y 185/188 del Expediente Nº 1.217.246/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.246/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 443/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 183/184 y 185/188 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 340/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.217.246/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Juan SPERONI, Carlos Ernesto SANTILLAN, Ramón Angel GOMEZ, en sus caracteres de Secretario Adjunto, de Organización y Asuntos Gremiales y de Actas respectivamente, conforme copia de certificación de autoridades, con la asistencia letrada del Dr. Leonardo Gabriel RIVERA y por la otra en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA el Sr. Vicepresidente Ing. Antonio GALLEGO CIMA, con personería ya acreditada en las presentes actuaciones a fojas 28 de autos, el Ing. Néstor SECO y la Licenciada Silvia Mirta MARTINEZ.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes en los caracteres invocados manifiestan que: teniendo especialmente en cuenta, la inflación producida durante el período comprendido entre el mes de junio de 2007 y el 29 de febrero de 2008, y la necesidad de corregir progresivamente el atraso causado como consecuencia, en los salarios básicos de convenio del sector, se acuerda:

PRIMERO: Establecer un aumento sobre cada categoría de convenio equivalente al DIEZ por ciento (10%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 1º de junio de 2007, con retroactividad al 1º de marzo del corriente año 2008, quedando la nueva escala salarial conformada de la siguiente forma:

CATEGORIA	VALOR HORARIO
OFICIAL CALIFICADO	9.90 (PESOS NUEVE CON 90/100)
OFICIAL	$ 9,24 (PESOS NUEVE CON 24/100)
PRACTICO DE VARADERO	$ 9,24 (PESOS NUEVE CON 24/100)
MEDIO OFICIAL	$ 8,67 (PESOS OCHO CON 67/100)
RASCHIN EFECTIVO	$ 8,67 (PESOS OCHO CON 67/100)
AYUDANTE	$ 8,54 (PESOS OCHO CON 54/100)
RASCHIN (torbero, pintor con soplete en plancha, maquinista, piqueteador y arenador)	$ 9,24 (PESOS NUEVE CON 24/100)
RASCHIN (pintor con rodillo en plancha, palos o todo tipo de trabajo en altura)	$ 8,67 (PESOS OCHO CON 67/100)
RASCHIN COMUN (limpieza de coferdam doble fondo, centina, bodega, piquete, etc.)	$ 8,54 (PESOS OCHO CON 54/100)

SEGUNDO: Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos voluntariamente por los empleadores hasta el 29 de febrero ppdo., cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación.

Las partes, entendiendo que se ha producido una justa composición de derechos, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que, teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario y a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250, se proceda a la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor.

EXPTE. Nº 1.217.246/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Juan SPERONI, Carlos Ernesto SANTILLAN, Ramón Angel GOMEZ, en sus caracteres de Secretario Adjunto, de Organización y Asuntos Gremiales y de Actas respectivamente, conforme copia de certificación de autoridades, con la asistencia letrada del Dr. Leonardo Gabriel RIVERA y por la otra en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA el Sr. Vicepresidente Ing. Antonio GALLEGO CIMA, con personería ya acreditada en las presentes actuaciones a fojas 28 de autos, el Ing. Néstor SECO y la Licenciada Silvia Mirta MARTINEZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes en los caracteres invocados manifiestan que teniendo especialmente en cuenta la inflación producida, que no se acordó ningún tipo de incremento en los salarios tanto de carácter remunerativo como de carácter no remunerativo y la necesidad de corregir progresivamente el atraso causado y el consecuente deterioro de los salarios básicos de los trabajadores del sector, dentro de la perspectiva salarial establecida por el Gobierno Nacional y dejando constancia que este instrumento es el fruto de intensas reuniones de análisis y negociación colectiva mantenidas por las partes y que se pretende a través del mismo, generar un marco de gestión permanente ante las Autoridades Nacionales en razón que, las perspectivas de crecimiento en la Industria Naval no se dieron conforme al objetivo estratégico que fuera establecido por Decreto 1010/04, se acuerda:

PRIMERO: Las partes asumen el compromiso, a partir del presente, de peticionar a las autoridades que se generen los instrumentos que el Sector necesita para su desarrollo, a saber: a) Sanción de la Ley de Transporte por agua e Industria Naval, marco normativo que debe tratar en conjunto, como un sistema integrado, el transporte fluvial y marítimo y el desarrollo industrial del sector, como fuente de trabajo y producción. b) Financiamiento para mejoras estructurales y tecnológicas del sector y para renovación de la flota marítima, fluvial y pesquera; c) Prohibición de importación de embarcaciones y artefactos navales usados; d) Jerarquizar dentro de la estructura del Estado, la autoridad de aplicación del sector industrial; y e) Una política de resguardo del Pabellón Nacional para los Buques que realizan el cabotaje fluvial, marítimo y pesca en el mar argentino como medio de proteger el patrimonio nacional.

SEGUNDO: Las partes acuerdan establecer una Comisión Permanente integrada por representantes de los sectores gremial obrero y gremial empresario, para coordinar los cursos de acción para defensa del sector mediante el ejercicio del derecho de peticionar ante los poderes del Estado.

TERCERO: Se establece un incremento en los sueldos básicos para todas las categorías de convenio, del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los valores vigentes al 1º de junio de 2007, que no absorberá el otorgado por acta del día de la fecha, que tuvo por objeto recomponer la situación de atraso salarial del sector y cumplir con acuerdos preexistentes pendientes. El aumento aquí conformado se suma —no se acumula— al otorgado a partir del 1º de marzo ppdo. y se abonará escalonado y

de la siguiente manera: a) El 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de abril del corriente año; b) El 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de mayo del corriente año; c) El 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de julio del corriente año; y d) El 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de agosto del corriente año, conforme surge del Anexo I que se adjunta y forma parte del presente acuerdo paritario. En todos los casos, los porcentajes establecidos precedentemente se aplicarán sobre los valores percibidos por los trabajadores al 1º de junio de 2007.

CUARTO: Las partes, entendiendo que se ha producido una justa composición de derechos, acuerdan que el presente tendrá vigencia por el término de un año a partir de la fecha y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que, teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario y a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250 se proceda a la homologación del presente acuerdo, conjuntamente con la escala salarial que se adjunta como Anexo I.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el acto el que previa lectura y ratificación firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor de conformidad.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES VIGENTES SEGUN ACUERDO ADJUNTO Y DESDE EL 1º DE ABRIL DE 2008

CATEGORIA	6/07	3/08	4/08	5/08	7/08	8/08
Oficial Calificado	$ 9,00	$ 9,90	$ 10,35	$ 10,80	$ 11,25	$ 11,70
Oficial	$ 8,40	$ 9,24	$ 9,67	$ 10,10	$ 10,55	$ 11,00
Práctico de Varadero	$ 8,40	$ 9,24	$ 9,67	$ 10,10	$ 10,55	$ 11,00
Medio Oficial	$ 7,88	$ 8,67	$ 9,07	$ 9,47	$ 9,87	$ 10,30
Raschín Efectivo	$ 7,88	$ 8,67	$ 9,07	$ 9,47	$ 9,87	$ 10,30
Ayudante	$ 7,76	$ 8,54	$ 8,93	$ 9,32	$ 9,71	$ 10,08
Raschín (Torbero, Pintor con Soplete en Plancha, Maquinista, Piqueteador y Arenador)	$ 8,40	$ 9,24	$ 9,67	$ 10,10	$ 10,55	$ 11,00
Raschín (Pintor con Rodillo en Plancha, Palos o todo tipo de Trabajo en Altura)	$ 7,88	$ 8,67	$ 9,07	$ 9,47	$ 9,87	$ 10,30
Raschín Común (Limpieza de Coferdam Doble fondo, Centina, Bodega, Piquete, etc.)	$ 7,76	$ 8,54	$ 8,93	$ 9,32	$ 9,71	$ 10,08

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 444/2008

Registro Nº 327/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.363/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 83 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por el sector sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75, suscripto originariamente por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA.

Que en este sentido, debe señalarse que la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ha acreditado ser continuadora de la CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA, conforme surge de las constancias obrantes en autos (foja 47).

Que mediante el presente acuerdo, se establecen las nuevas escalas salariales para la actividad, dentro de los términos y condiciones allí estipuladas.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 2/3 y 83 del Expediente Nº 1.255.363/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 y 83 del Expediente Nº 1.255.363/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.363/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 444/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 83 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 327/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDAN SALARIOS Y SUMAS NO REMUNERATIVAS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martinez y Sergio Omar Fontanella, Secretarios General y de Asistencia y Acción Social respectivamente, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General, respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, acuerdan:

PRIMERO: Establecer nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75 aplicable a las especialidades de guantes industriales, con vigencia desde el 1º de Enero de 2008 hasta el 15 de Julio de 2008 conforme se detalla en el cuadro siguiente.

C.C.T. Nº 164/75 GUANTES INDUSTRIALES, DELANTALES, ETC.	VALORES HORARIOS DESDE 01/01/2008	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA A PARTIR 01/01/2008 HASTA 28/02/2008	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA A PARTIR 01/03/2008 HASTA30/06/2008	VALORES HORARIO A PARTIR DEL 01/07/2008 HASTA 15/07/2008
OFICIAL CORTADOR A MANO	$ 7,08	$ 150,00	$ 218,00	$ 8,17
OFICIAL CORTADOR A BALANCIN	$ 7,08	$ 150,00	$ 218,00	$ 8,17
OFICIAL MAQUINISTA	$ 7,08	$ 150,00	$ 218,00	$ 8,17
MEDIO OFICIAL EN TODAS LAS CATEGORIAS	$ 6,12	$ 127,00	$ 162,50	$ 6,92
APRENDIZ	$ 4,82	$ 110,00	$ 126,00	$ 5,45
PLANCHADOR POR DOCENA	$ 4,22	$ 0,45	$ 0,65	$ 4,87

C.C.T Nº 164/75 MAQUINISTAS	VALORES POR DOCENA DESDE 01/01/2008	SUMA NO REMUNERATIVA POR DOCENA DESDE 01/01/2008 HASTA 28/02/2008	SUMA NO REMUNERATIVA POR DOCENA DESDE 01/03/2008 HASTA 30/06/2008	VALORES POR PIEZA A PARTIR DEL 01/07/2008 HASTA EL 15/07/2008
UNIR DEDOS Y PEGAR PALMAS 34 Docenas por día	$ 1.67	$ 0,18	$ 0,25	1.92
PULGARES 38 docenas por día	$ 1,49	$ 0,16	$ 0,23	1.72
REFUERZOS 40 docenas por día	$ 1,43	$ 0,15	$ 0,20	1.63
PUÑOS 40 docenas por día	$ 1,43	$ 0,15	$ 0,20	1.63
CERRADO 20 docenas por día	$ 2,83	$ 0,30	$ 0,44	3.27
COMPLETO SIN CIERRE 9 docenas por día	$ 6,28	$ 0,66	$ 0,98	7.26

SEGUNDO: Se establece, que aquellos trabajadores ingresados antes del 01/11/2007 percibirán durante el mes de diciembre de 2007, la suma de $ 150,00.- (ciento cincuenta) con carácter no remunerativo y por única vez.

TERCERO: Todos los trabajadores —sin importar categoría— percibirán una suma no remunerativa de $ 100 (cien) el día 30 de junio de 2008.

Se establece que no obstante el carácter no remunerativo de los importes acordados precedentemente, la parte empresaria deberá realizar las contribuciones a la Obra Social OSPICA.

CUARTO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de a F.A.T.I.C.A. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período junio y julio de 2008, sin perjuicio de los montos ya acordados y homologado para el período enero a mayo de 2008. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida. Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2100147/87 Sucursal Nº 86.

QUINTO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de Junio de 2007 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

SEXTO: Establecer a partir del 1º de Enero de 2008, que el monto del Subsidio por Fallecimiento que abonarán los empleadores es de $ 864,00 (Ochocientos Sesenta y Cuatro pesos).

SEPTIMO: Las partes asumen el compromiso de trabajar en forma conjunta con el objetivo de hacer crecer al sector de manera sostenida tendiendo a incrementar la cantidad de mano de obra ocupada, y el volumen de los negocios para lo cual propenderán a evitar el ingreso al país de mercadería en condiciones de competencia desleal, como así también lograr que se manufacture en el país la mayor cantidad de productos posible. Por tal motivo atendiendo a las particulares características y modalidades estacionarias de producción en el sector (temporadas de fabricación y comercialización) las partes establecen que las próximas negociaciones salariales abarcaran lo que consideran son los períodos productivos de la actividad (de agosto a febrero y de marzo a julio) Dejando establecido que las próximas reuniones paritarias se realizarán a fines de junio de 2008.

OCTAVO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y posterior homologación, sin perjuicio de lo cual, las sumas y los salarios acordados en la presente deberán abonarse a partir del 1º de Enero de 2008. En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 7 días del mes de enero de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA
ACTIVIDAD DEL CUERO

Expediente Nº 1255363/08

C.C.T. 164/75

MARTINEZ Juan Carlos y FONTANELLA Sergio Omar, Secretarios General y de Asistencia Social respectivamente de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES —F.A.T.I.C.A.— con domicilio en Pte. Perón 3866 de la C.A.B.A., y DONIKIAN Daniel, Secretario General de la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES —C.I.M.A.— con domicilio en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de esta Ciudad, se presentan y respetuosamente dicen:

Que, visto el Dictamen de la Asesoría Letrada recaído en autos, se torna necesario manifestar que:

Corresponde ajustar los salarios de aquellas categorías que, involuntariamente, pactáramos por debajo de los salarios impuestos por la Resolución 2/07 del Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

En consecuencia, se acuerda elevar los salarios convencionales de las categorías de aprendiz y planchador por docenas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75, a la suma horaria de $ 4.90 desde el 1º de enero de 2008.

Se ratifica el resto del acuerdo el que se ajusta a la normativa citada.

Se tenga por respondido el requerimiento formulado y se homologue el acuerdo salarial del C.C.T. 164/75 - F.A.T.I.C.A. - C.I.M.A. Rama guantes industriales.

Sin más, saludamos a ustedes atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 445/2008

Registro Nº 342/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.636/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/17 del Expediente Nº 1.262.636/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, que luce a fojas 8/17 del Expediente Nº 1.262.636/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 8/17 del Expediente Nº 1.262.636/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente !egajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.636/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 445/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 342/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2008 (valor hora)

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	12/2007	04/2008	07/2008	10/2008	02/2009
OFICIAL MULTIPLE	8,60	9,46	9,89	10,32	10,58
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,70	8,47	8,86	9,24	9,47
OFICIAL GENERAL	7,12	7,83	8,19	8,54	8,76
MEDIO OFICIAL	6,44	7,08	7,41	7,73	7,92
AYUDANTE	6,17	6,79	7,10	7,40	7,59
PEON ACT. IND.	6,07	6,68	6,98	7,28	7,47

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2008 (valor hora)

MADERAS TERCIADAS

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	12/2007	04/2008	07/2008	10/2008	02/2009
OFICIAL MULTIPLE	7,92	8,71	9,11	9,50	9,74
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,08	7,79	8,14	8,50	8,71
OFICIAL GENERAL	6,59	7,25	7,58	7,91	8,11
OFICIAL STANDARD	6,37	7,01	7,33	7,64	7,84
MEDIO OFICIAL	5,81	6,39	6,68	6,97	7,15
AYUDANTE	5,73	6,30	6,59	6,88	7,05
PEON ACT. IND.	5,63	6,19	6,47	6,76	6,92

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2008 (valor hora)

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	12/2007	04/2008	07/2008	10/2008	02/2009
OFICIAL MULTIPLE	7,83	8,61	9,00	9,40	9,63
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,03	7,73	8,08	8,44	8,65
OFICIAL GENERAL	6,53	7,18	7,51	7,84	8,03
OFICIAL STANDARD	6,29	6,92	7,23	7,55	7,74
MEDIO OFICIAL	5,78	6,36	6,65	6,94	7,11
AYUDANTE	5,70	6,27	6,56	6,84	7,01
PEON ACT. IND.	5,59	6,15	6,43	6,71	6,88

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2008 (valor hora)

RAMA AGLOMERADOS

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	12/2007	04/2008	07/2008	10/2008	02/2009
VEHICULO 2	6,95	7,65	7,99	8,34	8,55
VEHICULO 3	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
VEHICULO 4	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
PRODUCCION 1	7,17	7,89	8,25	8,60	8,82
PRODUCCION 2	6,94	7,63	7,98	8,33	8,54
PRODUCCION 3	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
PRODUCCION 4	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
PRODUCCION 5	6,01	6,61	6,91	7,21	7,39
MANT. OF. ESP. 1	7,80	8,58	8,97	9,36	9,59
MANT. OF. ESP. 2	7,45	8,20	8,57	8,94	9,17
MANT. OF. 1	6,89	7,58	7,92	8,27	8,47
MANT. OF. 2	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
MANT. MEDIO OF. 1	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
SERVICIOS A	7,47	8,22	8,59	8,96	9,19
SERVICIOS B	6,95	7,65	7,99	8,34	8,55
SERVICIOS C	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
SERVICIOS D	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63

BUENOS AIRES, 10 DE ABRIL DE 2008
ESCALA SALARIAL
ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

CATEGORIA	DICIEMBRE/2007 ENERO FEBRERO MARZO/2008	ABRIL MAYO JUNIO/2008	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE/2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO/2009
MENORES DE 14 AÑOS	3,93	4,32	4,52	4,72	4,83
MENORES DE 15 AÑOS	4,13	4,54	4,75	4,96	5,08
MENORES DE 16 AÑOS	4,35	4,79	5,00	5,22	5,35
MENORES DE 17 AÑOS	4,53	4,98	5,21	5,44	5,57

BUENOS AIRES, 10 DE ABRIL DE 2008
ESCALA SALARIAL
RAMA AGLOMERADO

CATEGORÍA	DICIEMBRE/2007 ENERO FEBRERO MARZO/2008	ABRIL MAYO JUNIO/2008	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE/2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE/2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO/2009
MENORES DE 14 AÑOS	4,16	4,58	4,78	4,99	5,12
MENORES DE 15 AÑOS	4,39	4,83	5,05	5,27	5,40
MENORES DE 16 AÑOS	4,59	5,05	5,28	5,51	5,65
MENORES DE 17 AÑOS	4,82	5,30	5,54	5,78	5,93

BUENOS AIRES, 10 DE ABRIL DE 2008

ESCALA SALARIAL
MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

CATEGORÍA	DICIEMBRE/2007 ENERO FEBRERO MARZO/2008	ABRIL MAYO JUNIO/2008	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE/2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO/2009
MENORES DE 14 AÑOS	4,19	4,61	4,82	5,03	5,15
MENORES DE 15 AÑOS	4,37	4,81	5,03	5,24	5,38
MENORES DE 16 AÑOS	4,76	5,24	5,47	5,71	5,85
MENORES DE 17 AÑOS	4,98	5,48	5,73	5,98	6,13

BUENOS AIRES, 10 DE ABRIL DE 2008

ESCALA SALARIAL
MADERAS TERCIADAS

CATEGORÍA	DICIEMBRE /2007 ENERO FEBRERO MARZO/2008	ABRIL MAYO JUNIO/2008	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE/2008 ENERO/2009	FEBRERO MARZO/2009
MENORES DE 14 AÑOS	3,93	4,32	4,52	4,72	4,83
MENORES DE 15 AÑOS	4,14	4,55	4,76	4,97	5,09
MENORES DE 16 AÑOS	4,38	4,82	5,04	5,26	5,39
MENORES DE 17 AÑOS	4,54	4,99	5,22	5,45	5,58

Expte. 1.262.636/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los TRES días del mes de abril de 2008, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis GUZMAN, Roberto VILLALBA, Jose Antonio DI SANTO, Euclides GIACHELO, Pedro BONGI y Fabian ESPOSITO por UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra lo hace el Sr. Pedro REYNA, Presidente de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES (FAIMA) y los Sres. Eduardo DE LUISA, Juan PARDAL, Santiago ROCCA, Alejandro Ariel JOMMARO, Eduardo Mario QUEIROZ y Pablo David CWIK de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES (FAIMA), con el patrocinio del Dr. Guillermo MAYO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largas conversaciones las partes proceden a comunicar a esta Autoridad Administrativa que han arribado a un acuerdo salarial, consistente en:

PRIMERO: Incrementar los salarios básicos correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo 335/75, en sus Ramas a) MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES; b) MADERAS TERCIADAS; c) ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES y d) AGLOMERADOS, a partir del 1 de abril de 2008, de conformidad a los valores y etapas de incremento que surgen de las planillas que por este acto anexan, debidamente suscriptas por las partes.

SEGUNDO: Las partes signatarias de la CCT. 335/75 ratifican íntegramente el acuerdo arribado, requiriendo oportunamente el dictado del pertinente acto homologatorio, una vez trascurrido 48 horas de la fecha a los fines de evitar errores y/u omisiones en el cálculo de las planillas citadas.

A esta altura del acto, el actuante deja constancia que recepciona las planillas mencionadas precedentemente para formar parte integrante e indivisible de las presentes actuaciones.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 446/2008

Registro Nº 333/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 16.289/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 341/343 del Expediente Nº 16.289/95, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05 correspondiente a los trabajadores de corte de la Industria de la confección de indumentaria.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en el acuerdo de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/07.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado acuerdo en concepto de suma fija por única vez y de carácter no remunerativo, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA que luce a fojas 341/343 del Expediente Nº 16.289/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 341/343 del Expediente Nº 16.289/95

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 16.289/95

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 446/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 341/343 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 333/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 16.289/95

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 18 de marzo de 2008, siendo las 16,00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, lo hacen los Señores: Heraldo MAGE y Roberto BLASI; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA, lo hacen: el Dr. Héctor KOLODNY y Marcelo SANGINETTO, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

1. Convienen para el mes de febrero de 2008 el pago de una suma fija de $ 175.00 (pesos ciento setenta y cinco) por única vez y de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del CCT Nº 433/05 cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente a la firma del presente acuerdo. Debiendo abonarse el día 26 de marzo de 2008.

2. A partir del 1º de marzo de 2008 se acuerda un incremento remunerativo equivalente al 6% sobre los salarios básicos vigentes al 29 de febrero de 2008 para las categorías que se detallan a continuación: 1- Diseñador, 2- Modelista, 3- Cortador de prendas de medidas, 4- Ayudante de modelista, 5- Operador de equipo computarizado, 6- Control de calidad, 7- Probador de sastrerías y casas de moda, 8- Tizador, 9- Cortador de todo tipo de cueros y pieles, 10- Cortador con equipo computarizado, 11- Cortador con máquina o a mano y 12- Clasificador de todo tipo de cueros y pieles.

Se conviene un incremento remunerativo equivalente al 9% sobre los salarios básicos vigentes al 29 de febrero de 2008 para las categorías que se detallan a continuación: 13- Revisador, 14-Cortador auxiliar y 15- Encimador.

Se conviene un incremento remunerativo equivalente al 10% sobre la categoría que se detalla a continuación: 21- Auxiliar para tareas general de corte.

3. A partir del 1º de marzo de 2008, se fusionan las categorías de: 16- Preparador; 17- Recibidor; 18- Marcador de dibujo; 19- Fusionador y 20- Numerador de corte, creándose una nueva categoría dentro del CCT 433/05 que se denominará "Personal para tareas generales de corte" en consecuencia los trabajadores que se desempeñaron hasta el 29 de febrero de 2008 en las cinco categorías mencionadas anteriormente pasaran automáticamente a cobrar el salario básico asignado a esta nueva categoría que es equivalente al básico del Preparador más un incremento del 9%.

4. A partir del 1º de mayo de 2008 se conviene un incremento remunerativo equivalente al 4% para todas las categorías convencionales, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2008.

5. A partir del 1º de julio de 2008 se conviene un incremento remunerativo equivalente al 4% para todas las categorías convencionales, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2008.

6. A partir del 1º de septiembre de 2008 se conviene un incremento remunerativo equivalente al 3% para todas las categorías convencionales, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de agosto de 2008.

7. A partir del 1° de febrero de 2008 se acuerda modificar los "Beneficios Sociales" del artículo 24 del CCT Nº 433/05, estableciéndose el nuevo valor en $ 3,00 (pesos tres) para los incisos 1º y 22º.

8. A partir del 1° de junio de 2008 se acuerda modificar nuevamente los "Beneficios Sociales" del artículo 24 del CCT N° 433/05, estableciéndose el nuevo valor en $ 4,00 (pesos cuatro) para los incisos 1º y 2º.

9. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2008, comprometiéndose las partes a reunirse para evaluar la posibilidad de negociar una nueva escala salarial conjuntamente con las disposiciones generales del CCT Nº 433/05 a partir del 31 de agosto del corriente año.

De conformidad las partes firman 3 ejemplares del acuerdo arribado precedentemente y manifiestan su solicitud de homologación, en este acto a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Para el próximo 4 de setiembre de 2008 a las 16,00 hs. se procede a designar nueva audiencia de partes, a fin informen las partes el estado de las reuniones que mantendrán según lo acordado en punto 9 del presente acuerdo.

Con lo que sin más se da por finalizado el acto, siendo las 17,00 hs. firman los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 447/2008

Registro Nº 322/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 y 26 vta. del Expediente Nº 1.264.229/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, del cual son las mismas partes signatarias.

Que a su vez, las partes acuerdan, en virtud de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Nº 26.341, incorporar anticipadamente en un solo acto, los beneficios sociales convencionales no remunerativos previstos en el inc. b), Artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo precitado, como rubro remunerativo, incorporándose los mismos directamente dentro del nuevo salario básico de convenio que regirá a partir del mes de mayo de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), que luce a fojas 26 y 26 vta. del Expediente Nº 1.264.229/08, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 26 y 26 vta. del Expediente Nº 1.264.229/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.229/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 447/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 322/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "A" DEL CCT 507/07

ACTA DE ACUERDO SALARIAL Y DE INCORPORACION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES CONVENCIONADOS CONFORME LA LEY 26.341

REFERENTE EXPEDIENTE 1264229

En Bs. As., a los 3 días del mes de abril de 2008, entre los Señores Dr. Angel Alberto GARCIA, M.I: Nº 4.629.415; Mario PIETRAPERTOSA, M.I. Nº 4.002.645; Dra. Angela Vicenta FERRARA, M.I Nº 14.439.877, Arsenio JARA, M.I. Nº 6.332.791; Arsenio PRONE, M.I. Nº 8.350.247 y Dra. Celestina María FERRARA M.I. Nº 11.031.934, Mario Lionetti DNIº 11.176.573, Gustavo Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de Apoderados Legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires por una parte, y por la otra los Señores Aquiles GORINI C.I. Nº 5.598.202 en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI D.N.I. Nº 10.147.751 Vicepresidente, Carlos PANARO D.N.I. Nº 4.640.589 Secretario, Daniel TANCREDI L.E. Nº 7.604.176 Vocal Titular Consejo Directivo, Ricardo Von KYAW D.N.I. Nº 5.072.421 Vocal Titular Consejo Directivo, Carlos Rinaudo CI Nº 5.290.801 Vocal Titular Consejo Directivo, Fernando Kelly C.I. Nº 6.359.845 Vocal Titular Consejo Directivo y Dr. Juan Gabriel MASSA D.N.I. 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666 piso 3 Ciudad de Buenos Aires ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes como signatarias del mismo, mantienen la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes signatarias, a solicitud de la Entidad Gremial UPSRA acuerdan en virtud del artículo 6 de la Ley 26.341, incorporar anticipadamente en un solo acto y en las condiciones previstas en el presente los beneficios sociales convencionados no remunerativos previstos en el Art. 33° inc. b) del CCT 507/07, como rubro remunerativo y de conformidad con la facultad prevista en el Art. 6 de la Ley 26.341 (art. 6º Dec. 198/08) han acordado también que los mismos se incorporan directamente dentro del nuevo salario básico de convenio que regirá a partir del mes de mayo de 2008. En virtud de lo expuesto la suma de $ 100 originalmente abonada por expresa disposición del CCT 507/07 art. 33 inc. b) en tickets previstos en el art. 103 bis de la ley 20.744 pasarán a incrementar el nuevo importe del salario básico de convenio, tanto la suma de $ 10 que convertidos en remunerativos por el importe de $ 12,50 fueron incorporados en el mes de febrero de 2008 al salario como rubro remunerativo separado del básico de convenio y los $ 10 que convertidos en remunerativos por el importe de $ 12,50 se deben incorporar en el mes de abril de 2008 al salario como rubro remunerativo separado del básico de convenio, todo ello por aplicación de la ley 26.341, así como los restantes tickets por la suma de $ 80 cuya conversión en remunerativa, con similar modalidad, estaba prevista para los siguientes bimestres también de conformidad con lo establecido por esta ley 26.341. En virtud de lo expuesto desde la vigencia de esta ley, tanto la suma remunerativa creada por la conversión de los tickets en los meses de febrero y abril de 2008 como los tickets cuya conversión está pendiente, se dejarán de abonar por separado y quedan incorporados dentro del nuevo importe del salario básico de convenio que por obra de este acuerdo se modifica e incrementa. Como resultado de dicha incorporación, el nuevo salario básico para la categoría Vigilador General en el mes de mayo/08 será de $ 1.125 (quedando el resto de las categorías conforme la grilla salarial acompañada en la cláusula tercera del presente acuerdo). De esta forma a partir de las fechas previstas en esta grilla, se aplicarán sobre las sumas incorporadas por dicho proceso que conforman el nuevo básico de convenio, los adicionales convencionados establecidos en el CCT de la actividad, dando cumplimiento la parte patronal en tiempo anticipado a lo requerido por la citada Ley 26.341 en lo referido "exclusivamente" a los beneficios sociales convencionados mencionados en el art. 33 inc. "b" del CCT 507/07.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507 acuerdan un incremento para los salarios básicos; conforme a las siguientes escalas y plazos:

CATEGORIAS DE VIGILANCIA

	CATEGORIA	BASICO 01/05/2008	NO REMUNERATIVO VIATICOS	TOTAL	BASICO 01/07/2008	NO REMUNERATIVO VIATICOS	TOTAL
a)	Vigilador General	$ 1.125,00	$ 385,00	$ 1.510,00	$ 1.250,00	$ 450,00	$ 1.700,00
b)	Vigilador Bombero	$ 1.238,00	$ 385,00	$ 1.623,00	$ 1.375,00	$ 450,00	$ 1.825,00
c)	Administrativo	$ 1.294,00	$ 385,00	$ 1.679,00	$ 1.438,00	$ 450,00	$ 1.888,00
d)	Vigilador Principal	$ 1.350,00	$ 385,00	$ 1.735,00	$ 1.500,00	$ 450,00	$ 1.950,00
e)	Verificador Eventos	$ 1.125,00	$ 385,00	$ 1.510,00	$ 1.250,00	$ 450,00	$ 1.700,00
f)	Operador de Monitoreo	$ 1.238,00	$ 385,00	$ 1.623,00	$ 1.375,00	$ 450,00	$ 1.825,00
g)	Instalador de Eventos de Seguridad Electrónica	$ 1.294,00	$ 385,00	$ 1.679,00	$ 1.438,00	$ 450,00	$ 1.888,00

Para el rubro "VIATICOS", incluido ut supra, en el presente incremento de los salarios básicos de Convenio, las partes signatarias del CCT 507/07 establecen que, dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado al que pueden ser sometidos los empleados, recargos obligatorios y demás condiciones que puedan generar erogaciones que deban afrontar !os trabajadores durante sus funciones en servicio, teniendo en cuenta las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su pecúneo para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del viático, el que además puede demorarse días en hacerse efectivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, los firmantes expresamente han acordado que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la LCT (viáticos convencionados).

Dicha dación obligatoria será otorgada por parte de las empresas aquí representadas, en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditado por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas establecidas en la grilla salarial que integran esta cláusula; debiendo determinar el valor diario por aplicación obligatoria del divisor establecido en el Art. 33 del CCT 507/07.

Este viático convencionado deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, Art. 106 de la LCT, identificándose con la sigla "VIAT. CCT. VIG.", o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido.

CLAUSULA CUARTA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA

Desde el 1° de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual (que con anterioridad era del 0,9%) sobre el salario básico de convenio de la categoría vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en ese período. El destino, condiciones y fecha de pago serán los mismos previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA QUINTA:

En virtud de la clara incidencia del incremento salarial otorgado sobre los costos de las empresas comprendidas en el presente acuerdo, ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos conducentes tendientes a la difusión del presente acuerdo, a fin de procurar el cumplimiento del Art. 32 del CCT 507/07, en especial lo referido a que las empresas contratantes deban absorber en su proporcionalidad los aumentos de costos producidos durante la relación comercial, en virtud del aumento alcanzado para el personal de vigilancia y seguridad.

CLAUSULA SEXTA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance sólo en su totalidad, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pasando a integrar el ANEXO "A" el CCT 507/07.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 451/2008

Registro Nº 338/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.209.734/07, Nº 1.263.116/08 Nº 1.263.118/08, Nº 1.263.114/08, Nº 1.263.112/08, Nº 1.263.107/08 y Nº del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195 a 241 del Expediente Nº 1.209.734/07, obran los Acuerdos celebrados entre las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 "E", 728/05 "E", 819/06 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E", 878/06 "E", 906/07 "E" y 917/07 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en dichos Acuerdos las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores de las empresas alcanzados por los plexos convencionales antes citados, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.103/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.107/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.112/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.114/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.115/08 y fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.116/08, todos ellos agregados como fojas 188 a 193 del Expediente MTEYSS Nº 1.209.734/07, obran los Acuerdos celebrados entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 "E", 728/05 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E", y 917/07 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por los acuerdos citados en el párrafo precedente, las partes signatarias convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, a abonar en dos cuotas, conforme los montos y plazos allí detallados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 "E", 728/05 "E", 819/06 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E", 878/06 "E", 906/07 "E" y 917/07 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosados a fojas 195 a 241 del Expediente Nº 1.209.734/07.

ARTICULO 2º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SILOEESIT), todos ellos por el sector de los trabajadores, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros. 724/05 "E", 728/05 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E" y 917/07 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), obrantes a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.103/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.107/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.112/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.114/08, a fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.115/08 y fojas 2/3 del Expediente MTEYSS Nº 1.263.116/08, todos ellos agregados como fojas 188 a 193 del Expediente MTEYSS Nº 1.209.734/07.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 195/241 y 188/193 de autos.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.209.734/07

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 451/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.263.103/08, a fojas 2/3 del expediente 1.263.107/08, a fojas 2/3 del expediente 1.263.112/08, a fojas 2/3 del expediente 1.263.114/08, a fojas 2/3 del expediente 1.263.115/08 y a fojas 2/3 del expediente 1.263.116/08, todos ellos agregados como fojas 188 a 193 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 338/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (S.I.T.R.A.T.E.L.); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el 724/05 E y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 13 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 5 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada de 6 (seis) horas que se encuentren en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (S.I.T.R.A.T.E.L.); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el 728/05 E y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 13 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 5 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los señores Omar Nolasco PEREZ y Carlos Santiago CABRAL, en representación del SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, (S.O.E.E.S.I.T.); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el 821/06 E y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 13 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 5 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo febrero 08".

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos A. GONZALEZ, en representación del SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (S.U.T.T.A.Ch.); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el 820/06 E y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 12 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 5 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, el Sr. Leonardo Raúl Canseco, en representación de S.O.E.T.-Tuc. SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 917/07 “E” y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 12 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTO: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTO: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas partes se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, el Sr. Enrique PAGANO, en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SLOEESIT); y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el 822/03 E y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 13 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el de 5 mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 462/2008

Registro Nº 323/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 350 del Expediente Nº 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (HOSPITAL FRANCES) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas que establece la Ley Nº 24.013.

Que las actuaciones citadas se encuadraron en el mentado plexo normativo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que lo convenido por las partes es considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a foja 350 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a foja 350 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.735/06

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 462/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 350 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 323/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 horas del 10 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, asistido por la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), el Sr. Héctor DAER y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA “HOSPITAL FRANCES” el Dr. Carlos Camilo CASTRILLON, ambas partes con personerías ya acreditadas en autos.

Abierto el acto por el actuante, LAS PARTES ACUERDAN en los caracteres invocados y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis del presente expediente una prórroga de la vigencia por los meses de marzo, abril y mayo de 2008, del acuerdo arribado oportunamente en autos y homologado por Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 814 del 15 de noviembre de 2006, Nº 1222 del 16 de octubre de 2007, Nº 1479/07 del 5 de diciembre de 2008 y Nº 197/08 del 22 de febrero de 2008.

También acuerdan que la asignación no remunerativa prevista en la cláusula tercera del acta de fecha 14 de noviembre de 2006, para los meses de marzo, abril y mayo de 2008, será del CIENTO POR CIENTO (100%) del salario normal y habitual de cada trabajador. Se ratifica que dicho pago cancelará totalmente los salarios correspondientes a cada período mensual. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 465/2008

Registro Nº 332/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.868/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores y la empresa LOTERIA DE CORDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo las partes pactan para todos los trabajadores de la planta permanente de la empresa LOTERIA DE CORDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO, que realicen tareas afines a los trabajadores bancarios, nuevas escalas salariales aplicables a partir del mes de agosto de 2007.

Que asimismo la empresa reconoce a favor de los empleados alcanzados por este Acuerdo, una diferencia de haberes existentes desde el primero de mayo de 2007 hasta el 31 de julio de 2007, conforme a las condiciones estipuladas.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la homologación de lo pactado en autos, el mismo lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores y la empresa LOTERIA DE CORDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.257.868/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.257.868/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.868/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 465/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 332/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre “La Asociación Bancaria”, representada en este acto por el Sr. Aldo Daniel Acosta en su carácter de secretario de Relaciones Intersindicales del Secretariado Nacional, y el Sr. Raúl Carlos Ferro en su carácter de Secretario General de la Seccional Córdoba, por una parte y la LOTERIA DE CORDOBA S.E., representada en este acto por el Sr. Director Don Carlos Alberto Marrero, en representación del Directorio de la Entidad, han convenido en suscribir el presente, con el criterio de dar comienzo de cumplimiento al acta de intención celebrada con fecha siete de abril de 2007, ratificado por Res. Directorio 1473/07, se ha convenido establecer los siguientes puntos en relación al personal de planta permanente de la Empresa, exceptuado personal de casinos Ley 5944 y de aquellos que opten por continuar con el régimen anterior:

1) Con relación a la promoción automática por antigüedad o funciones específicas, la Lotería se compromete a dar remuneraciones equivalentes a las mencionadas en el convenio colectivo 18/75.

2) Las nuevas escalas salariales, como los adicionales que toman vigencia, o que quedan excluidos por absorción, son exclusivamente los que surgen del anexo I a la presente acta.

3) La aplicación de estas escalas se hará efectiva a partir del corriente mes de agosto de 2007.

4) La empleadora reconoce a favor de los empleados beneficiarios del presente la diferencia de haberes existente desde el primero de mayo de 2007 hasta el 31 de julio de 2007, con el carácter de única asignación especial de carácter no remunerativa.

5) Que se otorgará un aumento de pesos Doscientos cincuenta pesos ($ 250), retroactivo a marzo del corriente año con un piso de pesos Trescientos ($ 300) y que se actualizarán según los coeficientes de la escala del artículo dos del presente, este aumento tendrá el carácter de no remunerativo desde el mes de marzo y hasta el 31 de julio del corriente año. Los montos enunciados están incorporados en el anexo 1 del presente.

6) De las diferencias que surgieren de los puntos 4 y 5 las mismas serán descontadas de los pagos efectuados a cuenta de futuros aumentos de sueldos; y abonados en un máximo de seis cuotas conforme la evolución de la situación financiera de la Empresa.

7) Se realizarán reuniones periódicas a fin de negociar la adecuación de las normas del CCT 18/75, hasta su conclusión normativa, operativa y funcionales; rigiendo a partir del presente únicamente aquellos puntos que han sido objeto de expreso acuerdo.

8) Que la homologación del presente deberá ser refrendada por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación por el Sr. Presidente de la Lotería de Córdoba S.E. Dr. Walter Eduardo Saieg, y por el Secretario General de la La Asociación Bancaria, Don Juan José Zanola.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los diez días del mes de agosto de 2007.

ANEXO I

AUXILIARES A Y B- OPERADORES Y ANALISTAS	LOTERIA BRUTO	BASICO INICIAL	COEF	SUELDO BASICO	REINTEGRO DE GASTOS	PRESENT.	DCTO. NAC	PRODUCT	IMPLEMENT. CONVENIO	SUELDO BRUTO	INCREMENTO PISO $ 300	BRUTO
AUXILIAR	**$ 2.622,49**	$ 1.407,06	1,00	$ 1.407,06	$ 0,00	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 450,51	**$ 2.622,49**	$ 384,00	**$ 3.006,49**
1 AÑO	**$ 2.650,63**	$ 1.407,06	1,10	$ 1.407,06	$ 140,71	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 337,95	**$ 2.650,63**	$ 384,00	**$ 3.034,63**
2 AÑOS	**$ 2.678,77**	$ 1.407,06	1,13	$ 1.407,06	$ 182,92	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 323,87	**$ 2.678,77**	$ 384,00	**$ 3.062,77**
3 AÑOS	**$ 2.706,91**	$ 1.407,06	1,16	$ 1.407,06	$ 225,13	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 309,80	**$ 2.706,91**	$ 384,00	**$ 3.090,91**
4 AÑOS	**$ 2.735,05**	$ 1.407,06	1,19	$ 1.407,06	$ 267,34	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 295,73	**$ 2.735,05**	$ 384,00	**$ 3.119,05**
5 AÑOS	**$ 2.763,19**	$ 1.407,06	1,23	$ 1.407,06	$ 323,62	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 267,59	**$ 2.763,19**	$ 393,60	**$ 3.156,79**
6 AÑOS	**$ 2.791,33**	$ 1.407,06	1,27	$ 1.407,06	$ 379,91	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 239,45	**$ 2.791,33**	$ 406,40	**$ 3.197,73**
7 AÑOS	**$ 2.819,47**	$ 1.407,06	1,31	$ 1.407,06	$ 436,19	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 211,30	**$ 2.819,47**	$ 419,20	**$ 3.238,67**
8 AÑOS	**$ 2.847,61**	$ 1.407,06	1,35	$ 1.407,06	$ 492,47	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 183,16	**$ 2.847,61**	$ 432,00	**$ 3.279,61**
9 AÑOS	**$ 2.875,75**	$ 1.407,06	1,40	$ 1.407,06	$ 562,82	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 140,95	**$ 2.875,75**	$ 448,00	**$ 3.323,75**
10 AÑOS	**$ 2.903,89**	$ 1.407,06	1,45	$ 1.407,06	$ 633,18	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 98,73	**$ 2.903,89**	$ 464,00	**$ 3.367,89**
11 AÑOS	**$ 2.932,03**	$ 1.407,06	1,50	$ 1.407,06	$ 703,53	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 56,52	**$ 2.932,03**	$ 480,00	**$ 3.412,03**
12 AÑOS	**$ 2.960,17**	$ 1.407,06	1,55	$ 1.407,06	$ 773,88	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 14,31	**$ 2.960,17**	$ 496,00	**$ 3.456,17**
13 AÑOS	**$ 2.988,31**	$ 1.407,06	1,60	$ 1.407,06	$ 844,24	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.016,21**	$ 512,00	**$ 3.528,21**
14 AÑOS	**$ 3.016,45**	$ 1.407,06	1,65	$ 1.407,06	$ 914,59	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.086,57**	$ 528,00	**$ 3.614,57**
15 AÑOS (1)	**$ 3.518,80**	$ 1.407,06	1,75	$ 1.407,06	$ 1.055,30	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 291,53	**$ 3.518,80**	$ 560,00	**$ 4.078,80**
20 AÑOS (2)	**$ 4.079,00**	$ 1.407,06	2,41	$ 1.407,06	$ 1.983,95	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 4.155,93**	$ 771,20	**$ 4.927,13**
25 AÑOS (3)	**$ 4.197,00**	$ 1.407,06	2,48	$ 1.407,06	$ 2.082,45	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 4.254,43**	$ 793,60	**$ 5.048,03**
30 AÑOS (4)	**$ 4.299,00**	$ 1.407,06	2,54	$ 1.407,06	$ 2.166,87	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 4.338,85**	$ 812,80	**$ 5.151,65**

1-AUXILIAR A-B / OPERADOR / ANALISTA - EQUIPARADO A AYUD. DE FIRMA (SUPERVISOR)
2-AUXILIAR A-B / OPERADOR / ANALISTA-EQUIPARADO A 20 AÑOS - JEFE DE SECCION
3-AUX A-B /OPERERADOR / ANALISTA - EQUIPARADO A 25 AÑOS - 2º JEFE DIV.DE 3º S/F
4-AUXILIAR A-B /OPERADOR / ANALISTA - EQUIPARADO A 30 AÑOS - 2º JEFE DIV.DE 2º S/F

PERSONAL JERARQUICO	LOTERIA BRUTO	BASICO INICIAL	COEF	SUELDO BASICO	REINTEGRO DE GASTOS	PRESENT.	DCTO. NAC.	PRODUCT	IMPLEMENT. CONVENIO	SUELDO BRUTO	INCREMENTO PISO $ 300	BRUTO
GERENTE GENERAL	**$ 8.153,00**	$ 1.407,06	7,32	$ 5.311,08	$ 4.988,60	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 11.064,60**	$ 2.342,40	**$ 13.407,00**
GERENTE DEPARTAMENTAL	**$ 7.152,00**	$ 1.407,06	5,78	$ 4.368,99	$ 3.763,82	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 8.897,72**	$ 1.849,60	**$ 10.747,32**
SUB GERENTE DEPTAL.	**$ 6.342,00**	$ 1.407,06	5,29	$ 3.672,08	$ 3.771,27	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 8.208,27**	$ 1.692,80	**$ 9.901,07**
JEFE DE DEPARTAMENTO	**$ 5.252,00**	$ 1.407,06	4,13	$ 3.097,13	$ 2.714,03	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 6.576,08**	$ 1.321,60	**$ 7.897,68**
JEFE DE DEPARTAMENTO CASINOS	**$ 5.367,46**	$ 1.407,06	4,13	$ 3.073,33	$ 2.737,83	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 6.576,08**	$ 1.321,60	**$ 7.897,68**
JEFE DE DIVISION	**$ 4.634,00**	$ 1.407,06	2,91	$ 2.626,71	$ 1.467,83	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 4.859,46**	$ 931,20	**$ 5.790,66**
JEFE DE SECCION	**$ 4.079,00**	$ 1.407,06	2,41	$ 2.243,41	$ 1.147,60	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 4.155,93**	$ 771,20	**$ 4.927,13**
JEFE DE SECCION CASINOS	**$ 4.079,00**	$ 1.407,06	2,41	$ 2.219,61	$ 1.171,40	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 4.155,93**	$ 771,20	**$ 4.927,13**

AUXILIAR CATEGORIA C	LOTERIA BRUTO	BASICO INICIAL	COEF	SUELDO BASICO	REINTEGRO DE GASTOS	PRESENT.	DCTO. NAC	PRODUCT	IMPLEMENT. CONVENIO	SUELDO BRUTO	INCREMENTO PISO $ 300	BRUTO
AUXILIAR	**$ 2.325,94**	$ 1.407,06	1,00	$ 1.255,93	$ 151,13	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 153,96	**$ 2.325,94**	$ 384,00	**$ 2.709,94**
1 AÑO	**$ 2.351,06**	$ 1.407,06	1,06	$ 1.255,93	$ 235,55	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 94,66	**$ 2.351,06**	$ 384,00	**$ 2.735,06**
2 AÑOS	**$ 2.376,18**	$ 1.407,06	1,08	$ 1.255,93	$ 263,69	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 91,64	**$ 2.376,18**	$ 384,00	**$ 2.760,18**
3 AÑOS	**$ 2.401,30**	$ 1.407,06	1,10	$ 1.255,93	$ 291,84	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 88,62	**$ 2.401,30**	$ 384,00	**$ 2.785,30**
4 AÑOS	**$ 2.426,42**	$ 1.407,06	1,12	$ 1.255,93	$ 319,98	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 85,59	**$ 2.426,42**	$ 384,00	**$ 2.810,42**
5 AÑOS	**$ 2.451,54**	$ 1.407,06	1,16	$ 1.255,93	$ 376,26	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 54,43	**$ 2.451,54**	$ 384,00	**$ 2.835,54**
6 AÑOS	**$ 2.476,66**	$ 1.407,06	1,19	$ 1.255,93	$ 418,47	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 37,34	**$ 2.476,66**	$ 384,00	**$ 2.860,66**
7 AÑOS	**$ 2.501,78**	$ 1.407,06	1,23	$ 1.255,93	$ 474,75	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 6,18	**$ 2.501,78**	$ 393,60	**$ 2.895,38**
8 AÑOS	**$ 2.526,90**	$ 1.407,06	1,26	$ 1.255,93	$ 516,97	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.537,81**	$ 403,20	**$ 2.941,01**
9 AÑOS	**$ 2.552,02**	$ 1.407,06	1,29	$ 1.255,93	$ 559,18	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.580,03**	$ 412,80	**$ 2.992,83**
10 AÑOS	**$ 2.577,14**	$ 1.407,06	1,32	$ 1.255,93	$ 601,39	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.622,24**	$ 422,40	**$ 3.044,64**
11 AÑOS	**$ 2.602,26**	$ 1.407,06	1,34	$ 1.255,93	$ 629,53	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.650,38**	$ 428,80	**$ 3.079,18**
12 AÑOS	**$ 2.627,38**	$ 1.407,06	1,36	$ 1.255,93	$ 657,67	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.678,52**	$ 435,20	**$ 3.113,72**
13 AÑOS	**$ 2.652,50**	$ 1.407,06	1,42	$ 1.255,93	$ 742,10	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.762,94**	$ 454,40	**$ 3.217,34**
14 AÑOS	**$ 2.677,62**	$ 1.407,06	1,45	$ 1.255,93	$ 784,31	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.805,16**	$ 464,00	**$ 3.269,16**
15 AÑOS	**$ 2.702,74**	$ 1.407,06	1,50	$ 1.255,93	$ 854,66	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.875,51**	$ 480,00	**$ 3.355,51**
16 AÑOS	**$ 2.727,86**	$ 1.407,06	1,53	$ 1.255,93	$ 896,87	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.917,72**	$ 489,60	**$ 3.407,32**
17 AÑOS	**$ 2.752,98**	$ 1.407,06	1,56	$ 1.255,93	$ 939,08	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.959,93**	$ 499,20	**$ 3.459,13**
18 AÑOS	**$ 2.778,10**	$ 1.407,06	1,59	$ 1.255,93	$ 981,30	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.002,14**	$ 508,80	**$ 3.510,94**
19 AÑOS	**$ 2.803,22**	$ 1.407,06	1,62	$ 1.255,93	$ 1.023,51	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.044,36**	$ 518,40	**$ 3.562,76**
20 AÑOS (1)	**$ 2.828,34**	$ 1.407,06	1,83	$ 1.255,93	$ 1.318,99	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.339,84**	$ 585,60	**$ 3.925,44**
25 AÑOS (2)	**$ 2.853,46**	$ 1.407,06	1,89	$ 1.255,93	$ 1.403,41	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.424,26**	$ 604,80	**$ 4.029,06**

1-AUX ILIAR C - EQUIPARADO A 20 AÑOS - JEFE EQUIPO DE 3°
2- AUX ILIAR C - EQUIPARADO A 25 AÑOS -JEFE EQUIPO DE 2°

AUXILIAR CATEGORIA D	LOTERIA BRUTO	BASICO INICIAL	COEF	SUELDO BASICO	REINTEGRO DE GASTOS	PRESENT.	DCTO. NAC	PRODUCT	IMPLEMENT. CONVENIO	SUELDO BRUTO	INCREMENTO PISO $ 300	BRUTO
AUXILIAR	**$ 2.090,74**	$ 1.407,06	1,00	$ 1.190,48	$ 216,58	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.171,98**	$ 384,00	**$ 2.555,98**
1 AÑO	**$ 2.114,55**	$ 1.407,06	1,05	$ 1.190,48	$ 286,93	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.242,33**	$ 384,00	**$ 2.626,33**
2 AÑOS	**$ 2.138,36**	$ 1.407,06	1,07	$ 1.190,48	$ 315,07	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.270,47**	$ 384,00	**$ 2.654,47**
3 AÑOS	**$ 2.162,17**	$ 1.407,06	1,09	$ 1.190,48	$ 343,22	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.298,61**	$ 384,00	**$ 2.682,61**
4 AÑOS	**$ 2.185,98**	$ 1.407,06	1,11	$ 1.190,48	$ 371,36	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.326,75**	$ 384,00	**$ 2.710,75**
5 AÑOS	**$ 2.209,79**	$ 1.407,06	1,14	$ 1.190,48	$ 413,57	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.368,97**	$ 384,00	**$ 2.752,97**
6 AÑOS	**$ 2.233,60**	$ 1.407,06	1,17	$ 1.190,48	$ 455,78	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.411,18**	$ 384,00	**$ 2.795,18**
7 AÑOS	**$ 2.257,41**	$ 1.407,06	1,21	$ 1.190,48	$ 512,06	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.467,46**	$ 387,20	**$ 2.854,66**
8 AÑOS	**$ 2.281,22**	$ 1.407,06	1,24	$ 1.190,48	$ 554,27	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.509,67**	$ 396,80	**$ 2.906,47**
9 AÑOS	**$ 2.305,03**	$ 1.407,06	1,27	$ 1.190,48	$ 596,49	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.551,88**	$ 406,40	**$ 2.958,28**
10 AÑOS	**$ 2.328,84**	$ 1.407,06	1,29	$ 1.190,48	$ 624,63	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.580,03**	$ 412,80	**$ 2.992,83**
11 AÑOS	**$ 2.352,65**	$ 1.407,06	1,31	$ 1.190,48	$ 652,77	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.608,17**	$ 419,20	**$ 3.027,37**
12 AÑOS	**$ 2.376,46**	$ 1.407,06	1,33	$ 1.190,48	$ 680,91	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.636,31**	$ 425,60	**$ 3.061,91**
13 AÑOS	**$ 2.400,27**	$ 1.407,06	1,39	$ 1.190,48	$ 765,33	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.720,73**	$ 444,80	**$ 3.165,53**
14 AÑOS	**$ 2.424,08**	$ 1.407,06	1,41	$ 1.190,48	$ 793,47	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.748,87**	$ 451,20	**$ 3.200,07**
15 AÑOS	**$ 2.447,89**	$ 1.407,06	1,45	$ 1.190,48	$ 849,76	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.805,16**	$ 464,00	**$ 3.269,16**
16 AÑOS	**$ 2.471,70**	$ 1.407,06	1,48	$ 1.190,48	$ 891,97	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.847,37**	$ 473,60	**$ 3.320,97**
17 AÑOS	**$ 2.495,51**	$ 1.407,06	1,51	$ 1.190,48	$ 934,18	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.889,58**	$ 483,20	**$ 3.372,78**
18 AÑOS	**$ 2.519,32**	$ 1.407,06	1,54	$ 1.190,48	$ 976,39	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.931,79**	$ 492,80	**$ 3.424,59**
19 AÑOS	**$ 2.543,13**	$ 1.407,06	1,57	$ 1.190,48	$ 1.018,60	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 2.974,00**	$ 502,40	**$ 3.476,40**
20 AÑOS (1)	**$ 2.566,94**	$ 1.407,06	1,78	$ 1.190,48	$ 1.314,09	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.269,48**	$ 569,60	**$ 3.839,08**
25 AÑOS (2)	**$ 2.590,75**	$ 1.407,06	2,07	$ 1.190,48	$ 1.722,13	$ 200,00	$ 142,80	$ 422,12	$ 0,00	**$ 3.677,53**	$ 662,40	**$ 4.339,93**

1 - AUXILIAR D - EQUIPARADO A 20 AÑOS - EQUIP.SUB JEFE SERV.2°
2 - AUXILIAR D - EQUIPARADO A 25 AÑOS - EQUIP.SUB JEFE SERV.1°

ADICIONALES A PARTIR DE 01/08/07

TITULO SECUNDARIO		$ 40,00
TITULO TERCIARIO		$ 80,00
TITULO UNIVERSITARIO		$ 120,00
DISPONIBILIDAD OPERADORES		20%
DISPONIBILIDAD ANALISTAS		30%
CAJERO RECIB. - PAG.		$ 78,30
FALLO CAJA RECIB. - PAG.		$ 270,90



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII Número 30.613
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS
TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO
Decreto 200/2005

Precios por CD: ▶1998 al 2006 $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar